Señores
JUZGADOS DE TUTELA DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Accionante: GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ
Accionados: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.486.354 de Chimichagua Cesar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 332.695 del C. S. de la Jud, quien para efecto de la presente funjo como apoderado del señor **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, igualmente mayor y quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.744.762, quien es demandado dentro del **PROCESO DECLARATIVO** el cual se identifica con el radicado **No. 20011318900220160058500** el cual cursa en el despacho de la parte accionada, con el respeto que me caracteriza me permito formular ante su despacho acción constitucional de tutela en contra de las entidades **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, en virtud a que dichas entidades se encuentran vulnerados los derechos fundamentales de mi prohijado, como lo es **EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA** esto con fundamento en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: En el año 2016 la empresa **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, construye una línea nueva de transmisión entre los municipios de Aguachica y Ayacucho, para lo cual fue necesario que esta pasara por dentro del predio denominado **VILLA CECILIA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Mata del Municipio de La Gloria Cesar, el cual es de propiedad de mi prohijado y sus hermanos.

SEGUNDO: La empresa **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, inicio **PROCESO DECLARATIVO** en contra de mi prohijado y sus hermanos el cual se identifica con radicado No. **20011318900220160058500** y se encuentra en el despacho de loa entidad accionada.

TERCERO: La empresa **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el día 20 de septiembre de 2016 presenta mi prohijado y sus hermanos oferta para el pago de la servidumbre de tránsito de redes eléctricas a lo que estos rechazan y presentan una contra propuestas la cual no fue aceptada por la empresa demandante.

CUARTO: Mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica quien conoció inicialmente del presente proceso decreta el avaluó de los daños que se pudieren causar, así como la indemnización a que hubiere logar por la imposición de la servidumbre del bien inmueble objeto del proceso.

QUINTO: Mediante el auto mencionado en el numeral anterior se designó como perito avaluadora a la auxiliar de la justicia doctora **YENNY CABUYA DE LEÓN** y al contratista **ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO** quien hace parte de la lista de perito de una de las entidades accionadas dentro de la presente acción

constitucional **(IGAC)**, para lo cual se fijó como fecha para la práctica de dicha diligencia el 14 de agosto de 2017 a las 10:30 am.

SEXTO: El 25 de septiembre de 2017, el contratista **ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO** quien hace parte de la lista de peritos del IGAC manifiesta mediante memorial al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, no poder asistir a dicha diligencia en la cual había sido designado por encontrarse realizando avalúos ordenados por los Juzgados de Restitución de Tierras de Valledupar.

SEPTIMO: El día 20 de noviembre de 2017, la perito auxiliar de la justicia doctora **YENNY CABUYA DE LEÓN**, presenta informe del peritazgo realizado el cual se encuentra en el folio 160 del expediente y cuyo informe consta de 65 folios y quien pudo evidenciar y cuantificar en su momento cuales eran los daños ocasionados al momentos de realizar los trabajo para el paso de las líneas.

OCTAVO: En fecha 12 de diciembre de 2017 el señor **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** y quien es copropietario del inmueble objeto del presente proceso y hermano de mi prohijado solicita al **IGAC** mediante memorial de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de julio de 2017, a lo hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna.

NOVENO: Mediante auto de 20 de junio de 2018, se le ordena al director regional del **IGAC** que ordene al perito designado mediante auto de 13 de julio de 2017 para que este tome posesión y realice dicho peritazgo, a lo que manifiesta la entidad accionada que el perito avaluador designado por el despacho no puede realizar dicha diligencia por no ser competente para la misma.

DECIMO: Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2018, el despacho procede a ordenarle al director regional de la entidad accionada designe un perito que cumpla con lo reglamentado en la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario a fin de que este tome posesión y se pueda realizar la respectiva diligencia a lo que hasta la fecha no se ha pronunciado frente a la designación del perito.

DECIMO PRIMERO: Se les ha solicitado a las entidades accionadas en distintas ocasiones se designe un nuevo perito para realizar dichas diligencias o en su defecto se tenga como único peritazgo el realizado por la Auxiliar de la Justicia Doctora **YENNY CABUYA DE LEÓN**, ya que esta pudo determinar y cuantificar los daños que se ocasionaron con las labores del paso de las líneas.

DESIMO SEGUNDO: Con fundamento en los hechos narrados anteriormente se puede evidenciar la negligencia por parte de las entidades accionadas al no dar garantías para el cumplimiento de lo ordenado para realizar dicho peritazgo y esto se ve reflejado en que a medida que va pasando el tiempo la percepción de los daños que se ocasionaron ha ido cambiando de forma natural y que su momentos les causo una lesión enorme a mi prohijado y sus hermanos, en virtud a esto su señoría solicito lo siguiente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se ampare los derechos fundamentales de mi prohijado al **EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA**, esto en virtud a lo narrado en los hechos de la presente acción constitucional.

SEGUNDA: Se les ordene a las entidades accionadas que un término no superior a 48 horas se realice el peritazgo faltante o en su defecto se decrete como peritazgo único el realizado y aportado por la Auxiliar de la Justicia Doctora **YENNY CABUYA DE LEÓN**, ya que a la fecha la percepción de los daños ocasionados a variado en virtud al tiempo transcurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción constitucional en el artículo 86 de nuestra Carta Magna y su decreto reglamentario 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba las siguientes:

1. Copia del expediente de Rad. No. 2016 – 00585

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y pretensiones a que se refiere la presente acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial en este país. Lo anterior conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El accionante puede ser notificado en la Cll 36 # 13-48 Ofic. 407 o al correo electrónico abog.oliverosl@gmail.com

Las entidades accionadas Juzgado 01 Civil del Circuito de Aguachica al correo electrónico j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co – Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC al correo electrónico judiciales@igac.gov.co

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ
C.C. No. 1.063.486.354 de Chimichagua – Cesar
T.P. No. 332.695 del C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE AGUACHICA

JUZGADO
Promiscuo del Circuito

CLASE DE PROCESO: Imposición de Servidumbre

DEMANDANTE (S): Centrales Electricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

APODERADO DEMANDANTE: Lizeth Daniela Jaimes

DEMANDADO (S): Sres. Vega Cavedes

APODERADO DEL DEMANDADO:

FECHA DE DEMANDA:

FECHA DE ADMISION:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUZGADO

20	011	311	89	002
CÓDIGO DEPTO.	CÓDIGO MUNICIPIO	CÓDIGO JUZGADO	CÓDIGO ESPEC.	CONSECUTIVO DESPACHO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

2016	-	00585	-	00	132	-	02
AÑO		CONSECUTIVO JUZGADO		CONSECUTIVO RECURSO	FOLIO		TOMO

original 1

Cúcuta, Diciembre de 2016

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE CIRCUITO (REPARTO)
Aguachica, Cesar

REFERENCIA: **PROCESO:** Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
DEMANDANTE: **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
DEMANDADOS: **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES**
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

ASUNTO: Presentación de demanda.

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE abogada en ejercicio, identificada con C.C 1.098.723.717 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 259.550 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.** en adelante **CENS S.A E.S.P**, identificada con NIT 890.500.514-9, y en ejercicio del poder que me fue conferido por el Gerente General de la entidad, **JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.266.648 de Cúcuta, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, procedo con fundamento en lo establecido en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto Único Reglamentario 1073[1] de 2015 y demás normas concordantes del Código General del Proceso[2], a presentar **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** contra los señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.686 de Bucaramanga, **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.762 de Bucaramanga, **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.600 de Bucaramanga y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No.49.656.580

---

[1] De acuerdo con el artículo 3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 20015, este derogó el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y compiló en él las normas que reglamentaban la ley 56 de 1981.

[2] El cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2016 en todos los distritos judiciales, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA15-10392, del Consejo Superior de la Judicatura.

de Aguachica, con el fin de que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre un predio de su propiedad identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **196-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria.

1. PARTES

1.1 DEMANDANTE:

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A E.S.P, es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad por acciones del tipo de las anónimas, bajo escritura pública No. 3552 de la Notaría Octava del círculo de Bogotá, de fecha 16 de octubre de 1952, con NIT. 890.500.514-9, representada legalmente por **JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.266.648 expedida en Cúcuta, en su calidad de Gerente, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal

CENS S.A E.S.P, tiene como objeto social: ***"La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica***; presta los servicios de calibración e inspección de medidores, transformadores e instrumentación eléctrica; todos los servicios de telecomunicaciones, así como la comercialización y prestación de servicios o actividades de telecomunicaciones y actividades complementarias, de acuerdo con el marco legal y regulatorio".

Para los efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, el domicilio de **CENS S.A E.S.P** es el municipio de Cúcuta.

1.2 DEMANDADOS:

ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.686 de Bucaramanga, **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.762 de Bucaramanga, **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.600 de Bucaramanga y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No.49.282.600 de Aguachica, quienes de acuerdo con el certificado de tradición No. **196-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, figuran como propietarios del inmueble requerido para la imposición de la servidumbre.

2. HECHOS

PRIMERO: Ante el incremento de la demanda de energía (residencial, industrial y comercial) y la necesidad de operar con criterios de confiabilidad exigidos por la regulación vigente, es necesario que **CENS S.A E.S.P** realice el diseño y ejecución de proyectos requeridos en el Sistema de Transmisión Regional (STR), conexiones y refuerzos al Sistema de Transmisión Nacional (STN) que se requieren para atender el crecimiento de demanda vegetativo y puntual en los próximos 10 años, con el fin de soportar confiabilidad N-1 en el STR y las conexiones al STN que sirven al sistema del Operador de Red CENS y mejorar la confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica esperada para los habitantes de la región.

SEGUNDO: Debido a lo anterior, **CENS S.A E.S.P** pretende construir una **línea nueva de transmisión entre los Municipios de Aguachica y Ayacucho a 115 KV** en circuito sencillo que conectará las subestaciones Nueva Aguachica (Este 1051586.252 y Norte 1408174.843) y Ayacucho (Este 1051874.591 y Norte 1442679.008).). La ruta inicia en las afueras del municipio de Aguachica en la margen norte del mismo y recorre en dirección sur-norte aproximadamente 43.5 km del área rural de este municipio, pasando cerca a los sectores de Norean y Besote hasta alcanzar el corregimiento de Ayacucho, donde se encuentra la subestación Ayacucho, tal como se puede visualizar en la siguiente imagen.



TERCERO: Con el fin de dar viabilidad al proyecto, **CENS S.A E.S.P** presentó ante la Unidad de Planeación Minero Energética adscrita al Ministerio de Minas – UPME el plan de expansión de líneas de transmisión, la cual a través de comunicación del 19 de Julio de 2013, con radicado No. 20131500047101, emite

concepto aprobatorio requerido para la actualización de los cargos del Sistema de Transmisión Regional (STR), en los términos del artículo 9 de la Resolución CREG 097 DE 2008, exponiendo a la vez que existe justificación técnica y económica para la construcción de la línea Aguachica – Ayacucho a 115 KV.

CUARTO: La firma WSP Colombia S.A., contratista de CENS S.A E.S.P para la realización de trabajos de consultoría, el diseño y estudio de la línea Aguachica - Ayacucho a 115 KV, después de revisar varias alternativas de ruta y realizar el Estudio de Impacto Ambiental, definió que la ruta expuesta en el hecho segundo, es la más adecuada para el proyecto, siendo esta la que presenta menor afectación ambiental, social, predial y técnica, garantizando a la vez la seguridad y la confiabilidad del sistema de transmisión de energía eléctrica, así como el abastecimiento energético dado el notorio crecimiento de la población en el área de influencia del mismo.

QUINTO: En concepto recibido por la Unidad de Planeación Minero Energética adscrita al Ministerio de Minas – UPME, del 14 de Abril de 2016 con radicado No. 20161520015851, se indican las fechas de puesta de operación del proyecto, estableciendo para la línea Aguachica Nueva - Ayacucho 115 KV el Mes de Julio del 2017.

SEXTO: Actualmente el sistema de transmisión de energía de Norte de Santander, Sur de Cesar y Sur de Bolívar, tiene restricciones operativas que hace más compleja y costosa la operación de todo el Sistema de Transmisión Regional, lo que se busca mejorar a partir de la entrada del proyecto. En caso de presentarse retrasos en la ejecución del proyecto, se afectaría la FPO – Fecha de Puesta en Operación, definida para el mes de Diciembre del 2017, lo que implicaria:

- Mantener las restricciones actuales, aumentando los riesgos de desabastecimiento de energía en el Norte de Santander, Sur de Cesar y Sur de Bolívar. El sistema actual no soportaría el crecimiento de la demanda energética, corriendo el riesgo de desatención a la misma

- Mayores costos de operación del sistema de transmisión regional, el cual puede reflejarse en el costo final del servicio de energía eléctrica para los usuarios.

SÉPTIMO: Los Señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES** son propietarios de un inmueble que presenta un área

aproximada de **2.810.952,81** MTS2, denominado **VILLA CECILIA**, ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria **No.196-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral 20838000200000002001400000000. De acuerdo con la Escritura Pública No. 114 del 13 de Agosto del 2012, el predio presenta los siguientes linderos:

> "Por el Norte: colindando con predio de Eduardo Bermúdez Ríos; por el Oriente: colindando con predio de Antonio Rojas y Luis Quintero; Por el Sur: colindando con predio de Sonja Ltda.; y por el Occidente linda con Vía Aguachica – La Mata en predio de propiedad del Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura destinado al proyecto Ruta del Sol."

OCTAVO: Los Señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES,** adquieren el inmueble descrito anteriormente por compraventa que le hicieren al Señor EDUARDO VEGA ROJAS, a través de Escritura Pública No. 2076 del 30 de Diciembre del 2009 de la Notaría Única del Círculo de Aguachica, siendo propietarios de un área de 282 HTS + 1.500 MTS2.

Posteriormente, a través de Escritura Pública No. 114 del 13 de Agosto del 2012, los propietarios realizan una venta parcial de un área de **10.541,19 MTS2**, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 196-6479, quedando dueños de un área restante de **2.810.952,81** MTS2.

NOVENO: Sobre el predio VILLA CECILIA, se encuentran impuestas dos servidumbres de tránsito y oleoducto, una a favor de la empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, realizada a través de Escritura Pública No. 196 del 20 de Octubre de 1983 visible en la anotación No. 4 del Folio de matrícula, y otra impuesta a través de Escritura pública No. 1290 del 06 de Agosto del 2013 a favor de ECOPETROL visible en la anotación No. 11 que posteriormente es cedida a CENIT TRANSPORTE DE LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S. tal como se evidencia en la anotación No. 13 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

DÉCIMO: Sobre el predio "VILLA CECILIA" existe medida cautelar de inscripción de demanda en proceso divisorio promovido por **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES** en contra de **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** y **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** ordenada a través de oficio No. 744-2015-00235 del 16 de Julio del 2015 proferido por el Juzgado

Promiscuo del Circuito de Aguachica registrado en el Certificado de Tradición No. 196-6479 como anotación Nro. 012.

DÉCIMO PRIMERO: Para la construcción de la **línea de transmisión entre los Municipios de Aguachica y Ayacucho a 115 KV**, incluida en el plan de expansión del Sistema de Transmisión Regional (STR), **CENS S.A E.S.P** requiere que sobre el predio identificado en el hecho séptimo, se constituya servidumbre sobre una faja, con las siguientes áreas y linderos:

> "Una faja de mil veintitrés punto noventa y nueve metros (1023.99) para un área total de servidumbre de veinte mil cuatrocientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (20.479,95 m^2), tal como se observa en el plano del levantamiento predial adjunto. Esta franja de servidumbre está alinderada así: NORTE: En longitud de 20,00 ml con predio de Juan de Dios Rojas Chogo y Gladys Elena Contreras de Rojas. ORIENTE: En longitud de 1019,05 ml con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros. SUR: En longitud de 20,01 ml con predio de Ricardo Serrano Joerger. OCCIDENTE: En longitud de 1028,70 ml con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros. Linderos que se establecen para constituir una zona de seguridad según lo requerido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE para la construcción y el mantenimiento de la red de energía eléctrica. Se incluye tres torres de transmisión de energía ubicada al interior de la faja requerida para la servidumbre."

Es importante anotar, que la zona de servidumbre requerida, atiende a las necesidades definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE-, el cual establece en su artículo 22.2 las zonas que deben constituirse sobre los predios que soportarán las líneas y torres de energía, la cuales son requeridas como zonas de seguridad o derecho de vía.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Acta de Avalúo elaborada por la Unidad de Proyectos de CENS S.A E.S.P, se realizó la estimación del valor a reconocer por la faja de servidumbre sobre el predio de los demandados, teniendo en cuenta para ello el Acta de Inventario de Daños elaborada al respecto. En esas condiciones, se determinó el monto de la indemnización de la siguiente manera:

VALORES COMPENSACIÓN SERVIDUMBRE				
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**VALOR**
Compensación zona servidumbre	Metro cuadrado	20,479.95	$144.77	$2,964,855.00
Mejoras	Global	--	--	$0.00
Cultivo y/o	Global	1	$34,035,145.00	$34,035,145.00

especies				
Punto de torre	Metro cuadrado	3	$1,000,000.00	$3,000,000.00
VALOR TOTAL				$40,000,000.00

La estimación de la indemnización se realizó teniendo en cuenta el porcentaje de afectación sobre el predio, así como la destinación del mismo.

DÉCIMO TERCERO: Con el fin de llegar a un acuerdo con los propietarios del predio, el Jefe de la Unidad de Proyectos de **CENS S.A E.S.P** realizó oferta de constitución de servidumbre a los Señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, mediante comunicación con radicado No. 201600031547 del 20 de Septiembre de 2016, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000)**, el cual atiende al avalúo enunciado en el hecho anterior.

DÉCIMO CUARTO: A la oferta de constitución de servidumbre de energía eléctrica enviada, se recibe respuesta de parte de los Señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** y **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** manifestando la no aceptación de la oferta presentada; por parte de la Señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, no se recibió ninguna manifestación al respecto, entendiéndose la negativa a la misma, por no existir pronunciamiento sobre ella dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal como se determina en la comunicación enviada.

DÉCIMO QUINTO: En estas condiciones, y ante la necesidad de continuar con la ejecución del Proyecto y construir la línea Aguachica nueva - Ayacucho a 115 KV incluida en el plan de expansión del Sistema de Transmisión Regional (STR) de CENS S.A E.S.P, se hace necesario impulsar el presente proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio de propiedad de los demandados, identificado en el hecho séptimo de la presente demanda.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, me permito formular las siguientes pretensiones:

PRIMERA: IMPONER a favor de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A E.S.P**, empresa de servicios públicos, servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre un lote de terreno denominado "VILLA CECILIA", ubicado en la

Vereda LA MATA, del Municipio de LA GLORIA, el cual tiene una extensión superficiaria aproximada de **2.810.952,81** MTS2, identificado con matrícula inmobiliaria No. **196-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral 20383000200000002001400000000, de propiedad de los Señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, sobre la siguiente faja de terreno, para la construcción de la línea nueva Aguachica – Ayacucho a 115 KV, incluida en el plan de expansión del Sistema de Transmisión Regional (STR) de CENS S.A E.S.P, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera:

> "Una faja de mil veintitrés punto noventa y nueve metros (1023.99) para un área total de servidumbre de veinte mil cuatrocientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (20.479,95 m^2), tal como se observa en el plano del levantamiento predial adjunto. Esta franja de servidumbre está alinderada así: NORTE: En longitud de 20,00 ml con predio de Juan de Dios Rojas Chogo y Gladys Elena Contreras de Rojas. ORIENTE: En longitud de 1019,05 ml con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros. SUR: En longitud de 20,01 ml con predio de Ricardo Serrano Joerger. OCCIDENTE: En longitud de 1028,70 ml con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros. Linderos que se establecen para constituir una zona de seguridad según lo requerido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE para la construcción y el mantenimiento de la red de energía eléctrica. Se incluye tres torres de transmisión de energía ubicada al interior de la faja requerida para la servidumbre."

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se autorice a **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE S.A E.S.P.**, para:

a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre de los predios afectados.
b) Instalar las torres de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los hechos de la demanda.
c) Permitir a su personal y contratistas, transitar libremente por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
e) Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el

montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

TERCERA: Prohibir a la parte demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre.

CUARTA: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, para que realice la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.** en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **196-6479.**

QUINTA: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio del demandado en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000)** o en su defecto la que se establezca conforme al procedimiento legal.

La suma que fije el Despacho, será consignada en la cuenta de depósitos judiciales que se establezca.

SEXTA: Condenar en costas al demandado, en el evento de que se opusiere a las pretensiones de la demanda.

4. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: AUTORIZAR LA CONSIGNACIÓN A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, solicito autorizar la consignación anticipada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, de la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000)**, que corresponden al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de la servidumbre sobre el predio del demandado, de conformidad con el acta de avalúo elaborada por la Unidad de Proyectos de CENS S.A E.S.P

SEGUNDA: AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE:

Solicito al despacho que una vez admitida la demanda proceda a autorizar la imposición provisional de la servidumbre mediante la autorización de las obras, en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que dispone:

> *"El Juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre".*

Esta norma es replicada en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

5. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, solicito al Despacho de manera respetuosa que en el auto admisorio de la demanda se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 196-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

6. IMPROCEDENCIA DE LA CAUCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 590, para que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, caución que tiene como propósito responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

No obstante lo expuesto, el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1986 y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, exigen que con la demanda se allegue el titulo judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, de allí que en el acápite de petición especial de la presente demanda, se haya solicitado al despacho autorizar la consignación anticipada en la cuenta de depósitos judiciales de la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000)**, valor que corresponde a la pretensión quinta del libelo introductorio.

En estas condiciones se observa, que desde la misma demanda se está garantizando el reconocimiento de los perjuicios que se podrian causar con la

práctica de la medida cautelar solicitada, esto es con la autorización de la ejecución de obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias, **por lo que no habría lugar a exigir del demandante el pago de la caución.**

Esta posición, guarda sustento en la misma definición que sobre esta figura procesal ha realizado la Corte Constitucional, así en sentencia C-523 de 2009, señaló lo siguiente:

> *"La caución se define como una obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Su finalidad, como medida cautelar,* ***consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los sujetos procesales durante el proceso, así como garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen****. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso".* (Negrillas fuera de texto).

Resulta claro en estas condiciones, que con la consignación del cien por ciento (100%) de la estimación de la indemnización en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso así como de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar. Garantía que además excede lo dispuesto en el Código General del Proceso, toda vez que la norma exige que se presente caución en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda.

Por último, debe tenerse en cuenta que es una entidad pública quien promueve el proceso judicial, el cual pretende dar impulso a un proyecto que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 es declarado de utilidad pública e interés social y que hace parte de los Proyectos del Sistema de Transmisión regional (STR), aprobados por la UPME, el cual busca garantizar la atención de la demanda de electricidad bajo criterios de confiabilidad, seguridad y eficiencia económica en la región, siendo esta una actuación de CENS S.A E.S.P en defensa del interés público.

7. DECLARACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Sea lo primero precisar, que la conciliación prejudicial no se encuentra prevista como requisito de procedibilidad tratándose de la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica, tal como permiten dilucidarlo las disposiciones de la Ley 56 de 1981 y del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015[3].

De la misma forma debe advertirse, que el artículo 621 del mismo Código, prevé que la conciliación prejudicial en materia civil deberá intentarse sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 590[4], disposición última que consagra que en los procesos declarativos se podrá aplicar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro como medida cautelar estableciendo en su parágrafo primero que *"en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."* (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el artículo 613 del Código General del Proceso, disposición que entró en vigencia de conformidad con el artículo 627[5] del mismo estatuto, dispuso que no es obligatorio "*agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o* ***cuando quien demande sea una entidad pública."*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Entendiendo lo anterior para el caso de CENS S.A E.S.P por ser esta una entidad pública teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, el cual expone *"se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación;* ***las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital;*** *y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%"* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Este postulado puede observarse en la certificación expedida por el revisor fiscal de la entidad, en la cual se establece la composición accionaria de la

---

[3] El cual derogó el Decreto Reglamentario 2580 de 1985.
[4] El artículo 590 del Código General del Proceso entró a regir desde el 1 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 627 numeral 4 del mismo estatuto procesal.
[5] El artículo 627 de la Ley 1564 de 2010 prevé que *"Los artículos 24, 30 numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley."*

electrificadora, determinando un porcentaje de participación pública superior al 50%, resultando de 99.8362%, lo que la hace una entidad pública descentralizada.

De conformidad con las anteriores disposiciones, es claro que se reúnen los presupuestos para no agotar el requisito de procedibilidad, razones que se pueden resumir de la siguiente manera:

- Se trata de un trámite especial, tal y como lo establece la Ley 56 de 1981 y del Decreto 1073 de 2015.
- Quien demanda es una entidad pública.
- Se solicitó la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho de la presente demanda, invoco las normas que se relacionan a continuación:

- Artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994
- Ley 56 de 1981
- Decreto 2580 de 1985
- Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015
- Artículos 108 a 111 del Decreto 222 de 1983
- Decreto 2024 de 1982
- Ordinal 14 del Artículo 1o de la Ley 21 de 1917
- Artículo 18 de la Ley 26 de 1938
- Título XI del Libro II y demás concordantes del Código Civil; normas que deben concordarse con los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994.
- Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, por medio del cual se estable el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, *"cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione"*.

Así mismo, no puede perderse de vista que el ordinal 14 del Artículo 1º de la Ley 21 de 1917, declaró como grave motivo de utilidad pública, tanto para la enajenación forzosa, como para la limitación del derecho de dominio imponiendo servidumbre, el suministro de energía eléctrica.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 gravó con servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas.

A su vez, la Ley 56 de 1981, en su artículo 16, declara de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y la ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, por su parte el artículo 25 determina que la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica supone para las entidades públicas que tiene a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar zonas objeto de servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, así mismo el artículo 27, autoriza a la entidad que haya adoptado el proyecto de construcción de las líneas de interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Este proceso ha sido regulado por el Decreto 2580 de 1985, el cual fue derogado por el Decreto 1073 de 2015, para compilar sus normas, reglamentario de la Ley 56 de 1981, en el que se define un procedimiento expedito y sumario para la imposición de la servidumbre de energía eléctrica.

Por su parte el Decreto 222 de 1983 en su artículos 108 y siguientes, vigente por expresa disposición del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, establece que es de utilidad pública la adquisición y la imposición de servidumbres sobre bienes inmuebles de propiedad particular, cuando tal adquisición o imposición de servidumbres resulte necesaria para la ejecución de los contratos de obras públicas que se celebren para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público, como el caso de la conducción y transmisión de energía eléctrica.

Por esta razón los particulares, atendiendo a la función social que en términos de la Constitución es inescindible del derecho de la propiedad privada, deberán permitir la ocupación temporal para el desarrollo de la ejecución de las obras y la imposición de las servidumbres necesarias para su desarrollo en beneficio de la comunidad.

Esta última afirmación, encuentra eco en el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia **C-831 de 2007**, en la cual al resolver sobre la exequibilidad de los artículos 16, 17, 18, 25, 27 (parcial) y 28 de la Ley 56 de 1981, consideró lo siguiente:

> *"14. Para resolver este cuestionamiento la Sala debe resaltar el especial carácter que revisten los procesos que imponen gravámenes a la propiedad privada, a fin de permitir la ejecución de obras o proyectos relacionados con la protección del interés general. En efecto, la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica encuadra claramente dentro de la función social de la propiedad, en los términos del artículo 58 C.P. Así, es claro que las limitaciones derivadas de la constitución de servidumbres tienen un objetivo definido: permitir la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con los proyectos que con ese propósito diseñen las entidades encargadas de la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación de dicho servicio.*
>
> *La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en varias ocasiones del contenido y alcance del derecho a la propiedad y sus tensiones con la protección del interés general. Una síntesis comprehensiva de esta doctrina fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-1074/02, que analizó algunas disposiciones de la Ley 9ª de 1989, sobre expropiación en los procesos de reforma urbana. Al respecto, esta Corporación señaló que a partir de lo dispuesto en el artículo 58 C.P. la Corte "ha establecido, con matices, su "carácter de derecho fundamental bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado"; y reconocido la especial protección que le ha otorgado la Constitución a este derecho y a los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, dentro del conjunto de artículos constitucionales que regulan algún aspecto de la propiedad. || Así mismo, la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido los elementos que contiene el artículo 58 de la Carta: i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; v) el señalamiento de su función social y ecológica; y vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación.*

15. Los contenidos normativos inferidos del texto del artículo 58 C.P. contraen, en criterio de la Corte, consecuencias jurídicas con efectos concretos en el proceso judicial de imposición de servidumbres públicas. ***En primer lugar, los conflictos entre el interés público, representado en este caso en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, y los intereses particulares del propietario o poseedor del predio, deben resolverse a favor de aquel, merced del carácter de utilidad pública que el legislador le ha conferido a los planes, proyectos y ejecución de obras destinadas a dicha transmisión (Ley 56/81, art. 16 y Ley 142/94, art. 56). De otro lado, una vez definida la necesidad de satisfacer ese interés social, los derechos de los particulares serán resarcidos a través de indemnización, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado***. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

17. El proceso de constitución de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica tiene como propósitos esenciales facilitar la implementación expedita de las obras necesarias para la adecuada prestación del servicio público y garantizar que el propietario o poseedor del inmueble sirviente sea compensado con una indemnización justa. En criterio de la Corte, estas finalidades son plenamente compatibles con el concepto constitucional de la propiedad privada previsto por el artículo 58 C.P., el cual propugna por la satisfacción preferente del interés general, a través de la facultad estatal para imponer gravámenes a la propiedad, adscribiéndole el deber correlativo de asumir la compensación económica correspondiente a favor del afectado."

De igual manera, la necesidad de constitución de las servidumbres para los proyectos de energía, guarda sustento en la Resolución 90708 de 30 de agosto de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE-, el cual tiene por objetivo (art. 1°) establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

Una de estas medidas, es la establecida en el artículo 22.2, que señala lo siguiente:

"22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE.

Para efectos del presente reglamento, las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:

a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe

estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que tratan las leyes.

b. *Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.*

c. *No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley.*

d. *En los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) se debe respetar las limitaciones en el uso del suelo por la infraestructura eléctrica existente. Igualmente, los POT deben tener en cuenta los planes de expansión para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.*

e. *En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permitan la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento.*

f. *El Operador de Red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas.*

g. *En la zona de servidumbre a un metro de altura del piso los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el artículo 14° del presente Anexo General, para exposición ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre los valores a considerar serán los de exposición del público en general y si se tienen edificaciones deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas.*

h. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (kV)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres/postes	500 (2 Ctos.)	65
	500 (1 Cto.)	60
Torres/postes	400 (2 Ctos.)	55
	400 (1 Cto.)	50
Torres	220/230 (2 Ctos.)	32
	220/230 (1 Cto.)	30
Postes	220/230 (2 Ctos.)	30
	220/230 (1 Cto.)	28
Torres	110/115 (2 Ctos.)	20
	110/115 (1 Cto.)	20
Postes	110/115 (2 Ctos.)	15
	110/115 (1 Cto.)	15
Torres/postes	57,5/66 (1 o 2 Ctos.)	15

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión [m][31]

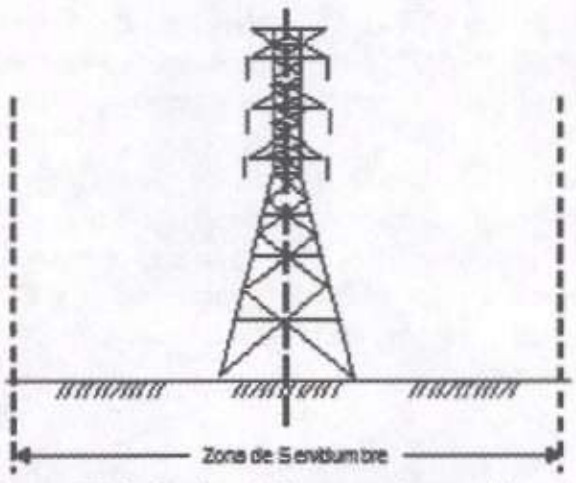


Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre

i) Servidumbre en líneas compactas: El ancho mínimo de la servidumbre en los tramos compactos de una línea nueva, se determinará como la distancia

entre los puntos a ambos lados de la línea a partir de los cuales a un metro de altura del suelo o el piso donde se tenga presencia humana, el campo eléctrico y el campo magnético no superan los valores establecidos en el artículo 14° del presente Anexo General, para exposición del público en general, incluyendo las condiciones más críticas de temperatura, vientos o fuerzas electromagnéticas a que puedan estar sujetos los conductores en la línea de transmisión. Dicha servidumbre nunca podrá ser menor que la que resulte de considerar las distancias de seguridad establecidas en el literal "j" del presente numeral.

j) Para líneas de transmisión con tensión nominal menor o igual a 500 kV que crucen zonas urbanas o áreas industriales y para las cuales las construcciones existentes imposibilitan dejar el ancho de la zona de servidumbre establecido en la tabla 22.1, se acepta construir la línea aérea, bajo los siguientes requisitos: a) que el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el momento de la planeación del proyecto así lo permita, b) Que un estudio de aislamiento del caso en particular, demuestre que no hay riesgos para las personas o bienes que se encuentran en las edificación, c) que en la edificación los valores de campos electromagnéticos para público en general no sean superados, d) que los valores de radiointerferencia ni ruido acústico supere los valores establecidos por las autoridad competente, e) que se asegure cumplir distancias de seguridad horizontales de por lo menos 3,5 m para 57,5 kV, 4 m para 115 kV, 6 m para 230 kV y 8,6 m para 500 kV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir entre la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación.

Para estos casos se recomienda el uso de líneas compactas y podrá utilizar corredores de líneas de otras tensiones, montando varias líneas en la misma estructura ya sea torre o poste. En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o campos deportivos que tengan asociado algún tipo de construcción" (Negrillas fuera de texto)

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el ordenado en la Ley 56 de 1.981, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Para este tipo de procesos, el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, prevé el siguiente procedimiento:

"Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandante, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces. Durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.
Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandantes se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble. Hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

6. En estos procesos no pueden proponerse excepciones.

7. Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago. Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan.

8. Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia".

10. PRUEBAS

10.1 DOCUMENTALES

Para que sean tenidos como pruebas documentales de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso, aporto los siguientes documentos:

Sobre el inmueble objeto de la servidumbre

10.1.1 Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 196-6479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, que corresponde al inmueble objeto de la imposición de la servidumbre.

10.1.2 Copia de la Escritura Pública No. 2076 del 30 de Diciembre de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Cesar.

10.1.3 Copia de la Escritura Pública No. 114 del 13 de Agosto del 2012 de la Notaría Única del Círculo de La Gloria, Cesar.

10.1.4 Información general del predio VILLA CECILIA expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Gloria el 14 de Octubre de 2016, donde puede verificarse el avalúo catastral del predio.

10.1.5 Ficha predial del inmueble denominado MONTEBELLO expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde puede evidenciarse la información general del predio y el avalúo catastral del mismo.

Sobre el trazado de la línea respecto del inmueble

10.1.6 Plano predial del inmueble VILLA CECILIA, donde puede observarse la demarcación específica del área de la servidumbre necesaria para la construcción de la línea Aguachica nueva – Ayacucho a 115KV.

10.1.7 Ficha predial del inmueble VILLA CECILIA donde puede observarse la descripción del predio, la información física, jurídica y económica (relación de los árboles y cultivos), realizado por la firma contratista WSP.

10.1.8 Levantamiento del predio VILLA CECILIA, donde pueden observarse las coordenadas y linderos del predio sobre la franja de servidumbre requerida para la construcción de la línea Aguachica nueva - Ayacucho, realizado por la firma contratista WSP.

10.1.9 Registro fotográfico del predio VILLA CECILIA, realizado por la firma contratista WSP.

10.1.10 Certificado de visita predial, realizado por la firma contratista WSP, donde pueden evidenciarse el inventario de especies y cultivos del predio VILLA CECILIA.

10.1.11 Acta de inventario de daños expedida por la Unidad de Proyectos de CENS. S.A E.S.P

10.1.12 Acta de avalúo para efectos de estimación por compensación por servidumbre, elaborada por la Unidad de Proyectos de CENS S.A. E.S.P

Sobre el proceso de negociación con el propietario

10.1.13 Comunicación presentada a los propietarios del predio de fecha 20 de Septiembre de 2016, con No. de radicado 201600031547, suscrita por el Jefe de la Unidad de Proyectos de CENS S.A E.S.P a través de la cual se realiza la oferta de constitución de servidumbre.

10.1.14 Respuesta de no aceptación a la oferta de constitución de servidumbre, enviada por el Señor EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES, en representación de sus hermanos LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES.

Sobre la autorización del proyecto por la UPME.

10.1.15 Copia de la comunicación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con número de radicado 20131500047101 del 19 de Julio de 2013, a través del cual se aprueba el Plan de Expansión de CENS S.A E.S.P y la construcción de la línea de transmisión Aguachica nueva – Ayacucho a 115 KV.

10.1.16 Copia de la comunicación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con número de radicado 20161520015851 del 14 de Abril del 2016 a través de la cual se determina la fecha de puesta en operación de la línea de transmisión Aguachica nueva – Ayacucho a 115 KV.

10.1.17 Anexo general del RETIE contenido en la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013 con sus ajustes, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se puede consultar en el siguiente enlace

https://www.minminas.gov.co/documents/10180/1179442/Anexo+General+del+RETIE+vigente+actualizado+a+2015-1.pdf/57874c58-e61e-4104-8b8c-b64dbabedb13 Este documento, se aporta en medio magnético y pueden ser consultado igualmente en el sitio web descrito anteriormente, y deberán tenerse en cuenta como prueba según lo dispuesto en el artículo 177 del CGP, que señala que no será necesario aportar las resoluciones, circulares y conceptos de las autoridades administrativas. cuando las mismas estén publicadas en la página web de la entidad.

10.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito, señor Juez, se sirva decretar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararán sobre los hechos de la presente demanda y especialmente sobre los aspectos técnicos de la servidumbre como diseño, necesidad, recorrido, medidas, área, plano, coordenadas, trabajos realizados, avalúo, entre otros aspectos:

10.2.1 HEBERT ANDRES TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.473 de Cúcuta, Profesional P2, Unidad de Proyectos **CENS S.A E.S.P**. El testigo puede ser localizado en la Av. Aeropuerto # 5N -220 Barrio Sevilla del Municipio de Cúcuta, teléfono 5824444 ext. 7420 y correo electrónico Hebert.toloza@cens.com.co

10.2.2 JHON AGUSTÍN MÁRQUEZ FILIGRANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.256 de Cúcuta, profesional P1, Unidad de Proyectos CENS S.A E.S.P. El testigo puede ser localizado en la Av. Aeropuerto #5N -220 Barrio Sevilla del Municipio de Cúcuta, teléfono 5824444 ext. 7470 y correo electrónico jhon.marquez@cens.com.co

10.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor Juez decretar y practicar la Inspección Judicial a que se refiere el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 al predio objeto de la servidumbre, para que se identifique el mismo y se haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorice la imposición provisional de la servidumbre a través de la autorización de las obras.

"Artículo 2.2.3.7.5.3 Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

(...)

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

11. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA.

Estimamos la cuantía de la demanda en la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS ($311´602.000),** valor que corresponde al avalúo catastral que se encuentra en la ficha predial del inmueble expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en la información general del predio Villa Cecilia, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Gloria, Cesar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual señala:

"Artículo 26: La cuantía se determinará así:

(...)

7. En los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del predio sirviente"

12. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda, teniendo en cuenta la ubicación del bien, la naturaleza y cuantía del asunto (451.95 SMLMV al año 2016, de acuerdo con al avalúo catastral del predio sirviente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, dado que es un proceso contencioso de **mayor cuantía**

Esta competencia se apoya también en la **sentencia de 10 de marzo de 2010 la Honorable Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, radicado bajo No 11001010200020100062800,** sostuvo lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior existen dos escenarios distintos para constituir, con fines de prestación de un servicio público, una servidumbre, el primero solicitando su imposición a la entidad territorial competente mediante un acto administrativo, y el segundo promoviendo el proceso de constitución de servidumbre al que hace referencia la Ley 56 de 1981, el cual se surtirá de acuerdo con las normas propias

de la materia, establecidas en el Código de Procedimiento Civil." (Subrayado fuera de texto)

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** reconoce de la existencia de un conocimiento mixto de las jurisdicciones al caso bajo estudio. Por cuanto, los actos reseñados en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, que es aquellos en que se solicite la servidumbre a la entidad territorial competente mediante un acto administrativo, pertenecen al ámbito Contencioso Administrativo y **las demandas de imposición de servidumbre a la Ordinaria.**

De acuerdo con la posición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de servidumbre no tiene tampoco forma de adecuarse a una de las acciones consagradas como de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, siendo entonces el Juez Civil el competente para conocer y tramitar la demanda de la referencia.

En los conflictos de esta naturaleza, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha optado por resolverlos dando especial preponderancia al régimen jurídico aplicable en litigios relacionados con la constitución de servidumbres; con lo cual ha optado consistentemente por asignar la competencia a la justicia ordinaria.

13. ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, me permito anexar:

13.1 Copia del poder para actuar como apoderada dentro del presente proceso.

13.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de CENS S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

13.3 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

13.4 Copia de la certificación de la composición accionaria de CENS S.A E.S.P. expedida por la revisoría fiscal, donde se puede evidenciar la mayoritaria participación de capital público que se tiene en mi representada.

13.5 Medio magnético que contiene la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del CGP.

14. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: CENS. S.A E.S.P y **su apoderada**, recibimos notificaciones en la Avenida Aeropuerto 5N - 220 Barrio Sevilla de la ciudad de Cúcuta, teléfono (7) 5824444 Ext. 1120, correo electrónico notificacionesjudiciales@cens.com.co y lizeth.jaimes2@cens.com.co

DEMANDADOS:

ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES** Pueden ser notificados en la Calle 3 N° 23-34 Aguachica, Cesar, teléfono 3126568238.

Sin embargo entendiendo que estamos dentro de un proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica, donde se encuentra un bien inmueble de por medio, presentamos también la dirección del mismo, que corresponde al predio denominado VILLA CECILIA, ubicado en la Vereda La Mata, del Municipio de La Gloria, Cesar.

Cordialmente,

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
T.P. 259.550 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

RECIBIDO

En Aguachica, Cesar hoy 15 DIC de 16
Presentó personalmente el demandante (73) folios
1 Demanda Servidumbre
El Señor (a) Paola Torres Nuñez
Con C.C. No. 1091671230 expedida en Ocaña

Paola Torres N.
Impuesto Firma

El Secretario

PRUEBAS DOCUMENTALES

Sobre el inmueble objeto de la servidumbre

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100757692285572 **Nro Matrícula: 196-6479**

Impreso el 7 de Octubre de 2016 a las 03:27:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA GLORIA VEREDA: LA GLORIA

FECHA APERTURA: 16-03-1982 RADICACIÓN: S/N CON: RESOLUCION DE: 15-09-1966

CODIGO CATASTRAL: **20383000200000000200140000000000**COD CATASTRAL ANT: 20383000200020014000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (282 HTS 1.500 MTS2) APROXIMADAMENTE.- LINDA ASÌ: POR EL COSTADO NORTE, SE LIMITA CON LUIS BERMUDEZ Y ANTONIO ROJAS; SUR, CON FILOMENA DIAZ VDA DE NORIEGA.- ORIENTE, CON ANTONIO ROJAS Y LUIS QUINTERO.- OCCIDENTE, CON LUIS BERMUDEZ.- LINDEROS TECNICOS: NORTE N-50 E EN DISTANCIA DE 370 METROS, CON LUIS BERMUDEZ,. ENTRE LOS MOJONES 1 AL 2 3, S-33-20 E, EN DISTANCIA DE 408 METROS, Y S. 5-30-3. EN DISTANCIA DE 710 METROS, CON ANTONIO ROJAS. ORIENTE, ENTRE LOS MOJONES 3 AL 4, RUMBO S-29-E, EN DISTANCIA DE 765 METROS CON EL MISMO ANTONIO ROJAS.- 4 AL 5, RUMBO S-30-E EN DISTANCIA DE 265 METROS, S-16-W EN DISTANCIA DE 355 METROS, Y S-7-W, EN DISTANCIA DE 400 METROS, LIMITANDOSE CON LUIS QUINTERO.- SUR, ENTRE LOS MOJONES 5 AL 6, RUMBO S-80-W EN DISTANCIA DE 350 METROS; N-40-30-W EN DISTANCIA DE 840 METROS; N-71-W EN DISTANCIA DE 80 METROS; N-42-30-W EN DISTANCIA DE 220 METROS N-82-W EN DISTANCIA DE 180 METROS; N-51-W EN DISTANCIA DE 310 METROS, N-28-W EN DISTANCIA DE 200 METROS Y N-42-30 W EN DISTANCIA DE 50 METROS, LIMITANDOSE CON FILOMENA DIAZ VDA DE NORIEGA.- OCCIDENTE, ENTRE LOS MOJONES 6 AL 1, RUMBO N-5-W. EN DISTANCIA DE 345 METROS, CON LA CARRETERA CENTRAL Y FELIPE PEREZ. W-E EN 20 METROS N-15-E EN DISTANCIA DE 145 METROS; N-25-E EN DISTANCIA DE 360 METROS; N-30-E EN DISTANCIA DE 210 METROS Y N-18 E EN DISTANCIA DE 235 METROS, CON LUIS BERMUDEZ ASÌ CIERRA.-AREA ACTUALIZADA .2.810.952.81 MTS2 LINDEROS CITADOS EN LA ESCRITURA114 DEL 13/08/2012 NOTARIA DE LA GLORIA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA CECILIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1966 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 517 DEL 15-09-1966 GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION SANTA MARTA

A: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON E. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 318 DEL 03-09-1976 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS X

A: BANCO GANADERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO Código de Ética y Buen Gobierno

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100757692285572 **Nro Matrícula: 196-6479**

Impreso el 7 de Octubre de 2016 a las 03:27:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1982 Radicación: 405

Doc: ESCRITURA 839 DEL 30-12-1981 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $2,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS

A: VEGA ROJAS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-1983 Radicación: 2358

Doc: ESCRITURA 196 DEL 20-10-1983 NOTARIA UNICA DE GAMARRA VALOR ACTO: $140,945.0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y OLEODUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ROJAS EDUARDO X

A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-02-1985 Radicación: 0323

Doc: ESCRITURA 0056 DEL 29-01-1985 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $2,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2010 Radicación: 2010-196-6-617

Doc: ESCRITURA 2076 DEL 30-12-2009 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $111,729,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ROJAS EDUARDO CC# 1739547

A: VEGA CAVIEDES EDWING **CC# 91282600** X

A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA **CC# 49656580** X

A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO **CC# 13744762** X

A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY **CC# 13541686** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-196-6-4993

Doc: OFICIO 591 DEL 21-11-2011 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100757692285572 **Nro Matrícula: 196-6479**

Impreso el 7 de Octubre de 2016 a las 03:27:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	**NIT# 8301259969**	
A: VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO		**X**
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	**CC# 49656580**	**X**
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	**CC# 13744762**	**X**
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	**CC# 13541686**	**X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-08-2012 Radicación: 2012-196-6-3633

Doc: ESCRITURA 114 DEL 13-08-2012 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA SEGUN OFICIO591 DEL 21/11/2011 DE ANI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	**NIT# 8301259969**	
A: VEGA CAVIEDES EDWING	**CC# 91282600**	**X**
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	**CC# 49656580**	**X**
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	**CC# 13744762**	**X**
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	**CC# 13541686**	**X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-08-2012 Radicación: 2012-196-6-3633

Doc: ESCRITURA 114 DEL 13-08-2012 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $300,055,359

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 10.547,19 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA CAVIEDES EDWING	CC# 91282600	
DE: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	CC# 49656580	
DE: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	CC# 13744762	
DE: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	CC# 13541686	
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	**NIT# 8301259969**	**X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-08-2012 Radicación: 2012-196-6-3633

Doc: ESCRITURA 114 DEL 13-08-2012 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VEGA CAVIEDES EDWING	**CC# 91282600**	**X**
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	**CC# 49656580**	**X**
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	**CC# 13744762**	**X**
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	**CC# 13541686**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100757692285572 **Nro Matrícula: 196-6479**

Impreso el 7 de Octubre de 2016 a las 03:27:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-08-2013 Radicación: 2013-196-6-3378

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 06-08-2013 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: $28,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA CAVIEDES EDWING	CC# 91282600	X
DE: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	CC# 49656580	X
DE: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	CC# 13744762	X
DE: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	CC# 13541686	X
A: ECOPETROL S.A.	**NIT# 8999990681**	

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-196-6-3311

Doc: OFICIO 744-2015-00235 DEL 16-07-2015 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA	CC# 49656580	
A: VEGA CAVIEDES EDWING	**CC# 91282600**	**X**
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	**CC# 13744762**	**X**
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY	**CC# 13541686**	**X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-05-2016 Radicación: 2016-196-6-2607

Doc: ESCRITURA 213 DEL 09-02-2016 NOTARIA DIECIOCHO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO CESION DE SERVIDUMBRE CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 1290 DEL 06/08/2013 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.	**NIT# 8999990681**
A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S .	**NIT# 9005312103**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 45264

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: 2012-196-3-49 Fecha: 07-02-2012

LO CORREGIDO EN RAZON SOCIAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. SI VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-196-3-836 Fecha: 14-05-2008

LO INCLUIDO EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS. SI VALE.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16100757692285572 **Nro Matrícula: 196-6479**

Impreso el 7 de Octubre de 2016 a las 03:27:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-196-3-151 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-196-1-29690 **FECHA: 07-10-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FREDY JESUS CASADIEGOS VERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

20

AA 41987244

362

NUMERO DOS MIL SETENTA Y SEIS XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (2.076) En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes Diciembre del año dos mil Nueve (2009), ante mí **Dr. MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER,** Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor **EDUARDO VEGA ROJAS,** varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.739.547 expedida en La Gloria, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a titulo de venta en favor de los señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES,** el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado comúnmente **"VILLA CECILIA",** ubicado en las cercanías del Corregimiento de La Mata, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, con extensión superficiaria de doscientos ochenta y dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados (282 Hts, 1500 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 00-02-0002-0014-000 y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el costado **NORTE** se limita con [illegible]

Noviembre 1/2012 EXP 2º COPIA

que enajena. EN ESTE ESTADO, presente los compradores señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES,** varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.686 expedida en Bucaramanga,

Mayo/24

N-40-30-W. en distancia de 640 metros; N-71-W en distancia de 80 metros; N-42-30-W en distancia de 220 metros; N-82-W en distancia de 180 metros; N-51-W en distancia de 310 metros; N-28-W en distancia de 200 metros y N-42-30-W en distancia de 50 metros, limitándose con Filomena Díaz Vda de Noriega. **OCCIDENTE,** Entre los mojones 6 al 1, rumbo, N-5-W en distancia de 345 metros, con la carretera central y Felipe Pérez W-E en 20 metros; N-15-E en distancia de 146 metros; N-25-E en distancia de 360 metros; N-30-E en distancia de 210 metros y N-18-E en distancia de 235 metros, con Luis Bermúdez. Así cierra. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor siendo casado por compra hecha al señor **RAMON ELIAS RODRIGUEZ MENDOZA**, mediante escritura pública número 839 de fecha 30 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica, el 16 de marzo de 1982, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-6479. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($111.729.000) Moneda legal colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha pone a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio

(2013 EXP 3a COPIA

AA 41987245

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, varón soltero, con unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.744.762 expedida en Bucaramanga, **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.600 expedida en Bucaramanga y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES,** mujer soltera, con unión libre, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.580 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijeron: Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, dan por recibido el expresado bien que por la misma adquieren a su entera y plena satisfacción y que han pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. Existe parentesco entre los contratantes de padre e hijos. Esta escritura se extendió en dos (2) hojas de papel notarial con los números AA 41987244 AA 41987245. Tiene el siguiente comprobante legal: PAZ Y SALVO, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL LA GLORIA CESAR. Certifica Que: El predio se encuentra a Paz y Salvo según la información que se suministra a continuación: Información del Pago: Pago Según Recibo No. 3094 de fecha 15/12/2009,

correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

EDUARDO VEGA ROJAS

ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES

EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Cesar
ACUACHICA

Dr. MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER
Notario Único del Círculo de Aguachica

7 700174 273417

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE

========== (114) ==========

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO ==========

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) ==========

ACTO: 126 COMPRAVENTA PARCIAL y 0792 CANCELACION OFERTA FORMAL DE COMPRA * * *

VENTA AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** DE UNA ZONA DE TERRENO A SEGREGARSE DE UN PREDIO DENOMINADO **VILLA CECILIA**, UBICADO EN LA VEREDA **LA MATA**, DEL MUNICIPIO DE **LA GLORIA**, DEPARTAMENTO DE **CESAR.** **********

En el Municipio de **La Gloria**, Departamento **del Cesar**, República de **Colombia**, donde está ubicada la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO**, cuya Notaria en propiedad es la **Doctora BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE**, se otorga la escritura pública de se consigna en los siguientes términos: ========== comparecieron con minuta escrita los señores: **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Y EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 49.656.580,de Aguachica, 13.744.762, 13.541.686, 91.282.600 expedidas en Bucaramanga respectivamente, mayores de edad, propietarios de la zona de terreno que se vende, mediante este instrumento y quienes en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES** y por la otra parte **EDER PAOLO FERRACUTI y PAULO CESAR VARGAS LEAL MASCARENHAS**, mayores de edad, identificados con las cédulas de extranjería No. E 390.420 y E 414.912 respectivamente, obrando en calidad de Representante Legal Principal y Suplente de la CONCESIÓNARIA RUTA DEL SOL S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2103 del 22 do diciembre de 2009, otorgada en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 01350278 del Libro IX el 24 de diciembre de 2009, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultada para celebrar este contrato de compraventa, en calidad de delegataria del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** conforme al Contrato de Concesión No. 001 del 14 de Enero de 2010, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9 de 1989, y dentro del **marco del articulo 34 de la ley 105 de 1993**, quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**, procedemos a celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por

7 700174 271680

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LOS VENDEDORES** transfieren a título de venta, con destino al proyecto vial Ruta del Sol Sector II Puerto Salgar-San Roque a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (Ley 105 de 1993, Art. 34), el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre un área de terreno junto con las mejoras en ella existentes de conformidad con la ficha predial No. **AM 051**, elaborada por CONDESPRO LTDA, predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la Abscisa Inicial K88+657.33 D a la Abscisa Final K89+100.32 D, del proyecto vial Ruta del Sol Sector II Puerto Salgar-San Roque tramo 6 Aguachica-La Mata, predio denominado **VILLA CECILIA**, ubicado en la vereda La Mata, del municipio de La Gloria, Departamento de **CESAR** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 196-6479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y el número Catastral 000200020014000, el cual tiene un área total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS HECTAREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (282 Has 1.500 M2)** y sus **linderos** generales contenidos en la Escritura Pública No. 2076 de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada por la Notaria Única de Aguachica, y cuyos linderos generales son: por el NORTE, se limita con Luis Bermúdez y Antonio Rojas; por el SUR, con Filomena Diaz Vda. de Noriega, por el ORIENTE, con Antonio Rojas y Luis Quintero y por el OCCIDENTE, con Luis Bermúdez. **CLAUSULA SEGUNDA**. Que la franja de terreno objeto de esta Compraventa, de acuerdo con la Ficha Predial **AM 051** elaborada por CONDESPRO LTDA, tiene un área de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (10.547,19 M2)** más las mejoras en ella contenidas consistentes en: 380.05 m2 construcción 1,2 y 3: Piso en cemento pulido, muros en tapia pisada y bloque pañetados y pintados, estructura en madera y cubierta en estructura de madera y teja de zinc; 138.71 ml cerca 1 y 2: Internas en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas; 7.20 ml cerca con postes y travesaños de madera; 1 unidad portal 1: Metálico de (3x1,3) m en ángulo de 1" soportado en postes de madera de 1,35 m de alto; 1 unidad portal 2: Metálico de (3,4X1,35) m en ángulo de 1" soportado en columnas de concreto de (0,30x0,3) m y 1,90 m de alto; 1 unidad portal 3: Metálico de (2x1,35) m en ángulo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL ANTIGUO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de 1" soportado en columnas de concreto de (0,3x0,3) m y 1,90 m de alto; 1 unidad portal 4: Metálico de (3,45x1,35)m en ángulo de 1" soportado en columnas de concreto de (0,3x0,3) m de 1,90 m de alto; 1,39 m3 2 columnas en concreto reforzado de (0,65x0,65) m y 1,65 m de alto; 30,24 m2 ramada 1: corral: Pisos en concreto pulido, soportada en postes de concreto, reforzado y teja de zinc; 10,92 m2 ramada 2: Pisos en concreto pulido estructura en madera y teja de zinc; 132,65 m2 Hall con pisos en cemento pulido y cubierta en teja de zinc; 0,84 m3 tanque de almacenamiento de agua de (0,7x1,6) m y 0,75 m de alto, 1 unidad lavadero en bloque de (1,20x1,70) m y altura de 1,10 m; 2,94 m3 embarcadero corral: En concreto de (1,20x1,0) m y 4,90 m de largo con parales y travesaños en madera; 116 ml corral con parales y travesaños en madera; 251,85 m2 piso corral: En concreto; 175,22 m2 ramada 3 corral: Piso en concreto, soportada en columnas de concreto de (0,30x0,30) m con cubierta en estructura de madera y teja de zinc; 15,73 m2 ramada 4 corral: Piso en concreto, soportado en columnas de concreto de (0,30x0,30) m con cubierta en estructura de madera y teja de zinc incluye báscula; 2 unidades saladeros en concreto de (9,40x0,60) m y 0,70 m de alto; 3 unidades saladeros en concreto de (15,20x0,65) m y 0,30 m de alto; 96,85 m2 ramada 5: Piso en concreto, soportada en postes de madera con cubierta en estructura de madera y teja de zinc; 950 m3 relleno material mixto 0,3 profundidad zona acceso; 340 m3 zona mejorada en gravilla h=5 cm. Aprox.; 7 unidades hobo (árbol mediano)d=0,3; 7 unidades siete cueros (árbol mediano)d=0,4; 1 unidad palma redonda (árbol grande)d=0,4; 2 unidades totumo (árbol pequeño)d=0,3; 2 unidades gallinero (árbol grande)d=0,4; 4 unidades naranjo (árbol grande)d=0,5; 4 unidades coco (árbol grande)d=0,5; 11 unidades robia (Árbol grande)d=0,3; 12 unidades iguamarillo (árbol grande); 1 unidad almendro (Árbol grande)d=0,6; 1 unidad guamo (árbol mediano); 51 unidad cañaguate (árbol pequeño)d=0,3; 5 unidades anón (árbol mediano); 1 unidad papayo (árbol mediano)d=0,3; 1 unidad caucho (árbol mediano); 7 unidades guanábano mediano, 6 unidades limón mediano; 1 unidad tamarindo grande; 4 unidades mora grande; 1 unidad mandarino grande; 4 unidades matarratón grande; 7 unidades roble mediano; 11 unidades roble pequeño; 7 unidades mango grande; 170 ornamentales. Y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: NORTE, en longitud de ciento diecisiete punto sesenta y ocho metros (117,68 m) colindando

unidad portal 2: Metálico de (3,4X1,35) m en ángulo de 1" soportado en columnas de concreto de (0,30x0,3) m y 1,90 m de alto x $551.000 = $551.000; 1 unidad portal 3: Metálico de (2x1,35) m en ángulo de 1" soportado en columnas de concreto de (0,3x0,3) m y 1,90 m de alto x $407.000 = $407.000; 1 unidad portal 4: Metálico de (3,45x1,35)m en ángulo de 1" soportado en columnas de concreto de (0,3x0,3) m de 1,90 m de alto x $550.000 = $550.000; 1,39 m3 2 columnas en concreto reforzado de (0,65x0,65) m y 1,65 m de alto x $731.000 = $1.016.090; 30,24 m2 ramada 1: corral: Pisos en concreto pulido, soportada en postes de concreto, reforzado y teja de zinc x $220.000 = $6.652.800; 10,92 m2 ramada 2: Pisos en concreto pulido estructura en madera y teja de zinc x $106.000 = $1.157.520. 132,65 m2 Hall con pisos en cemento pulido y cubierta en teja de zinc x $193.500 = $25.667.775; 0,84 m3 tanque de almacenamiento de agua de (0,7x1,6) m y 0,75 m de alto x $555.000 = $466.200; 1 unidad lavadero en bloque de (1,20x1,70) m y altura de 1,10 m x $333.000 = $333.000; 2,94 m3 embarcadero corral: En concreto de (1,20x1,0) m y 4,90 m de largo con parales y travesaños en madera; 116 ml corral con parales y travesaños en madera x $736.000 = $2.163.840; 116 ml corral: con parales y travesaños en madera x $14.000 = $1.624.000; 251,85 m2 piso corral: En concreto x $48.000 = $12.088.800; 175,22 m2 ramada 3 corral: Piso en concreto, soportada en columnas de concreto de (0,30x0,30) m con cubierta en estructura de madera y teja de zinc x $104.000 = $18.222.880. 15,73 m2 ramada 4 corral: Piso en concreto, soportado en columnas de concreto de (0,30x0,30) m con cubierta en estructura de madera y teja de zinc incluye báscula x $390.000 0 $6.134.700; 2 unidades saladeros en concreto de (9,40x0,60) m y 0,70 m de alto x $1.078.000 = $2.156.000; 3 unidades saladeros en concreto de (15,20x0,65) m y 0,30 m de alto x $988.000 = $2.964.000; 96,85 m2 ramada 5: Piso en concreto, soportada en postes de madera con cubierta en estructura de madera y teja de zinc x $50.000 = $4.842.500; 950 m3 relleno material mixto 0,3 profundidad zona acceso x $35.000 = $33.250.000; 340 m3 zona mejorada en gravilla h=5 cm. Aprox. X $16.000 = $5.440.000; 7 unidades hobo (árbol mediano)d=0,3 x $75.000 = $525.000; 7 unidades siete cueros (árbol mediano)d=0,4 x $10.500 = $73.500; 1 unidad palma redonda (árbol grande)d=0,4 x $120.000 = $120.000; 2 unidades totumo (árbol pequeño)d=0,3 x $30.000 = $60.000; 2 unidades gallinero (árbol grande)d=0,4 x $150.000 = $300.000; 4

con predio de EDUARDO BERMUDEZ RIOS; Por el ORIENTE, en longitud de cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y siete metros (436,57 m) colindando con predio de EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES Y OTROS, por el SUR, en longitud de treinta y tres punto veinticinco metros (33,25 m) colindando con SONJA LTDA ; y por el Occidente, en longitud de trescientos treinta y seis punto noventa y cuatro metros (336.94 m) colindando con VIA AGUACHICA – LA MATA; **EL COMPRADOR** adquiere el predio como cuerpo cierto. **PARAGRAFO**: Luego de adquirir la franja de terreno determinada anteriormente, queda un área restante de propiedad de los VENDEDORES de **DOS MILLÓNES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.810.952,81 M2)**, quedando comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, colindando con predio de EDUARDO BERMUDEZ RIOS; Por el Oriente, colindando con predio de ANTONIO ROJAS Y LUIS QUINTERO; Por el Sur, colindando con predio de SONJA LTDA; y por el Occidente linda con Vía **Aguachica – La Mata** en predio de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – **INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** destinado al proyecto Ruta del Sol. Estos linderos fueron suministrados por los VENDEDORES, quienes asumen cualquier diferencia en cuanto a la cabida y distancias. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del bien que transfiere es la suma **TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.055.359,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a la certificación de avalúo elaborado por la **LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES**, según informe técnico de avalúo RS-264 de fecha mayo 11 de 2011, discriminados así: 10.547,19 M2 terreno x $1.425 = $15.029.746; 380.05 m2 construcción 1,2 y 3: Piso en cemento pulido, muros en tapia pisada y bloque pañetados y pintados, estructura en madera y cubierta en estructura de madera y teja de zinc x $372.000 = $141.378.600; 136.71 ml cercas 1 y 2: Internas en postes de concreto y 4 hilos de alambre de púas x $16.350 = $2.235.209; 7.20 ml cerca con postes y travesaños en madera x $23.500 = $169.200; 1 unidad portal 1: Metálico de (3x1,3) m en ángulo de 1" soportado en postes de madera de 1,35 m de alto x $261.000 = $261.000; 1

Maria Margarita Silva Rincón
Notaria Única La Gloria Cesar

denominado **VILLA CECILIA** por **COMPRAVENTA** efectuada al señor **EDUARDO VEGAS ROJAS** mediante Escritura Pública No. 2076 de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada por la Notaria Única de Aguachica, la cual fue debidamente registrada en la anotación 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y NÚMERO CATASTRAL**. LA COMPRADORA, en este acto, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, zona norte, y la Oficina de Catastro correspondiente, se sirvan asignar un folio de matrícula inmobiliaria independiente y un número catastral a la zona de terreno que por este instrumento adquiere, la cual se denominará **AM 051**, identificada en la cláusula segunda de este instrumento. **PARAGRAFO. - CANCELACIÓN DE OFERTA DE COMPRA.** Mediante el presente acto, LA COMPRADORA solicita a la oficina de registro la cancelación de la oferta de compra mediante **CRS-GPR-OFC-392-16/05/2011**, tanto en la matrícula matriz, como en la matrícula que se le asigne a la zona de terreno objeto de la presente compraventa. **CLÁUSULA OCTAVA. – ENTREGA MATERIAL**.- La entrega real y material del predio objeto de esta venta se realizó mediante acta de entrega de fecha 16 de julio de 2011. **CLÁUSULA NOVENA.- RENUNCIAS**: EL VENDEDOR expresamente renuncia en esta Escritura a la condición resolutoria que se origina en la forma de pago aquí establecida y acepta el trámite señalado en la cláusula **CUARTA. CLÁUSULA DÉCIMA.- EMOLUMENTOS**: Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo al artículo 42 de la Resolución No 11439 del 29 de Diciembre de 2011 que determina:" de la concurrencia de particulares con entidades exentas, aquellos pagaran la totalidad. En los actos o contratos que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagaran la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; a cuyo favor existan tarifas especiales....." Entidades Exentas y límite de la remuneración notarial. De los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de EL VENDEDOR, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el inciso 2 del

Berta Margarita Silva Méndez
Notaria Única de Gamarra Cesar

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

literal e, artículo 17, del Decreto 2280 de 2008, el cual señala: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Para los fines de la presente Escritura Pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de 1.993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN**: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en coordinación con el Ministerio de Transporte como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, adelanta el Proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector II Puerto Salgar – San Roque previo el cumplimiento de los trámites legales, se suscribió el Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, entre LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del cual la Concesionaria se encuentra debidamente facultada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para realizar la adquisición voluntaria de predios que se requieran para el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto del Contrato de Concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DESTINACIÓN:** El inmueble objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con el Artículo 34 de la ley 105 de 1993, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación para la rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector II Puerto Salgar – San Roque. **PARÁGRAFO**: LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, dejan expresa constancia que el inmueble que se compra por una parte y que se vende por la otra, a través de este instrumento será destinado para un fin principal distinto a la explotación agrícola,

unidades naranjo (árbol grande)d=0,5 x $110.000 = $440.000; 4 unidades coco (árbol grande)d=0,5 x $140.000 = $560.000; 11 unidades roble (Árbol grande)d=0,3 x $120.000 = $1.320.000; 12 unidades iguamarillo (árbol grande) x $180.000 = $2.160.000; 1 unidad almendro (Árbol grande)d=0,6 x $150.000 = $150.000; 1 unidad guamo (árbol mediano) x $80.000 = $80.000; 51 unidad cañaguate (árbol pequeño)d=0,3 x $15.000 = $765.000; 5 unidades anón (árbol mediano) x $120.000 = $600.000; 1 unidad papayo (árbol mediano)d=0,3 x $10.000 = $10.000; 1 unidad caucho (árbol mediano) x $30.000 = $30.000; 7 unidades guanábano mediano x $120.000 = $840.000; 6 unidades limón mediano x $120.000 = $720.000; 1 unidad tamarindo grande x $120.000 = $120.000; 4 unidades mora grande x $120.000 = $480.000; 1 unidad mandarino grande x $160.000 = $160.000; 4 unidades matarratón grande x $50.000 = $200.000; 7 unidades roble mediano x $60.000 = $420.000; 11 unidades roble pequeño x $30.000 = $330.000; 7 unidades mango grande x $180.000 = $1.260.000; 170 ornamentales x $21.000 = $3.570.000, por la suma total de **TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.055.359,00) MONEDA CORRIENTE**; **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**: LA COMPRADORA pagará a los VENDEDORES la totalidad del valor antes estipulado, directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto **LA CONCESION**, así: a) Un primer contado equivalente al ochenta por ciento (80%) es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($240.044.287,20)**, suma de dinero que los vendedores declaran recibida a entera satisfacción b) Un segundo y último contado correspondiente al veinte por ciento (20%) equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($60.011.071,80)** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro junto con la Escritura Pública de compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de tradición y **EL VENDEDOR** haga entrega a la **CONCESION**, de la primera copia de la misma debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como propietario del inmueble objeto de esta venta, libre de gravámenes, condiciones o limitaciones del dominio. En todo caso el desembolso de la suma antes dicha se hará previa constatación de que el predio se encuentra libre de cualquier clase de gravamen o limitación al dominio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en el evento que este inmueble llegue a ser incautado y/o vinculado a un proceso penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta predios de la Fiduciaria Corficolombiana S.A.,-Fideicomiso Ruta del Sol. **PARAGRAFO TERCERO:** Pasados 10 días(10) calendario a partir de la firma del presente instrumento sin que el VENDEDOR realice los actos tendientes al registro de la presente Escritura, podrá la Concesionaria, efectuar dichos trámites, por lo cual queda autorizado por EL VENDEDOR para descontar del pago pendiente los valores necesarios para la protocolización y registro. **CLÁUSULA QUINTA. - SANEAMIENTO**: EL VENDEDOR asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el predio que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquier otra limitación del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta el día de la entrega real y material del inmueble al COMPRADOR, en consecuencia EL VENDEDOR deberá entregar los originales de los recibos debidamente pagados. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- TRADICIÓN**: Los señores **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Y EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES,** manifiestan que adquirieron el derecho de dominio sobre el predio en mayor extensión

7 700174 273424

como lo es el Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector II Puerto Salgar-San Roque tramo 6 Aguachica-La Mata, según lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 72 ibidem". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de avalúo **RS-264** de fecha mayo 11 de 2011; b) Ficha y Plano de afectación No. AM 051 de fecha abril 2011. c) Copia del acta de entrega del predio suscrita entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR. d) Copia del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003. e) Certificado de existencia y representación de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. f) Copia de los apartes pertinentes del Contrato de Concesión 001 de 14 de enero de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. Presente el Doctor **EDER PAOLO FERRACUTI** mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería número 390.420 de Bogotá, en su condición de PRESIDENTE y Representante Legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL** y el doctor **PAULO CESAR VARGAS LEAL MASCARENHAS** con E 414.912 de Bogotá como Representante Legal Suplente, manifiestan: que ACEPTAN la compra que a favor de la Nación – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO – hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se hace mediante este instrumento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo. ==========

*****

Tesoro General Hay una firma y un sello. **********

********** ***CONSTANCIA IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES*** **********

Se hace constar que las otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen escritos así: **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Y EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, EDER PAOLO FERRACUTI y PAULO CESAR VARGAS LEAL MASCARENHAS** ********** ****** ********** ***

Los Otorgantes **EDER PAOLO FERRACUTI e PAULO CESAR VARGAS LEAL MASCARENHAS**, obrando en calidad de Representante Legal Principal y Suplente de la CONCESIÓNARIA RUTA DEL SOL S.A.S, declaran que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato o encargo. ==========

********** **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** **********

Se advirtió a las otorgantes: ==========

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. =======

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ==========

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresó en este documento. ==========

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ==========

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ==========

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él,

7 700174 271734

provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. ==========

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. ==========

Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y sentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "Formato De Registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. ==========

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 11439 DE 2.011): $960.547 EXTENSIÓN: $17.280 PROTOCOLO: $133.920 RECAUDO SUPERINTENDENCIA Y FONDO $ 23.230 I.V.A. (según Ley 223 de 1996) $186.026, RETEFUENTE: EXENTA (Artículo 35 de la Ley 3ª de 1991 consagra expresamente: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria". ====

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700174273417/ 7700174274680 / 7700174272632 / 7700174273462 / 7700174271703 / 7700174273424 / 7700174271734 /7700174273431 ==========

LOS VENDEDORES

EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES Emma C Vega Caviedes

C.C.No. 49.656.580 Alcira

DIRECCION: Calle 2. N: 25-10

TELEFONO: 5659284

Berta Margarita Sánchez Ardila
Notaria Única de Gloria Cesar

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NO APTO... NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

3

ESTADO CIVIL: Casada

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): _____

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES _____

C.C. No. 13744762

DIRECCION: Calle 142 No 23-35

TELEFONO: 3126568238

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): _____

ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES _____

C.C. No. 13 741 086

DIRECCION: Calle 142 No 13-35 Ap 110

TELEFONO: 8072925

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): _____

EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES _____

C.C. No. 91.282.600 Bucaramanga

DIRECCION: Calle 3 N° 25-25

TELEFONO: 3176469721

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): _____

LA COMPRADORA

Representante Legal Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

EDER PAOLO FERRACUTI _____

C.E. No. No. E 390.420

DIRECCION: Bogotá D.C

7 700174 273431

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE ===== (114) ========== OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO. ========== DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) ==========

ACTO: 126 COMPRAVENTA y 0792 CANCELACION OFERTA FORMAL DE COMPRA .....

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): Representante Legal Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Representante Legal Suplente Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

PAULO CESAR VARGAS LEAL MASCARENHAS

C.E. No. No. E 414.912

DIRECCION: Bogotá D.C.

ACTIVIDAD ECONOMICA (RES 044/2007 UIAF): Representante Legal Suplente Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Berta Margarita Silva Andrade
Notaria Unica la Gloria Cesar

Dra. BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE
Notaria Única del Circulo.

La presente copia (Fotocopia) tomada de su original se expide con destino a la DRP Sec. Hacienda. con fundamento a lo previsto en el Art. 18 del Decreto 1250 de Julio 27 de 1970.

13 AGO 2012

Gloria La Gloria

Berta Margarita Silva Andrade
Notaria Unica la Gloria Cesar

EN BLANCO

BOLETA FISCAL No. 981
Dependencia Of. Ejecutiva de Hacienda
Fecha 21/08/2012
Valor $ 3076100
Firma

EN BLANCO

EN BLANCO

LA GLORIA
Por un futuro mejor!

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
Municipio de LA GLORIA - CESAR

A PETICION DEL INTERESADO

CERTIFICA

QUE: En el Listado oficial de Nomenclaturas Urbanas y Rurales del Municipio de LA GLORIA - CESAR, Expedido por el Instituto Geografico "Agustin Codazzi" Seccional Aguachica - Cesar

Información General del Predio

Numero Catastral : 00020002014000 Tipo de Predio :RURAL

Nombre del Predio : VILLA CECILIA

Area del Predio : 178 Hectareas 7428 Metros Cuadrados Area Construida 885

Avaluo Actual : $ 311,602,000

Información Propietarios

Nombre Propietario	*Tipo Documento*	*N°. Documento*	*Orden Propietarios*
VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO	C	000013744762	1

Numero Total de Propietarios: 4

Dado en la Fecha: Viernes, 14 de Octubre de 2016

Edgardo Ríos Arroyo
SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA
EDGARDO RIOS ARROYO
Secretario de Hacienda Municipal

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

FICHA PREDIAL

PREDIO: [ ] URBANO [X] RURAL

DEPARTAMENTO: CESAR 20
MUNICIPIO: LA GLORIA 283
CORREGIMIENTO, LOCALIDAD O COMUNA: LA MATA
BARRIO / VEREDA: BESOTE
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: "VILLA CECILIA"

NÚMERO PREDIAL: TIPO 0 | AVALÚO 0 | SECTOR 2 | MANZANA O VEREDA 00 | PREDIO 02 | CONDICIÓN DE PROPIEDAD 0014 | EDIFICIO 000 | UNIDAD 0

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 196 - 6479
NÚMERO DEL PREDIO CATASTRO ANTERIOR:

DESTINACIÓN ECONÓMICA

A HABITACIONAL	E MINERO	I INSTITUCIONAL	M PECUARIO	Q LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO			
B INDUSTRIAL	F CULTURAL	J EDUCATIVO	N AGROINDUSTRIAL	R LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO			
C COMERCIAL	G RECREACIONAL	K RELIGIOSO	O FORESTAL	S LOTE NO URBANIZABLE			
[X] AGROPECUARIO	H SALUBRIDAD	L AGRÍCOLA	P USO PÚBLICO	T SERVICIOS ESPECIALES			

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TÍTULO	NOMBRE (S) DEL (LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D / I	TIPO DE PREDIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD T.D	NÚMERO
1	~~VEGA~~	~~ROJAS~~	~~EDUARDO~~		P	C	1.739.547
2	VEGA	CAVIEDES	LUDWIN EDUARDO			C	13.744.762
2	VEGA	CAVIEDES	EMMA CECILIA			C	49.656.580
2	VEGA	CAVIEDES	EDWING			C	91.282.600
2	VEGA	CAVIEDES	ROBBY NEEY			C	1.354.686

TRÁMITE DE MUTACIONES

NÚMERO	AÑO	CLASE	PASA AL NÚMERO	PROVIENE DEL NÚMERO	FUNCIONARIO

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN		VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TÍTULO NOTARÍA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO	REGISTRO OFICINA	LIBRO	TOMO	PÁGINA	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
A-TRADICIÓN	A	$2.300.000	Ramón Rodriguez Mendoza	1	LA GLORIA	839	30	12	82	Riohacha					16	03	82
	D	$	VEGA ROJAS EDUARDO	2	AGUACHICA	2076	30	12	2009	AGUACHICA					01	03	2010
B-OCUPACIÓN																	
C-SUCESIÓN																	
D-PRESCRIPCIÓN																	
E-ACCESIÓN																	

* A = Nacional D = Departamental M = Municipal P = Particular B = Baldío E = Ejido R = Resguardo Indígena T = Tierra de Comunidades Negras V = Reservas Naturales

3

CALIFICACION DE EDIFICACIONES

1. ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL Pts.				INDUSTRIAL O COMERCIAL Pts.			
		No.	B	R	M	No.	B	R	M
ARMADA	MADERA	1	X			7			
	PORTICO FLEJO	1				11			
	LATERAL LIGERO	1				10			
	CONCRETO REFORZ.	1				10			
	CONCRETO REFORZ. PRETENSADO	1				10			
	ESTRUCTURA DE DIFERENTE MATERIAL	1				7			
MUROS	ENTRAMADO DE MADERA	1	X			7			
	MADERA	1				7			
	CONCRETO PREFABRICADO	1				10			
	BLOQUE, LADRILLO	1				8			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELA ASFALTICOS	1				7			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT, PLASTICO	1	X			7			
	ESTRUCTURA CUBIERTA INCLINADA (PREFABRICADA)	1				17			
	ESTRUCTURA CUBIERTA INCLINADA CONCRETO	1				8			
	LOSA ALIGERADA, PLACA MACIZA O CON CASETON Y TELA ASFALTICA	1				7			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CON CASETON, LOSA O ENTREPISO	1				10			
CONDICIONES DE USO	MALO	1				3			
	REGULAR	1	X			7			
	BUENO	1				11			
	EXCELENTE	1				15			
	SUBTOTAL		6						

2. ACABADOS PRINCIPALES

		RESIDENCIAL Pts.				INDUSTRIAL O COMERCIAL Pts.			
		No.	B	R	M	No.	B	R	M
ACTUALES	PISOS	1				7			
	VENTANAS	1	X			7			
	PUERTAS	1				7			
	BAÑOS	1				7			
	COCINA	1				10			
	SIN CUBRIMIENTO	1				7			
CONDICIONES DE USO	PISOS, PAPEL CORCHO, LINOLEO, PREFABRICADO	1	X			7			
	ESTUCO, CERAMICA, PAPEL FINO	1				7			
	MADERA, PISOS ORDINARIOS	1				7			
	MARMOL, LUJOSAS CLASES	1				7			
VIDRIOS	TERRA PISOS	1				7			
	CEMENTO, MADERA BLANDA	1	X			7			
	MADERA FUERTE DE TERMINOS, BAÑOS LUJOSOS	1				7			
	LUJOSOS	1				7			
	TABLETA, CALIDAD MEDIO, ORDINARIO, MADERA PINO	1				7			
	PARQUET, ALFOMBRA, PISOS DE MARMOL, CERAMICA FINA	1				7			
	PISOS DE MADERA, MARMOL, LUJOSAS CLASES	1				7			
CONDICIONES DE USO	MALO	1	X			3			
	REGULAR	1				7			
	BUENO	1				11			
	EXCELENTE	1				15			
	SUBTOTAL		5						

3. BAÑO

		RESIDENCIAL Pts.				INDUSTRIAL O COMERCIAL Pts.			
		No.	B	R	M	No.	B	R	M
SANITARIOS	ESTANDAR	1				7			
	ECONOMICO	1	X			7			
	LUJOSAS	1				10			
	MIXTAS	1				7			
	SIN CUBRIMIENTO	1				3			
CUBRIMIENTO	PISOS, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN, MEDIO DE PAPEL CORCHO	1							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	1							
	CERAMICA ORDINARIA, GRANITO	1							
	MARMOL, ENCHAPES LUJOSOS	1							
CONDICIONES DE USO	PISOS	1	X			3			
	REGULAR	1				7			
	BUENO	1				11			
	EXCELENTE	1				15			
	SUBTOTAL		1						

4. COCINA

		RESIDENCIAL Pts.				INDUSTRIAL O COMERCIAL Pts.			
		No.	B	R	M	No.	B	R	M
SANITARIOS	ESTANDAR	1				7			
	ECONOMICO	1	X			7			
	LUJOSAS	1				10			
	MIXTAS	1				7			
	SIN CUBRIMIENTO	1				3			
CUBRIMIENTO	PISOS, BALDOSA DE CEMENTO	1	X						
	BALDOSIN, MEDIO DE PAPEL CORCHO	1							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	1							
	CERAMICA ORDINARIA, GRANITO	1							
	MARMOL, ENCHAPES LUJOSOS	1							
CONDICIONES DE USO	PISOS	1	X			3			
	REGULAR	1				7			
	BUENO	1				11			
	EXCELENTE	1				15			
	SUBTOTAL		3						
	TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL (1+2+3+4)		15						

5. COMPLEMENTO INDUSTRIA

		Pts.			
		No.	B	R	M
CERRADO	MADERA	1			
	METALICA, HIERRO	1			
	METALICA MADERA	1			
	METALICA PLOMADA	1			
	OTRAS	1			
	SUBTOTAL				
	TOTAL INDUSTRIAL (5+1+2)				

6. GENERALES

		B	R	M
ESTADO	ESTADO DE PISOS		17	
	DE PAREDES Y CIELOS		1	
	DE BAÑOS		1	
	DE COCINAS		60	
APARATOS ELECTRICOS				
INSTALACIONES ESPECIALES				
OBSERVACIONES				

I 5 11-B

C-2391 034

PROPIETARIO	NUMERO DEL PREDIO
Juan de Dios Rojas Chapo	2-02-277
Juan de Dios Rojas Chapo	2-02-316
" " "	2-02-317
" " "	2-02-318
" " "	2-02-319
EDUARDO VEGA ROJAS	2-02-278
SOMPA LIMITADA	2-002-015
Luis Bermudez Ruiz	1-003-032

CARRETERA NAL

Héctor Camargo C

27/02/2010 1:2500

AVALUO

ZHF ZHG	TERRENO VALOR UNITARIO	AREA	VALOR	EDIFICACIONES Y/O CONSTRUCCIONES USO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m²	VALOR
154		162.6791		A	01	15	375	
2612		16.0637		B	26	60	120	
154		161.6244		C	04	20	150	
				D	02	60	240	

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Héctor Alvarado Q. — FIRMA: — FECHA: DIA 27 MES 07 AÑO 2010

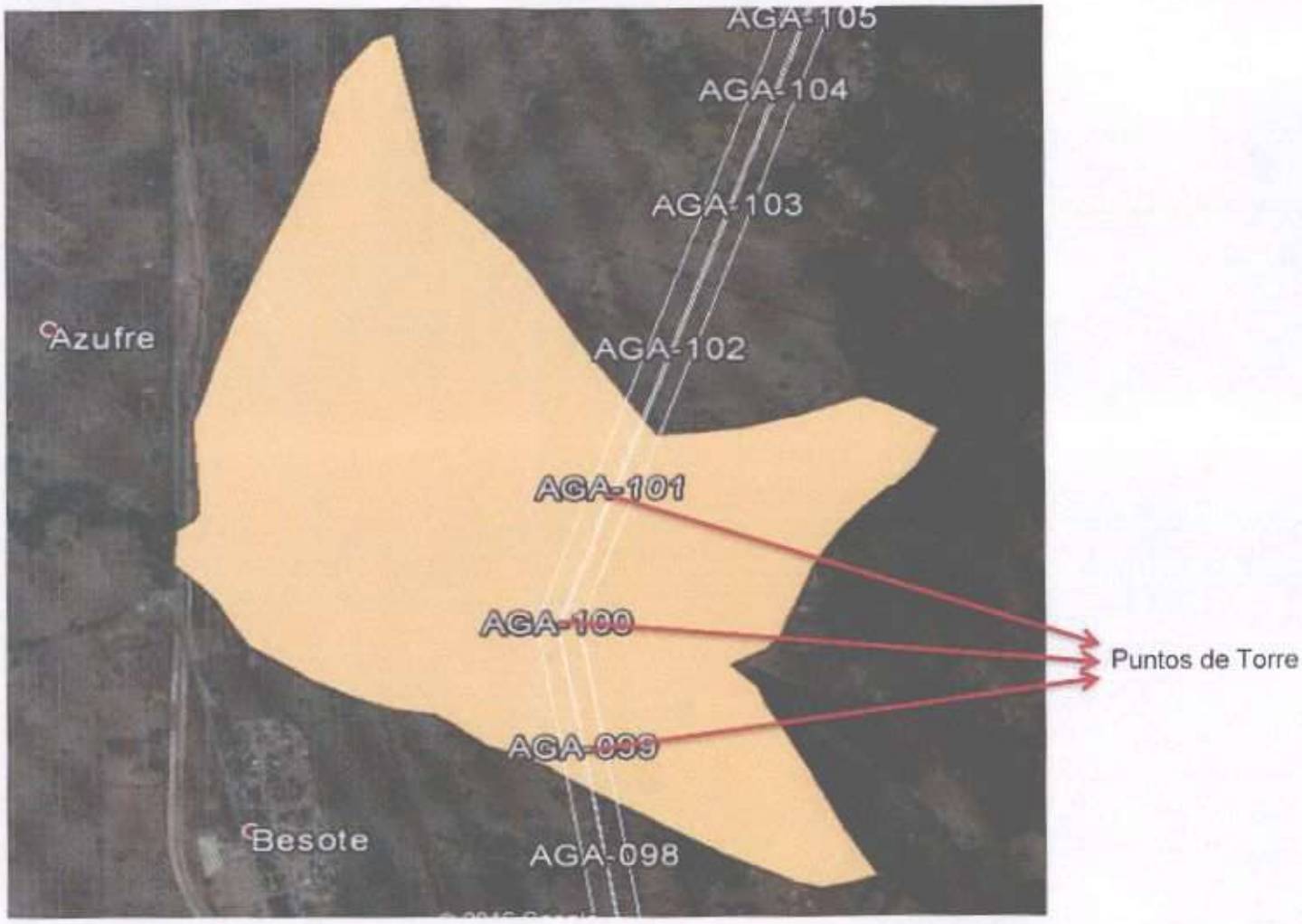
172.0112

RESUMEN DEL AVALUO

TERRENO	$	RESOLUCIÓN	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN	TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	R-011/2010	REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN	TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
27[illegible]2009	$302.526.000	01-01-2015	REAJUSTE	$	VIGENCIA
25[illegible]2015	$311.622.000	01-01-2016	REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	13-06-2012	TOTALES	$	MUTACIÓN
D-2783/12	$	01.01.2013	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
D-3055/13	$	01.01.2014	REAJUSTE	$	VIGENCIA
D-2718/14	$	01-01-2015	REAJUSTE	$	VIGENCIA
D-2558/15	$	01-01-2016	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN	TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN	TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
TERRENO	$	RESOLUCIÓN	TERRENO	$	RESOLUCIÓN
EDIFICACIONES	$		EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	MUTACIÓN	TOTALES	$	MUTACIÓN
AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN	AVALÚO DEFINITIVO	$	INSCRIPCIÓN
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA
REAJUSTE	$	VIGENCIA	REAJUSTE	$	VIGENCIA

Sobre el trazado de la línea respecto del inmueble

Predio Villa Cecilia No. 61



El área del esquema del predio, dentro del KMZ suministrado por WSP coincide con relacion a la grafica del geoportal del IGAC

FICHA PREDIAL

PROYECTO: 1	LÍNEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO A 115 kV	PREDIO No.	61
TIPO DE PREDIO	RURAL	FECHA ELABORACIÓN	24/02/2016
ABSC. INICIAL	K31+334,32	ABSC. FINAL	K32+358,59
No. CÉDULA	13.744.762	MATRÍCULA INMOBILIARIA	196-6479
TELÉFONO	3126568238	CÉDULA CATASTRAL	20383000200020014000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN:	VEREDA/CORREGIMIENTO:	MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS	VILLA CECILIA	LA MATA	LA GLORIA	CESAR

LINDEROS:	NORTE:	ORIENTE:	SUR:	OCCIDENTE:
LONGITUD:	20,00 m	1019,05 m	20,01 m	1028,70 m
COLINDANTE:	JUAN DE DIOS ROJAS CHOGO Y GLADYS ELENA CONTRERAS DE ROJAS	LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS	RICARDO SERRANO JOERGER	LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
ALDASA	3	UND.
AMARILLO PEÑA	1	UND.
ANIME	1	UND.
CAIMITO	2	UND.
CAMAJÓN (PIÑÓN)	2	UND.
CARACOLI	1	UND.
CEDRILLO	4	UND.
CEIBA	2	UND.
TREBOL (CORAZON FINO)	1	UND.
CORONO	2	UND.
ESPINO	1	UND.
GUACAMAYO	1	UND.
GUACIMO	3	UND.
GUALANDAY	4	UND.
GUAYABO	1	UND.
GUEVEPERRO	4	UND.
HOBO	4	UND.
LIMÓN	1	UND.
MATARRATÓN	9	UND.
MORO	1	UND.
PALO CRUZ	1	UND.
PERRERILLO	2	UND.
RESBALAMONO	1	UND.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MEJORAS	CANTIDAD	UND.

ÁREA TOTAL TERRENO	2.810.952,81	m2
ÁREA REQUERIDA	20.479,95	m2
ÁREA DE TORRES	85,80	m2

OBSERVACIONES:
AREA DE TORRE 99 = 21,10 m2.
AREA DE TORRE 100 = 41,09 m2.
AREA DE TORRE 101 = 23,62 m2.

ELABORÓ:
ING. JOHNATAN CHACÓN P.
M.P. 54202164362NTS

APROBÓ

CENS Grupo-epm WSP

FICHA PREDIAL

PROYECTO: 1	LÍNEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO A 115 kV	PREDIO No.	61
TIPO DE PREDIO	RURAL	FECHA ELABORACIÓN	24/02/2016
ABSC. INICIAL	K31+334,32	ABSC. FINAL	K32+358,59
No. CÉDULA	13.744.762	MATRÍCULA INMOBILIARIA	196-6479
TELÉFONO	3126568238	CÉDULA CATASTRAL	20383000200020014000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN:	VEREDA/CORREGIMIENTO:	MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS	VILLA CECILIA	LA MATA	LA GLORIA	CESAR

LINDEROS:	NORTE:		ORIENTE:		SUR:		OCCIDENTE:	
LONGITUD:	20,00	m	1019,05	m	20,01	m	1028,70	m
COLINDANTE:	JUAN DE DIOS ROJAS CHOGO Y GLADYS ELENA CONTRERAS DE ROJAS		LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS		RICARDO SERRANO JOERGER		LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS	

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.
ROBLE	1	UND.
SNC	1	UND.
TAMBOLERO	1	UND.
VAREPIEDRA	5	UND.
YUCO	1	UND.
ZORRO	4	UND.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE MEJORAS	CANTIDAD	UND.

ÁREA TOTAL TERRENO	2.810.952,61	m2
ÁREA REQUERIDA	20.479,95	m2
ÁREA DE TORRES	85,80	m2

OBSERVACIONES:
AREA DE TORRE 99 = 21,10 m2.
AREA DE TORRE 100 = 41,09 m2.
AREA DE TORRE 101 = 23,62 m2.

ELABORÓ:
ING. JOHNATAN CHACÓN P.
M.P. 54202164362NTS

APROBÓ

CENS Grupo-epm

WSP

Proyecto 1:
LÍNEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO A 115 KV.

Propietario:
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

Cédula:
13744762

Dirección:
VILLA CECILIA

Cédula Catastral:
20383000200020014000

Abscisa Inicial: K31+334,32

Abscisa Final: K32+358,59

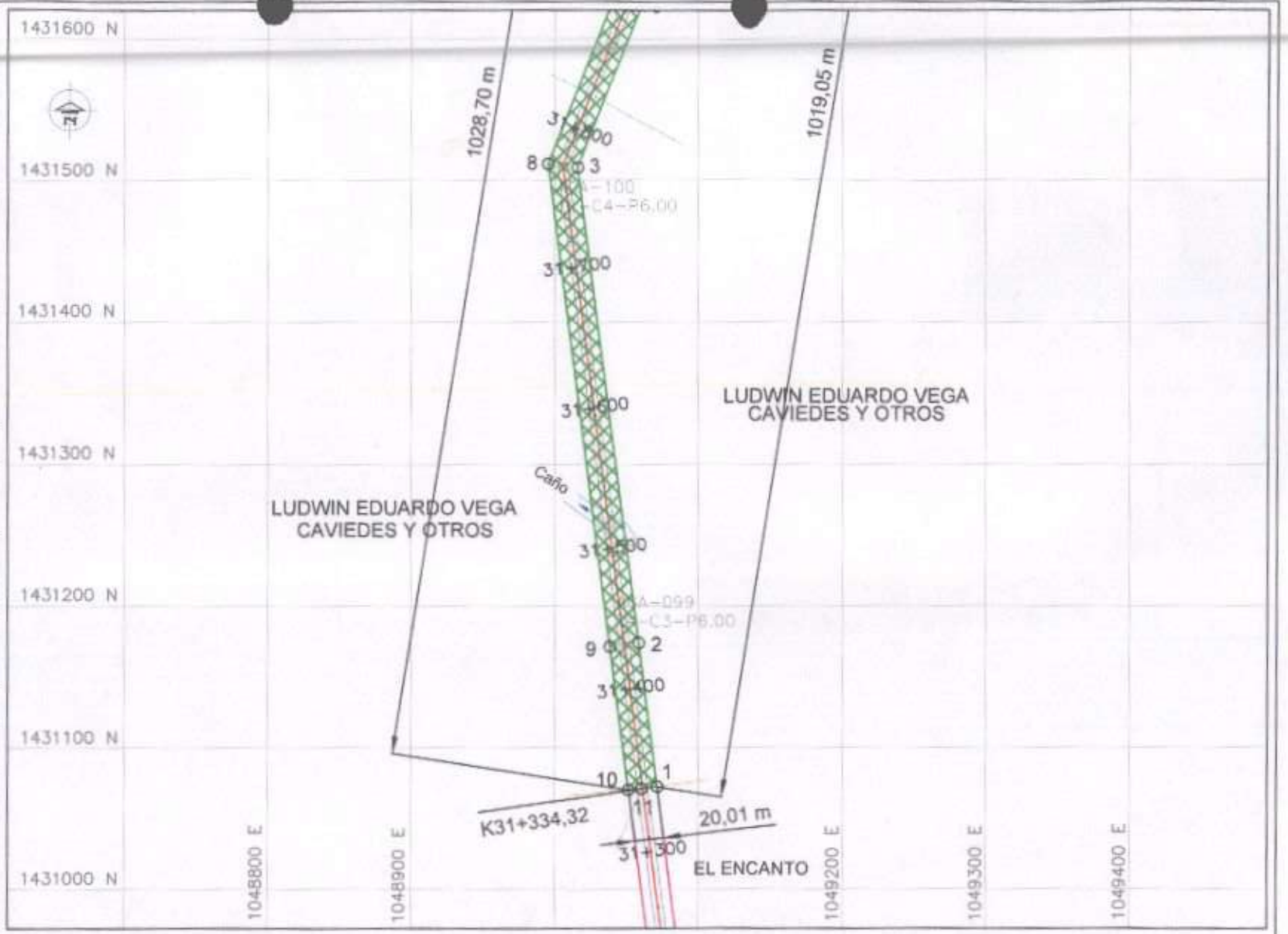
Área Total Terreno:
2810952,81 m2

Área Requerida:
20479,95 m2

Área de Torres:
65,80 m2

CONVENCIONES

ÁREA REQUERIDA	
ÁREA CONSTRUIDA	
FRANJA SERVIDUMBRE	
EJE LÍNEA PROY.	
LINDEROS	
TORRE	



PLANO PREDIAL No: 61		FECHA: 24/02/2016
Elaboró:	Aprobó:	ESCALA: 1:4000
ING. JOHNATAN CHACÓN P. M.P. 54202164362NTS	INTERVENTORIA	PLANO No.: 1/2

COORDENADAS ÁREA REQUERIDA

PTO	NORTE	ESTE	PUNTOS	DIST (m)
1	1431072,389	1049071,163	1-2	102,35
2	1431173,922	1049058,289	2-3	337,94
3	1431509,169	1049015,696	3-4	378,45
4	1431861,810	1049153,070	4-5	200,31
5	1432048,455	1049225,779	5-6	20,00
6	1432055,409	1049207,024	6-7	199,98

COORDENADAS ÁREA REQUERIDA

PTO	NORTE	ESTE	PUNTOS	DIST (m)
7	1431869,070	1048134,434	7-8	383,54
8	1431311,693	1048995,214	8-9	343,02
9	1431171,402	1049038,429	9-10	102,16
10	1431070,059	1049051,299	10-11	8,95
11	1431070,849	1049060,169	11-12	11,10

CENS Grupo epm

WSP

Proyecto 1:
LÍNEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO A 115 KV.

Propietario:
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

Cédula:
13744762

Dirección:
VILLA CECILIA

Cédula Catastral:
20383000200020014000

Abscisa Inicial: K31+334,32

Abscisa Final: K32+358,59

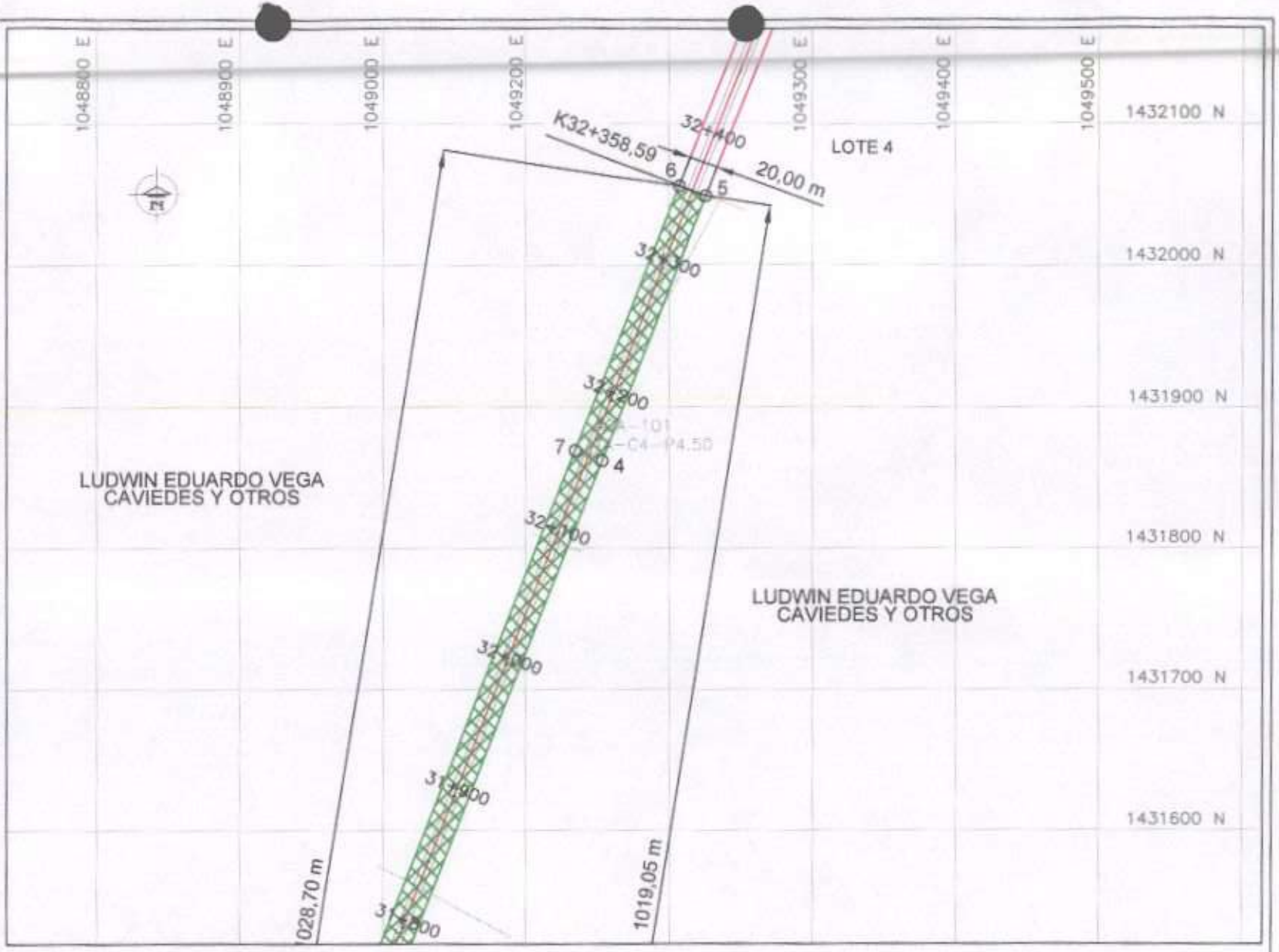
Área Total Terreno:
2810952,61 m2

Área Requerida:
20479,95 m2

Área de Torres:
85,80 m2

CONVENCIONES

ÁREA REQUERIDA	
ÁREA CONSTRUIDA	
FRANJA SERVIDUMBRE	
EJE LÍNEA PROY.	
LINDEROS	
TORRE	



PLANO PREDIAL No: 61		FECHA: 24/02/2016
Elaboró:	Aprobó:	ESCALA: 1:4000
ING. JOHNATAN CHACÓN P. M.P. 54202164362NTS	INTERVENTORIA	PLANO No.: 2/2

04

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PROYECTO: 1	LÍNEA AGUACHICA-AYACUCHO 115 kV		
PROPIETARIO	LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS		
No. CÉDULA	13.744.762	No. PREDIO	61
ABSC. INICIAL	K31+334,32	ABSC. FINAL	K32+358,59



Lindero con Predio El Encanto



Lindero con Predio LOTE 4





Visual sobre franaja de servidumbre, Árboles de Camajón (Piñón) y Ceiba Tolúa



Presencia de Jaguey



Ceiba Bonga

CENS Grupo-ep

WSP

CERTIFICADO DE VISITA PREDIAL

PROYECTO 1	Línea nueva Aguachica-Ayacucho 115kV	
FECHA:06-11-2015	HORA DE INICIO: 7:30 am	HORA FINAL: 9:30 am
PROPIETARIO	Ludwin Vega	
NOMBRE DEL PREDIO	Villa Cecilia	
LOCALIZACIÓN	Besotes	
FICHA PREDIAL No.	61	

OBJETO DE LA VISITA: Socialización replanteo de la línea e inventario de especies

DESCRIPCIÓN:
Se realizó recorrido en el predio antes mencionado, identificando los linderos y encontrando las siguientes especies:

Nº ÁRBOL	NOMBRE COMÚN
39	Ceiba bonga, bruja
40	Guacamayo
41	Limón Castilla
42	Corono
43	Cedrillo 2
44	Zorro
45	Zorro
46	Corono
47	Perrerillo
48	Cedrillo
49	Anime
50	Amarillo Peña
51	Zorro
52	Zorro
53	Palo cruz
54	Aldasa
55	Caimito piedra
56	Caracoli
57	Caimito piedra
58	Aldasa
59	SNC
60	Aldasa
61	Gualanday
62	Guácimo
63	Gueveperro
64	Gualanday
65	Gueveperro
66	Gualanday
67	Guácimo
68	Varepiedra
69	Guácimo
70	Gueveperro
71	Espino
72	Gueveperro
73	Gualanday
74	Vare Piedra 2
75	Vare Piedra 2
76	Vare Piedra 2
77	Tambolero
78	Varepiedra
79	Guayabo
80	Moro
81	Cedrillo
82	Hobo
83	Cedrillo
84	Matarratón
85	Matarratón
86	Matarratón
87	Hobo
88	Matarratón
89	Camajon, piñon
90	Ceiba tolua

CENS Grupo-ep WSP

CERTIFICADO DE VISITA PREDIAL

PROYECTO 1	Línea nueva Aguachica-Ayacucho 115kV	
FECHA:06-11-2015	HORA DE INICIO: 7:30 am	HORA FINAL: 9:30 am
PROPIETARIO	Ludwin Vega	
NOMBRE DEL PREDIO	Villa Cecilia	
LOCALIZACIÓN	Besotes	
FICHA PREDIAL No.		

91	Camajon, piñon
92	Corazón fino
93	Roble
94	Yuco, sanantigua
95	Palo Cruz
96	Matarratón
97	Matarratón
98	Matarratón
99	Hobo
100	Hobo
101	Matarratón
102	Resbalamono
103	Matarratón de monte

En Resumen :

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Aldasa	3	
Amarillo Peña	1	
Anime	1	
Calmito piedra	2	
Camajon, piñon	2	
Caracolí	1	
Cedrillo	3	
Cedrillo 2	1	
Ceiba bonga, bruja	1	
Ceiba tolua	1	
Corazón fino	1	
Corono	2	
Espino	1	
Guacamayo	1	
Guácimo	3	
Gualanday	4	
Guayabo	1	
Gueveperro	4	
Hobo	4	
Limón Castilla	1	
Matarratón	8	
Matarratón de monte	1	
Moro	1	
Palo cruz	2	
Perrerillo	1	
Resbalamono	1	
Roble	1	
SNC	1	
Tambolero	1	
Vare Piedra 2	3	
Varepiedra	2	
Yuco, sanantigua	1	
Zorro	4	

CENS
Grupo-epm
Vigilado Superservicios

CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
UNIDAD DE PROYECTOS
ACTA DE INVENTARIO DE DAÑOS

Obra: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA
Proyecto: LINEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO
Municipio: LA GLORIA
Vereda: LA MATA
Propietario: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
Predio: VILLA CECILIA
Beneficiario CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP

Hoja No. 1 de 1

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Servidumbre en terreno	Metro cuadrado	20,479.95	$2,964,855.00
Valor de árboles maderables	Unidad	65.00	$34,035,145.00
Valor de árboles Frutales	Unidad	0.00	$0.00
Valor Mejoras	Global	0.00	$0.00
Valor total daños			**$37,000,000.00**
Valor total avalúo servidumbre y acta de daños (incluyendo punto de torre)			**$40,000,000.00**

Lugar y Fecha _____

Elaboró Claudia Liliana Tarazona M.
Claudia Liliana Tarazona Montero
Abogado

Revisó _____
Jhon Agustin Marquez Filigrana
Lider Gestion Predial CENS

CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
UNIDAD DE PROYECTOS
ACTA DE AVALÚO

Obra: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE ENERGÍA ELECTRICA
Proyecto: LINEA NUEVA AGUACHICA-AYACUCHO
Beneficiario: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP
Propietario: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS Hoja No. 1 de 1

LOCALIZACION DEL PREDIO

Id de predio	196-6479
Numero de predio	61
Departamento	Cesar
Municipio	La Gloria
Corregimiento	No
Barrio / Vereda	La Mata
Nombre de predio	Villa Cecilia
Uso de suelo	Ganadera

DATOS DE LA SERVIDUMBRE

Área de predio cartografia	2810952.81
Área sobrante de predio	2790472.86
Área de servidumbre total	20,479.95
Porcentaje de afectación	30 - 60
Número de tórres	3
Área de tórres	85.8
Ancho de servidumbre	20 m2
Longitud sobre el eje de linea	1024

RENTA DIFERENCIAL

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
Valor zona de Servidumbre	Metro cuadrado	20,479.95	$ 144.77	$ 2,964,855.00
Valor mejoras	Global			$ 0.00
Valor cultivo y/o especies	Global	1	$ 34,035,145.00	$ 34,035,145.00
Valor punto de torre	UNIDAD	3	$ 1,000,000.00	$ 3,000,000.00
VALOR TOTAL OFERTA DE SERVIDUMBRE				**$ 40,000,000.00**

Valor avalúo de servidumbre - acta anterior	Fecha:		
Valor avalúo e indemnizacion actual	Fecha:		
Valor diferencia			$ 0.00

Resumen del acta de avalúo	Cantidad	Valor Unitario	Avalúo Social
Terreno pastos naturales			0.00
Construcciones			0.00
Tanques			0.00
Unidad Mínima de vivienda			0.00
Anexos			0.00
Cultivos permanentes			0.00
Cultivos transitorios			0.00
Bosques			0.00
Arboles maderables			0.00
Arboles maderables no finos			0.00
Arboles Ornamentales			0.00
Global arboles	1	34,035,145.00	34,035,145.00
Sitios para torres	3	1,000,000.00	3,000,000.00
Prima de desubicación			0.00
Prima de Vulnerabilidad			0.00
Servidumbre	20,479.95	144.77	2,964,855.00
TOTAL			40,000,000.00

PORCENTAJE DE PAGO

ÁREA SERVIDUMBRE	TIPO AFECTACION	ZONA HOMOGENEA	VALOR SERVIDUMBRE
20,479.95		BAJA	$ 40,000,000.00

NOTA:

Lugar y Fecha _____

Elaboro Claudia Liliana Tarazona Montero
Claudia Liliana Tarazona Montero
Abogado

Revisó:
Jhon Agustin Marquez Filigrana
Lider Gestion Predial CENS

Sobre el proceso de negociación con el propietario

47

CENS | Grupo·epm

NIT: 890503144

Vigilada Superservicios

7300

201600031547

Cúcuta, 20 de Septiembre de 2016

Señores
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
C.C 49.656.580
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
C.C. 13.744.762
ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
C.C. 13.541.686
EDWING VEGA CAVIEDES
C.C. 91.282.600
Vereda La Mata
LA GLORIA - CESAR
dir: Aguachica (cesar) Cra. 10 Nº 2-105

Asunto: Oferta de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P.

En mi calidad de Jefe Unidad de Proyectos de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P., debidamente autorizado mediante poder general otorgado por el Gerente General, según consta en Escritura Pública No. 5581 del 06 de septiembre de 2016, me permito formular a usted oferta de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P. en el predio de su propiedad VILLA CECILIA , identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 196-6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA, y Cédula Catastral 20838000200020014000., ubicado en zona rural de la localidad de LA MATA del municipio de LA GLORIA.

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 20479,95 M2, discriminados en un polígono irregular con las coordenadas establecidas en el plano denominado: mapa área de afectación No: 61, copia que se anexa. Dentro del área requerida se instalarán tres torres.

El valor de la oferta de constitución de servidumbre, asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).

Los valores indicados en esta oferta le serían cancelados en CONSIGNACIÓN A CUENTA que soporte con certificación bancaria a su nombre, de la siguiente forma: el

CENS Grupo·epm

NIT. 890500514-6
Vigilada Superservicios

10% inicial es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la promesa de constitución de servidumbre por las partes, valor sujeto a devolución, por parte del propietario, en caso de que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) niegue la licencia ambiental del proyecto, si obtenida la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto y el predio finalmente no es afectado por el paso de la línea de transmisión por inconvenientes técnicos y/o ambientales, este primer pago del 10% será reconocido por CENS a EL PROPIETARIO como compensación económica por la expectativa de negocio que mantuvo con el proyecto, el 90% correspondiente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la escritura pública de constitución de servidumbre.

Es importante anotar, que una vez notificado el presente oficio, dispone de CINCO (05) días hábiles para informarnos su aceptación o rechazo a la oferta presentada, y remitirla al Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana en la Avenida Aeropuerto 5N - 220 Barrio Sevilla, Cúcuta, Norte de Santander. En caso de no dar respuesta en el tiempo estipulado, se entenderá como una negativa a dicha propuesta, y por lo tanto se optará por los parámetros contemplados en la Ley 56 de 1981, y en el Decreto 2580 de 1985.

Si la oferta es aceptada deberá diligenciar el formulario de matrícula de proveedores que se anexa, adjuntando los documentos solicitados en el mismo; igualmente es necesario para que se pueda gestionar el pago, aportar el paz y salvo correspondiente al impuesto predial.

Cualquier información adicional le será suministrada por el Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana - Profesional P1 Unidad De Proyectos Gestión Predial y Servidumbres al teléfono 582 44 44 ext. 7470 o al correo jhon.marquez@cens.com.co.

En nombre de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P, reciba nuestros más sinceros agradecimientos por la respuesta positiva que de forma oportuna preste a esta oferta, dentro del proceso de negociación voluntario de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P

Atentamente,

YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA
Jefe Unidad de Proyectos

Recibí: 01/04/2016
Osmany Hernandez
Osmany Hernandez F
26767579

dir. Aguachica Ceron - Calle 3 N° 23-34.

CENS | Grupo·epm

NIT. 890000514-0
Vigilada Superservicios

7300

201600031547

Cúcuta, 20 de Septiembre de 2016

Señores
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
C.C 49.656.580
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
C.C. 13.744.762
ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
C.C. 13.541.686
EDWING VEGA CAVIEDES
C.C. 91.282.600
Vereda La Mata
LA GLORIA - CESAR
dir: Aguachica (Cesar) - Cra 10 Nº 2-105

Asunto: Oferta de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P.

En mi calidad de Jefe Unidad de Proyectos de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P., debidamente autorizado mediante poder general otorgado por el Gerente General, según consta en Escritura Pública No. 5581 del 06 de septiembre de 2016, me permito formular a usted oferta de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P. en el predio de su propiedad VILLA CECILIA , identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 196-6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA, y Cédula Catastral 20383000200020014000., ubicado en zona rural de la localidad de LA MATA del municipio de LA GLORIA.

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 20479,95 M2, discriminados en un polígono irregular con las coordenadas establecidas en el plano denominado: mapa área de afectación No: 61, copia que se anexa. Dentro del área requerida se instalarán tres torres.

El valor de la oferta de constitución de servidumbre, asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000).

Los valores indicados en esta oferta le serían cancelados en CONSIGNACIÓN A CUENTA que soporte con certificación bancaria a su nombre, de la siguiente forma: el

CENS | Grupo·epm

NIT: 890800114-6
Vigilada Superservicios

10% inicial es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la promesa de constitución de servidumbre por las partes, valor sujeto a devolución, por parte del propietario, en caso de que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) niegue la licencia ambiental del proyecto, si obtenida la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto y el predio finalmente no es afectado por el paso de la línea de transmisión por inconvenientes técnicos y/o ambientales, este primer pago del 10% será reconocido por CENS a EL PROPIETARIO como compensación económica por la expectativa de negocio que mantuvo con el proyecto, el 90% correspondiente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la escritura pública de constitución de servidumbre.

Es importante anotar, que una vez notificado el presente oficio, dispone de CINCO (05) días hábiles para informarnos su aceptación o rechazo a la oferta presentada, y remitirla al Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana en la Avenida Aeropuerto 5N - 220 Barrio Sevilla, Cúcuta, Norte de Santander. En caso de no dar respuesta en el tiempo estipulado, se entenderá como una negativa a dicha propuesta, y por lo tanto se optará por los parámetros contemplados en la Ley 56 de 1981, y en el Decreto 2580 de 1985.

Si la oferta es aceptada deberá diligenciar el formulario de matrícula de proveedores que se anexa, adjuntando los documentos solicitados en el mismo; igualmente es necesario para que se pueda gestionar el pago, aportar el paz y salvo correspondiente al impuesto predial.

Cualquier información adicional le será suministrada por el Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana - Profesional P1 Unidad De Proyectos Gestión Predial y Servidumbres al teléfono 582 44 44 ext. 7470 o al correo jhon.marquez@cens.com.co.

En nombre de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P, reciba nuestros más sinceros agradecimientos por la respuesta positiva que de forma oportuna preste a esta oferta, dentro del proceso de negociación voluntario de constitución de servidumbre de Energía Eléctrica para LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 1 – LINEA NUEVA AGUACHICA – AYACUCHO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 115 Kv INCLUIDA EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL STR DE CENS S.A E.S.P

Atentamente,

Recibí 04/10/2016
Erna C. Vega
C.C 49.656.580.

YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA
Jefe Unidad de Proyectos

Aguachica, Octubre 05 de 2016

Señor
YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA
Jefe Unidad de Proyectos
CENS - GRUPO EPM
Cucutá – Norte de Santander

REF: 7300-201600031547

Cordial saludo:

De manera atenta y de conformidad con el asunto de referencia, en mi calidad de propietario y en representación de mis hermanos LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, identificados con la cedula de ciudadanía número 13.744.762 y 13.541.686 respectivamente, manifiesto a usted la no aceptación de la oferta de constitución de servidumbre de energía eléctrica para la ejecución del proyecto 1 – línea nueva Aguachica – Ayacucho, en los términos y condiciones establecidas en el documento de referencia.

En consecuencia de manera respetuosa, solicitamos replantear la propuesta efectuada en dicha comunicación, acorde a las afectaciones y condiciones de servidumbre que este tipo de proyecto exige.

De nuestra parte existe toda la disposición para llegar a un acuerdo económico, que genere conformidad a las partes.

Agradezco su atención y comprensión.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

Sobre la autorización del proyecto por la UPME

upme
unidad de planeación minero energética

Bogotá D.C.

Radicado: **20131500047101**
Fecha: 19-07-2013

Doctor
LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA
Gerente General
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P
Av. Aeropuerto, SN – 220 Sevilla
Faxc 7 - 5780990
Cúcuta.

Asunto: Concepto de conexión. Plan de Expansión CENS S.A. E.S.P.

Respetado doctor Rangel:

En cumplimiento de la reglamentación vigente, en especial de la resoluciones CREG 025 de 1995 y CREG 097 de 2008, por medio de las cuales se establece el procedimiento para el estudio y aprobación de conexiones al STN, los principios generales y la metodología para la actualización de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, al igual que otras disposiciones en materia de expansión, la UPME realizó la evaluación de la solicitud del asunto con radicado 20121260001752 de 25 de enero de 2012, complementada ésta con la información de los oficios: 20121260016272 del 19 de abril de 2012, 20121260016812 del 23 de abril de 2012, 20121260021642 de 16 de mayo de 2012, 20121260023032 del 24 de mayo de 2012, 20121260023752 del 28 de mayo de 2012, 2011260023982 del 29 de mayo de 2012, 20121260025192 del 5 de junio de 2012 201212600052032 del 8 de noviembre de 2012, 20131260009352 del 12 de marzo de 2013, 20131260015812 del 25 de abril de 2013, 20131260019372 del 20 de mayo de 2013 y 20131260024722 del 27 de junio de 2013.

Antes de emitir el respectivo concepto, es necesario citar algunos antecedentes:

- Actualmente el sistema CENS opera radialmente desde las subestaciones Ocaña, Cúcuta y San Mateo. Operativamente no es posible utilizar la red de forma anillada, debido a los problemas que se pueden presentar ante contingencia sencilla en los algunos de los elementos asociados. Así mismo, las subestaciones a nivel de 115 kV, Ayacucho y Aguachica, se encuentran en condiciones radiales dependiendo de la alimentación de Ocaña.

  Adicionalmente, el incremento de demanda esperado, motivado por el sector industrial el cual se verá reflejado en las subestaciones Ayacucho y Tibú, dificultan aún más la atención confiable de la demanda.

- Teniendo en cuenta lo anterior, en el mes de enero de 2012 el Operador de Red CENS radicó ante la Unidad su Plan de Expansión, el cual recomienda las siguientes obras luego de un análisis de alternativas: **i)** Normalización de la subestación Ayacucho 115 kV, **ii)** subestación Aguachica Nueva 115 kV, **iii)** línea Aguachica Nueva – Ayacucho 115 kV de 38.5 km, **iv)** compensación reactiva en Ayacucho 34.5 kV de 6 MVAr, **v)** segundo autotransformador en Ocaña 230/115 kV de 120 MVA, **vi)** segundo autotransformador 230/115 kV de 150 MVA en San Mateo, **vii)** segundo autotransformador Belén 230/115 kV de 150 MVA, **viii)** repotenciación de las líneas a nivel de 115 kV Ocaña – Convención, Convención – Tibú y Tibú – Zulia, **ix)** compensación reactiva en Tibú 115 kV de 30 MVAr, **x)** compensación reactiva en San Mateo 115 kV de 20 MVAr, y **xi)** compensación reactiva en Ayacucho 115 kV de 10 MVAr.

- Durante el periodo comprendido entre los meses enero y julio de 2012, la Unidad requirió información complementaria al Operador de Red (10 comunicaciones), relacionada con: **i)** Parámetros técnicos y eléctricos de los nuevos elementos comprometidos con las diferentes obras, **ii)** unidades constructivas que componen las alternativas recomendadas, **iii)** soporte de las simulaciones de flujo de carga para todo el horizonte de análisis, **iv)** capacidad de transporte de las líneas del área, **v)** relación beneficio/costo para las alternativas recomendadas, **vi)** beneficios para la conexión de la subestación Aguachica Nueva 115 kV y **vii)** obras que brinden confiabilidad a la subestación Aguachica 115 kV.

- En septiembre de 2012, en reunión entre el Operador de Red y la UPME, con el objetivo de aclarar inquietudes acerca de la repotenciación de algunas de las líneas del STR, obras complementarias que brinden confiabilidad a la subestación Aguachica 115 kV y modificación en la cantidad y capacidad de los transformadores propuestos dentro del estudio inicial.

- En noviembre de 2012, CENS basado en los requerimientos de la UPME, envió un complemento al Plan de Expansión inicial donde incluyó obras adicionales para reforzar el sistema, las cuales son (alternativa recomendada en el complemento al estudio): **i)** Normalización de la subestación Ayacucho con configuración barra sencilla, **ii)** construcción de una nueva subestación Aguachica Nueva, configuración barra sencilla, con transformación 115/34.5 kV, **iii)** línea Aguachica Nueva – Aguachica 34.5 kV, **iv)** línea Aguachica Nueva – Ayacucho de 38.5 km utilizando un conductor ACSR 477 MCM con diseño a 670 amperios, **v)** compensación reactiva de 6 MVAr en Ayacucho 34.5 kV, **vi)** 2 transformadores 230/115 kV de 90 MVA en Ocaña. Unidades trifásicas iguales a las existentes, **vii)** 1 nuevo transformador 230/115 kV de 150 MVA en San Mateo, compuesto por bancos monofásicos iguales a los existentes, **viii)** repotenciaciones del corredor de líneas Ocaña – Convención – Tibú – Zulia 115 kV, utilizando conductor ACSR 477 MCM con diseño a 670 amperios, **ix)** repotenciación de la línea Belén – Insula 115 kV, utilizando conductor ACSR 477 MCM con diseño a 670 amperios, **x)** compensación reactiva 30 MVAr en Tibú 115 kV en dos etapas, **xi)** compensación reactiva 20 MVAr en San Mateo 115 kV en dos etapas y **xii)** compensación reactiva 10 MVAr en Ayacucho 115 kV.

- El 15 de enero de 2013 la UPME remitió a CENS un oficio con los resultados de los análisis realizados a las obras propuestas en el complemento al Plan de Expansión. Los resultados hacen referencia al agotamiento en la capacidad de transformación en el área y

a la entrada de la subestación Aguachica Nueva 115 kV con sus obras asociadas. No obstante, aun con las obras propuestas, en el mediano plazo la contingencia de la línea Ocaña – Convención 115 kV ocasiona una cargabilidad mayor al 100% en la línea Ocaña – Aguachica Nueva 115 kV y la indisponibilidad de la línea Ocaña – Aguachica Nueva 115 kV ocasiona que la línea Convención – Ayacucho 115 kV presente cargabilidades por encima del 100%. Así mismo, la contingencia de la línea Aguachica Nueva – Aguachica 15 kV ocasiona bajas tensiones en la subestación Aguachica 115 kV y la salida del transformador de Cúcuta 230/115 kV – 150 MVA, ocasiona cargabilidades por encima del 100% en la línea San Mateo – Insula.

Por lo anterior, dentro del mismo oficio, la UPME propone soluciones (obras complementarias a las planteadas) y recomienda al Operador de Red analizarlas para solucionar la problemática que se seguiría presentando, de tal manera que se pueda operar de forma segura, confiable y eficiente.

- El 1 de febrero de 2013, CENS S.A. E.S.P. comunica a la UPME los resultados de la evaluación realizada a las obras planteadas por la Unidad, proponiendo no repotenciar las líneas sino hacer un cambio en los CT's para las líneas San Mateo – Insula, Ocaña – Aguachica Nueva y Convención – Ayacucho, y plantea la eliminación de la compensación en la subestación Aguachica 115 kV, debido a que no observan la necesidad de reactivos en dicha subestación.

- El 4 de marzo de 2013, luego de realizar nuevos análisis por parte de la UPME considerando las observaciones hechas por CENS, comunica al Operador de Red que sigue observando la necesidad de tener una compensación en Aguachica 115 kV a partir del año 2017, debido a las bajas tensiones que se presentan en ésta subestación ante contingencias sencillas. Así mismo, informa las obras definitivas y solicita las fechas de entrada en operación para cada una de ellas.

- El 10 de abril de 2013, el Operador de Red - CENS informa a la UPME las fechas de entrada en operación definitivas para cada una de las obras planteadas. Cabe anotar, que estas fechas difieren en dos años a las fechas propuestas inicialmente.

- El 7 de mayo de 2013, la UPME, dada la problemática del área ante contingencias sencillas en los transformadores actuales asociados a cada subestación, solicita a CENS considerar la posibilidad de adelantar para una fecha más próxima a la propuesta, la entrada de uno de los transformadores de Ocaña 230/115 kV – 90 MVA y del segundo transformador de San Mateo 230/115 kV – 150 MVA.

- El 20 de mayo de 2013, CENS expone a la Unidad, que dado los tiempos requeridos para la ejecución de cada una de las actividades y obras para puesta en funcionamiento de los transformadores, se les imposibilita adelantar las fechas de entrada en operación del segundo transformador en Ocaña 230/115 kV de 90 MVA y el segundo transformador San Mateo 230/115 kV – 150 MVA.

- El 28 de mayo de 2013, la UPME solicita a CENS aclaraciones sobre la remuneración de las unidades constructivas existentes, referentes al Modulo Común y Módulo de Barraje de

las subestaciones de 115 kV del área. El Operador de Red da respuesta el 25 de junio de 2013.

Señalado lo anterior, se resume la problemática del área, teniendo en cuenta las fechas finales de entrada en operación reportadas por el Operador de Red para los refuerzos:

Referente al agotamiento de la capacidad de transformación:

- Actualmente, la contingencia en cualquiera de los transformadores del área (Ocaña, Cúcuta o San Mateo) ocasiona demanda no atendida, violaciones por baja tensión en las subestaciones del STR y cargabilidades por encima del 100% en líneas y transformadores asociados.

- Para el año 2014, con la infraestructura actual y bajo condiciones normales de operación, los transformadores llegan al límite de su capacidad.

- Para el año 2015, con la infraestructura actual y los enlaces Convención -- Tibú y Belén – La Insula normalmente abiertos, en condición normal de operación el transformador de San Mateo 230/115 kV – 150 MVA y la línea Zulia – La Insula 115 kV presentan una cargabilidad superior al 100%. Por el contrario, si mantienen estos mismos enlaces cerrados, se observan valores de carga mayores al 100% en el transformador de Ocaña y en la línea Ocaña – Convención 115 kV, es decir, se trastada la problemática.

  Para ambas condiciones operativas (líneas abiertas y cerradas), se observan violaciones por baja tensión en las subestaciones Ayacucho 115 kV y Tibú 115 kV.

Referente a la entrada de la subestación Aguachica Nueva 115 kV y obras asociadas:

- La contingencia de la línea Convención – Ayacucho 115 kV y la línea Ocaña – Aguachica 115 kV ocasiona demanda no atendida en las subestaciones de Ayacucho 115 kV y Aguachica 115 kV.

Una vez realizados los análisis técnicos de las diferentes alternativas, se observa que con las obras propuestas, sus complementos y ajustes, se ofrece solución integral a la problemática del área. Dichas obras corresponden a:

- Subestación Aguachica Nueva 115 kV – Marzo 2016.
- Línea Aguachica Nueva – Ayacucho 115 kV – Abril 2016.
- Línea Aguachica Nueva – Aguachica 34.5 kV - Marzo 2016.
- Normalización de la subestación Ayacucho 115 kV - Mayo 2016.
- Reconfiguración de la línea Ocaña – Aguachica 115 kV en Ocaña – Aguachica y Aguachica Nueva - Ayacucho - Marzo 2016.
- 2 transformadores adicionales en Ocaña 230/115 kV – 90 MVA – Enero 2016.
- Segundo transformador en San Mateo 230/115 kV – 150 MVA – Diciembre 2015.
- Compensación en Tibú 115 kV de 30 MVAr – Diciembre 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62

SECRETARÍA – JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, quince (15) diciembre de 2016.

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez demanda de imposición de servidumbres, promovida por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, en contra de ROBBIN NEEY VEGA CAVIEDES Y OTROS, informándole que fue recibida para su trámite por parte del apoderado de la parte demandante. Consta de un cuaderno principal con (73) folios, copia de la demanda para archivo y traslados. Lo anterior, para lo de su cargo.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Estudiada la presente demanda de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, promovida mediante apoderada judicial por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS S.A. E.S.P.", contra ROBBY NEEY, LUDWIN EDUARDO, EDWING ARMANDO, EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-2 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 84-5 ibídem y el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículo 84-5 ibídem y el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015.

1.1.1. La demandante no aportó el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanen los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase a la doctora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, como apoderada judicial de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS S.A. E.S.P.", representada legalmente por su Gerente General JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, solamente para actuar en lo que respecta a éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy 13 de 01 de 17

Notifico el auto anterior por

anotación en ESTADO No. 001

SECRETARIO

Enero 19 de 2017.

Doctor
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica, Cesar

REFERENCIA:	**PROCESO:**	Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
	RADICADO:	**20-011-31-89-002-2016-00585-00**
	DEMANDANTE:	**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
	DEMANDADOS:	**ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES** **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**
	ASUNTO:	Memorial subsanando requisitos de admisión.

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 259.550 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P,** en adelante **CENS S.A E.S.P,** procedo a **SUBSANAR** la demanda de conformidad con los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 12 de enero de 2017, notificado por estado del día 13 del mismo mes y año.



REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO

1. **Subsanación de acuerdo al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.**

En cumplimiento del requisito exigido, se aporta al Despacho copia del comprobante de consignación de depósito judicial por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000),** realizado a través de pago electrónico a la cuenta No. 200112044002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Aguachica, valor que corresponde a la indemnización de los perjuicios a reconocer por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica

ANEXOS

1. Copia del comprobante de depósito judicial realizado a la cuenta No. 200112044002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000).**

2. Copias para el traslado.

NOTIFICACIONES

Las direcciones de notificaciones del demandante y de los demandados ya son conocidas por su honorable despacho.

Del Señor Juez,

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
T.P. N° 259.550 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1120,
notificacionesjudiciales@cens.com.co
lizeth.jaimes2@cens.com.co

DO DE CÚCUTA
ICA
CIÓN COMPLETA
L DEL DOCUMENTO
zález Marroquín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO

En Aguachica, Cesar hoy 20 Enero de 2017
Presentó personalmente 02 folios
Memorial de subsanación
El Señor (a) Pada Torres Núñez
Con C.C. No. 1091 671 230 expedida en Ocaña
Pada Torres N.
Impuesto Firma
El Secretario

NOTARIA SEGUNDA
19 ENE 2017
CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ

LIZETH DANIELA JAIMES CHASTRE

QUIEN EXHIBIÓ LA CC. 1098723717 B/manga.

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6457 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☒
3 - FALLA ELÉCTRICA ☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA ☐
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐

NOTARIA 2 CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PORTAL DE BANCA VIRTUAL

Transacciones empresariales



Autorización de Transacciones

No. Operación:	5728291
Nombre:	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE
Valor:	40,000,000.00
Fecha	20/01/2017 04:23:40 p.m.

La transacción se realizó correctamente.

Comprobante de Depósitos Judiciales

Nombre de la Oficina:	AGUACHICA
Código de Juzgado:	200112044002
Nombre del Juzgado:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto:	imposicion de servidumbre
Número de expediente:	20160058500
Tipo Id. Demandante:	NIT PERSONA JURIDICA
Identificación Demandante:	8905005149
Razón Social/Nombres Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
Apellidos Demandante:	
Tipo Id. Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Demandado:	13744762
Razón Social/Nombres Demandado:	LUDWING EDUARDO
Apellidos Demandado:	VEGA CAVIEDES
Producto a debitar:	AHO-451013038653
Valor de la transacción:	$40.000.000.00
Dirección IP:	201.220.30.34
Fecha:	20/01/2017 04:04:35 p.m.
No. de Operación:	5728291

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62

SECRETARÍA – JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de enero de 2017.

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, demanda de servidumbre promovida por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER " CENS" en contra de ROBBY NEEY VEG CAVIEDES Y OTROS, informándole que fue recibido memorial de subsanación de la demanda el día 20 de enero de 2017, presentado por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, para lo de su cargo.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-82-002-2016-00585-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica promovida por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P.", se observa que con la misma se corrigieron los yerros denotados, por lo que el líbelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 376 del C.G del P., y el artículo 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica promovida por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P.", contra ROBBY NEEY, LUDWIN EDUARDO, EDWARDO ARMANDO, EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Notificar a los demandados del presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., y córraseles traslado por el término de 3 días conforme a lo consignado en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

CUARTO: Inscríbase la demanda respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-6479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Téngase a LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, como apoderada judicial de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P.", representada por su Gerente General JOSÉ MIGUEL GONZALEZ CAMPO; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

PEDRO RAUL DIAZ RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 21 01 16
Notificación en ESTADO No. 006
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

Rdo 01feb -2017.
Silvia Casasbuenas.

(82)

Enero 30 de 2017

Doctor
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica, Cesar

REFERENCIA:	**PROCESO:**	Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
	RADICADO:	**20-011-31-89-002-2016-00585-00**
	DEMANDANTE:	**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
	DEMANDADOS:	**ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES** **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES** **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**
	ASUNTO:	Renuncia de representación judicial.

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.723.717 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 259.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito comunicar ante su honorable despacho que renuncio a la representación judicial de la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P., en el proceso de la referencia, encontrándome a su vez a paz y salvo por todo tipo de actividad jurídica relacionada dentro de mis actividades con la sociedad.

Cordialmente

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
C.C 1.098.723.717 de Bucaramanga
T.P 259.550 del C.S de la J.

NOTARIA SEGUNDA
30 ENE 2017
CUCUTA

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☑
3 - FALLA ELÉCTRICA ☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA ☐
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐

PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ

LIZETH DANIELA JAMES CHANTRE

QUIEN EXHIBIÓ LA CC 1098723717 EXPEDIDA EN

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GUSTAVO [illegible] QUINTERO
NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

CENS
NIT: 890500514-9
Vigilada Superservicios

Grupo·epm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Aguachica, Cesar

PROCESO: Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
DEMANDANTE: **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
DEMANDADO: **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS**
RADICADO: **20-011-31-89-002-2016-00585-00**

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA, identificada con la C.C. 63.534.113 de Bucaramanga, con tarjeta profesional de abogada No. 160.303 del C.S.J, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA**, identificada con C.C. N° 88.250.351 y portador de la tarjeta profesional N° 236.500 del C.S.J., para que actué como apoderado de CENS en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, transigir, conciliar y en general desarrollar todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder no se confiere la facultad para realizar los actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, de requerirse lo anterior, se facultará al abogado a través de poder específico para tal efecto.

Ruego Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA
C.C. 63.534.113 de Bucaramanga
T.P: 160.303 del C.S.J

Acepto,

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA
C.C: No. 88.250.351
T.P: 236.500 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 28 feb de 2017.
Presentó personalmente el [illegible] folios

El Señor (a) Luis Andres Herrera
Con C.C. No. 1065892986 expedida en Aguachica

Impuesto Firma

El Secretario

NOTARIA SEGUNDA
31 ENE 2017
CÚCUTA

PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ

Erica Paola Sanchez Cera

QUIEN EXHIBIÓ LA CC 63.534.113 Bmanga

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 8467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3 - FALLA ELÉCTRICA
4 - FALLA EN EL SISTEMA
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GUSTAVO VILLAMIZAR QUINTERO
NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

NOTARIA SEGUNDA
31 ENE 2017
CÚCUTA

PRESENTACION PERSONAL

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ

Juan Carlos Cristancho Garda

QUIEN EXHIBIÓ LA CC 88250351

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GUSTAVO VILLAMIZAR QUINTERO
NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Fecha expedición: 2017/01/12 - 10:40:50, Recibo No. S000005032, Operación No. 03SJC0112021

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XYUJQZ8BjZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SIGLA : CENS S.A. E.S.P.
N.I.T: 890500514-9
DIRECCION COMERCIAL:AV 7N NRO. 5N-220
BARRIO COMERCIAL: SEVILLA
APARTADO AEREO: 853
DOMICILIO : CUCUTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 5824444
TELEFONO COMERCIAL 3: 3153105023
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV 7N NRO. 5N-220
BARRIO NOTIFICACION: SEVILLA
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL:notificacionesjudiciales@cens.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:notificacionesjudiciales@cens.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5824444
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3153105023
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00000217 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE ENERO DE 1972
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 11 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003552 DE NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE OCTUBRE DE 1952 , INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1952 BAJO EL NUMERO 00520088 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRALES ELECTRICAS DE CUCUTA S.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000862 DE NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA DEL 6 DE JULIO DE 1955 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1955 BAJO EL NUMERO 00550097 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRALES ELECTRICAS DE CUCUTA S.A. POR EL DE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001324 DE NOTARIA TERCERA DE CUCUTA DEL 22 DE MAYO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 09304004 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. POR EL DE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001206 DE NOTARIA TERCERA DE CUCUTA DEL 25 DE MAYO DE 2005 , INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 09318273 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. POR EL DE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000653 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01000691 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE : _
APERTURA DE SUCURSAL EN TIBU _

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000393	1956/02/27	Notaria 2a. de Cucuta		00560034	1956/03/24
0001090	1956/05/24	Notaria 2a. de Cucuta		00560106	1956/08/04
0000345	1958/02/14	Notaria 2a. de Cucuta		00580025	1958/02/24
0000108	1962/02/01	Notaria 1a. de Cucuta		00620019	1962/02/08
0001169	1966/07/26	Notaria 2a. de Cucuta		00660088	1966/07/28
0002147	1970/11/30	Notaria 1a. de Cucuta		00710205	1971/12/19
0001670	1973/07/18	NOTARIA SEGUNDA	CUC	00730624	1973/08/11
0001485	1974/06/05	NOTARIA SEGUNDA	CUC	00741070	1974/07/11
0000176	1978/02/17	NOTARIA SEGUNDA	CUC	00782934	1978/02/21
0001423	1978/07/24	NOTARIA SEGUNDA	CUC	00783164	1978/08/01
0000913	1981/08/03	NOTARIA CUARTA	CUC	00820098	1982/02/15

********** CONTINUA **********

0001291	1983/07/30	NOTARIA CUARTA	CUC	00830518	1983/08/29
0002145	1984/06/26	CUCUTA	CUC	00840651	1984/07/27
0000686	1985/03/05	NOTARIA TERCERA	CUC	00850256	1985/04/03
0002417	1987/06/24	NOTARIA TERCERA	CUC	00870778	1987/09/03
0002380	1988/06/08	Notaria 3a. de Cucu	CUC	00880646	1988/06/28
0002788	1989/07/21	NOTARIA TERCERA	CUC	00890796	1989/07/26
	1989/08/16		CUC	00890882	1989/08/18
0003388	1989/09/06	NOTARIA TERCERA	CUC	00890993	1989/09/13
0001728	1992/07/10	NOTARIA CUARTA	CUC	00920917	1992/07/28
0001041	1993/06/09	NOTARIA PRIMERA	CUC	09300823	1993/06/24
0001551	1994/07/19	Notaria 1a. de Cucuta		09303860	1995/05/26
0000878	1996/05/03	Notaria 1a. de Cucuta		09305444	1996/05/21
0001579	1998/04/30	Notaria 3a. de Cucuta		09308276	1998/05/07
0001073	1999/04/30	Notaria 3a. de Cucuta		09309745	1999/05/18
0002134	2000/06/20	Notaria 3. de Cucuta		09311175	2000/07/11
	2003/05/29	REVISOR FISCAL	CUC	09315265	2003/06/05
0003119	2003/12/17	NOTARIA TERCERA	CUC	09315983	2004/01/23
0001165	2004/05/19	NOTARIA TERCERA	CUC	09316540	2004/05/26
0001206	2005/05/25	NOTARIA TERCERA	CUC	09318273	2005/06/17
0000001	2007/04/27	REVISOR FISCAL	CUC	09321660	2007/05/09
0002672	2011/07/26	NOTARIA SEPTIMA	CUC	09334095	2011/07/29
0002397	2012/08/02	NOTARIA SEPTIMA	CUC	09338546	2012/08/17
0001872	2012/08/24	NOTARIA SEXTA	CUC	09338721	2012/09/05
0002620	2012/11/19	NOTARIA QUINTA	CUC	09339358	2012/11/23
	2012/12/11	REVISOR FISCAL	CUC	09339523	2012/12/14
0000709	2013/04/22	NOTARIA SEXTA	CUC	09340761	2013/05/03
0000888	2014/04/07	NOTARIA SEPTIMA	CUC	09343874	2014/05/08
0001685	2016/04/06	NOTARIA SEGUNDA	CUC	09352168	2016/04/11

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓ DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PRESTAR LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN ENSAYOS E INSPECCIÓN DE MEDIDORES, TRANSFORMADORES, INSTRUMENTACIÓN ELÉCTRICA Y DEMAS ELEMENTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O

********** CONTINUA **********

FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA; CONSULTORÍA; INTERVENTORÍA; INTERMEDIACIÓN; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACIÓN; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:12,000,000,000.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$7,591,149,725.00
NO. DE ACCIONES:1,518,229,945.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$7,591,149,725.00
NO. DE ACCIONES:1,518,229,945.00
VALOR NOMINAL :$5.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 09352169 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
VELEZ PEREZ INES HELENA	C.C.00042877174
EMPRESA: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08909049961	
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
JARAMILLO FERNANDEZ MARIA ISABEL	C.C.00042999373
EMPRESA: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08909049961	
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
VILLAMIZAR LAGUADO WILLIAM	C.C.00013485061
EMPRESA: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08001039277	

********** CONTINUA **********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 09352169 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
DUQUE OSSA JUAN CARLOS	C.C.00071595526
EMPRESA: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08909049961	
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
VILLA VALENCIA JAIME ALBERTO	C.C.00071636565
EMPRESA: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	
IDENTIFICACION EMPRESA: 08909049961	

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 9354260 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO RENUNCIA POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA ISABEL JARAMILLO FERNANDEZ,IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.999.373 DE MEDELLIN, COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000773 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015 , INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 09350714 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
GONZALEZ CAMPO JOSE MIGUEL	C.C.00088266648

QUE POR ACTA NO. 0000639 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 09315836 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GALVIS NIETO PEDRO ENRIQUE	C.C.00013467014

QUE POR ACTA NO. 0000758 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 2014 , INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 09345053 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
BERMUDEZ FORERO YECID FARID	C.C.00013873953

QUE POR ACTA NO. 0000783 JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2016 , INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 09355055 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

********** CONTINUA **********

NOMBRE IDENTIFICACION
SUP.DEL REP.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADTIVOS
SANCHEZ CERA ERICA PAOLA C.C.00063534113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LE FIJARA SU REMUNERACION, LA VINCULACION DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PODRA SER MEDIANTE UN CONTRATO LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS, NO OBSTANTE PODRA SER "ADHONOREM, SI ASI LO ACUERDAN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DESIGNADO. PARAGRAFO PRIMERO. SI LA VINCULACION DEL GERENTE GENERAL SE HACE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ESTE PODRA SER A TERMINO INDEFINIDO O A TERMINO FIJO Y NO GOZARA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES EXISTENTES EN LA COMPAÑÍA, EN ESTE CASO TENDRA LA CALIDAD DE TRABAJADOR PARTICULAR, Y ESTARA SOMETIDO A LAS NORMAS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y A LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994. POR TANTO EN LA EVENTUALIDAD DE LA TERMINACION DE SU CONTRATO LABORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN JUSTA CAUSA, TENDRA DERECHO A LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN QUE CONSAGRA EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. EN EL EVENTO DE VINCULACION DEL GERENTE GENERAL POR CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO EL PERIODO DEL MANDATO SERA IGUAL AL DEL CONTRATO LABORAL Y EN EL CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO, EL PERIODO DEL MANDATO QUEDA A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN AMBOS CASOS ESTOS PERIODOS DEL MANDATO NO SERAN INFERIORES A DOS AÑOS, SI LA VINCULACION DEL GERENTE GENERAL ES POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL PERIODO DEL MANDATO SERA EL QUE LA JUNTA DIRECTIVA INDIQUE PARA EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. EN CASO DE QUE LA VINCULACION SEA AD-HONOREM EL PERIODO LO ACORDARAN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DESIGNADO. AL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS A TERMINO FIJO Y DE PRESTACION DE SERVICIOS, SE PRORROGARAN AUTOMATICAMENTE POR UN PERIODO IGUAL, SI LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DEL TERMINO LEGAL O CONTRACTUAL NO HA DISPUESTO Y COMUNICADO AL GERENTE GENERAL NADA EN CONTRARIO. PARAGRAFO SEGUNDO. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, ADEMÁS TENDRÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO O ENTIDAD Y EN TODA CLASE DE PETICIONES, PROCESOS, JUICIOS, DILIGENCIAS, ACTUACIONES Y GESTIONES EN QUE LA EMPRESA TENGA INTERÉS COMO SOLICITANTE, RECLAMANTE. DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON EL FIN DE INICIAR O CONTINUAR HASTA SU CULMINACIÓN LOS PROCESOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES

********** CONTINUA **********

RESPECTIVAS, ASÍ COMO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PROMOVER INCIDENTES, SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA EN PROCESOS ARBITRALES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE EN ESTAS CLASES DE ASUNTOS. EL SUPLENTE QUE ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EN CASO DE SER UN PROFESIONAL INDEPENDIENTE DICHO ÓRGANO SOCIAL LE ASIGNARA LA RESPECTIVA REMUNERACIÓN. PARAGRAFO TERCERO. PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL SE REQUIERE SER PROFESIONAL CON AL MENOS UNA ESPECIALIZACION CERTIFICADA O TENER CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR ENERGETICO O DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. ADEMAS DEBERA CONTAR CON AL MENOS CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA SER UNA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, EN CUYO CASO DEBERA CONTAR CON UNA RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y/ O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y/O DEL SECTOR DE ENERGIA, DE POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS, Y QUE SU OBJETO SOCIAL SEA COMPATIBLE CON EL DE LA SOCIEDAD Y QUE EN EL ESTE ESTABLECIDO QUE PUEDE ACTUAR COMO MANDATARIO. LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL CUANDO LO CREA CONVENIENTES, LOS CUALES SE DEBERAN ESTABLECER CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE ESCOGENCIA, A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRATO DEL GERENTE GENERAL SERA FIRMADO POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL O POR EL PRESIDENTE DE LA SESION EN QUE SE LLEVO A CABO LA DESIGNACION. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL. 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL. 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA. 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS. 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE ACCION DE LA SOCIEDAD. 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 11. DIRIGIR LA

********** CONTINUA **********

ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES. 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES. 13. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR. 14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS. 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS. 17. EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD. 18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOSE INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACERCA DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS DURANTE EL PERIODO DE REPORTE. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 20. RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 21. CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACION OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA. 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACION, EL INFORME DE GESTION Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERA COLOCARSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LOS MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA QUE TENDRA LUGAR LA REUNION ORDINARIA. 24. RENDIR LAS DEMAS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS A NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 26. FIJAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACION DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A

********** CONTINUA **********

FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, FIJARLE SUS HONORARIOS Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 30. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 31. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO PRIMERO. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL, PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. PARAGRAFO SEGUNDO. LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERIA, DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y LA QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EN EL EVENTO EN QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACION DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LE PERMITE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARAGRAFO TERCERO. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD RESPONDERA HASTA DE LA CULPA LEVE. PARAGRAFO CUARTO. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO. ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN

********** CONTINUA **********

MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y/O CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS TENEMOS: 26. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA DELEGAR AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PREVISTA EXPRESAMENTE EN ESTOS ESTAUTOS. 27. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA OFRECER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD BONIFICACIONES, DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES ESPECIALES PARA SU DESVINCULACION DE LA MISMA POR MUTUO ACUERDO, SEÑALANDO UN PLAZO PARA EL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.5581 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 846 DEL LIBRO V SE REGISTRO: PODER GENERAL AL SEÑOR YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.020 DE BUCARAMANGA (SANTADER), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P., ACUERDE Y SUSCRIBA OFERTAS, PROMESAS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA A FAVOR DE CENS S.A. E.S.P., CON OCASION DE LA CONSTRUCCION DE LAS LINEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA A 115 KV, DEL PLAN DE EXPANSION DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.; POR LO QUE QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES, SOLICITUDES, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA NEGOCIACION, PROTOCOLIZACION Y REGISTROS CORRESPONDIENTES, PREVIA VALORACION DEL MERCADO Y DE LOS RIESGOS ASOCIADOS. EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE FIRMAR OFERTAS, CONTRATOS DE PROMESA, ESCRITURAS PUBLICAS, ACLARACIONES Y DEMAS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE MANDATO. EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0706 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DE ESTE CIRCULO (ENCARGADA), DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 28 ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 773 DEL LIBRO V SE REGISTRO: PODER. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP CON NIT. 890.500.514-9 DELEGO LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SUSCRIBIR CIERTOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LOS TRABAJADORES QUE SE RELACIONAN EN ESTE INSTRUMENTO PARA QUE CON SUJECIÓN A LA NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y A LA CUANTÍA DELEGADA SEAN REALIZADOS. ASÍ MISMO, OTORGO PODER AL SEÑOR YECID FARID BERMUDEZ FORERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 13.873.953 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CENS EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN. DESIGNACIÓN Y DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.- EL GERENTE GENERAL MEDIANTE DECISIÓN EMPRESARIAL NO. 1100-003-2013 EXPEDIDA EL 23 DE ENERO DE 2013, DELEGÓ LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SUSCRIBIR CIERTOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE CENS S.A., E.S.P. EN LOS SIGUIENTES TRABAJADORES DE CENS S.A., E.S.P.: SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN & DISTRIBUCIÓN, EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, EN LOS JEFES DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EL DE INGENIERÍA Y GESTIÓN, DELEGACIÓN QUE SE PROTOCOLIZA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. : QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA DECISIÓN EMPRESARIAL NO. 1100-003-2013 MODIFICÓ EN SU TOTALIDAD LAS DELEGACIONES PROTOCOLIZADAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NO. 2743 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008 Y LA NO. 3706 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA DESIGNACIÓN Y DELEGACIÓN DE ACTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES: A) LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA T&D: 1) JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS: SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA EL EQUIVALENTE A LOS TREINTA (30) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL ES EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, EL DOCUMENTO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL JEFE DE ÁREA O JEFE DE UNIDAD DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE DESIGNADO; EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN SER FIRMADOS ADEMÁS POR EL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE DESIGNADO. 2) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL ES EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, EL DOCUMENTO

********** CONTINUA **********

DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL JEFE DE ÁREA O JEFE DE UNIDAD DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE DESIGNADO; EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN SUSCRIBIRSE ADEMÁS POR EL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE DESIGNADOS. 3) SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A CINCUENTA (50) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL SEGUIRÁ SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CENS; SIN EMBARGO, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL TODOS LOS ACTOS QUE SE GENEREN TALES COMO, SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO, AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, DECLARATORIA DE FALLIDO TOTAL O PARCIAL, TERMINACIÓN DEL PROCESO, MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN A LA SOLICITUD DE OFERTA REQUIEREN ADEMÁS DE LA FIRMA DEL SUBGERENTE O JEFE DE UNIDAD DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, QUIENES ACTÚAN EN CALIDAD DE DESIGNADOS; EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN SER FIRMADOS ADEMÁS POR EL SUBGERENTE O JEFE DE UNIDAD DE DONDE SURGIÓ LA NECESIDAD DE CONTRATAR Y EL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE DESIGNADOS. B) LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN -T&D: 1) JEFE DE ÁREA DE INGENIERÍA Y GESTIÓN: SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS TREINTA (30) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL ES EL JEFE DE ÁREA DE INGENIERÍA Y GESTIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL EL DOCUMENTO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL JEFE DE ÁREA DE LA SUBGERENCIA DE TRANSMISIÓN & DISTRIBUCIÓN DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, EN CALIDAD DE DESIGNADO; EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE DESIGNADO. 2) SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN -T&D: SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL ES EL SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN - T&D. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, EL DOCUMENTO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL JEFE DE ÁREA DE INGENIERÍA Y GESTIÓN, EN CALIDAD DE DESIGNADO; EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN SUSCRIBIRSE ADEMÁS POR EL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE DESIGNADO. 3) SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50)

********** CONTINUA **********

SMLMV EL COMPETENTE SEGUIRÁ SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CENS; SIN EMBARGO, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL TODOS LOS ACTOS QUE SE GENEREN TALES COMO, SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO, AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, DECLARATORIA DE FALLIDO TOTAL O PARCIAL, TERMINACIÓN DEL PROCESO, MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN A LA SOLICITUD DE OFERTA REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN - T&D, COMO DESIGNADO Y EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN - T&D Y EL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CUYO CASO ACTÚAN EN CALIDAD DE DESIGNADOS. PARÁGRAFO: POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS SE DEBE ENTENDER LOS RELACIONADOS CON INTERVENTORÍA, MONTAJES, INSTALACIONES, EXPANSIONES, REMODELACIONES, MANTENIMIENTO DE ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, PRUEBAS DE ANÁLISIS, CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIONES O PLANTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE OTROS. C) VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA (APROVECHAMIENTO):1) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR NO SUPERA LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50) SMLMV EL COMPETENTE PARA SUSCRIBIR ESTOS ACTOS Y CONTRATOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL ES EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL SE REQUIERE QUE LOS ACTOS SEAN FIRMADOS ADEMÁS POR EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, EN CALIDAD DE DESIGNADO. 2) SI LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO ES SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE A LOS CINCUENTA (50) SMLMV EL COMPETENTE SEGUIRÁ SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE CENS; SIN EMBARGO, EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL TODOS LOS ACTOS QUE SE GENEREN DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, EN CALIDAD DE DESIGNADO. LA DELEGACIÓN CONFERIDA A TRAVÉS DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 1100-003- NO. 2013 EXPEDIDA EL 23 DE ENERO DE 2013 POR EL GERENTE GENERAL DE CENS QUE SE PROTOCOLIZA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPRENDE: A) LA ORDENACIÓN DEL GASTO; B) LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO Y LA ORDEN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN; C) MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE OFERTA; SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN, DECLARATORIA DE FALLIDO TOTAL O PARCIAL O TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SE GENERE DURANTE LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL PROCESO; LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVENDRÁN EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. D) EXPEDICIÓN DE ORDEN DE COMPRA, PARA EL CASO DE COMPRA DE BIENES MUEBLES CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR O IGUAL A CINCUENTA (50) SMLMV; CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SIN CUANTÍA, LOS SUPERIORES A MIL (1.000) SMLMV O AQUELLOS DE CUANTÍA INDETERMINADA; EXPEDICIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA LA

********** CONTINUA **********

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A LOS MIL (1.000) SMLMV Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LOS 50 SMLMV; E) SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS CON SUJECIÓN A LA CUANTÍA ESTABLECIDA; F)) DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA Y ACTOS DELEGADOS PARA LOS JEFES DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EL DE INGENIERÍA Y GESTIÓN; LOS SUBGERENTES ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y EL DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN TENDRÁN LA FACULTAD DE DESIGNAR INTERVENTOR O ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO SIN ATENCIÓN A LA CUANTÍA PERO CON SUJECIÓN A LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y QUE HAN SIDO DELEGADOS; PARA LOS DEMÁS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EL GERENTE GENERAL SERÁ EL COMPETENTE PARA ELLO. G) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE REQUERIRSE; H) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSACCIÓN Y, J) DEMÁS ACTOS QUE DEMANDE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DENTRO DE LAS CUANTÍAS ASIGNADAS Y COMPETENCIAS DEFINIDAS. PARÁGRAFO PRIMERO: TODO PROCESO CONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR PARA SU INICIO CON LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO Y LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO FIRMADA POR EL COMPETENTE PARA ELLO Y EL DESIGNADO, SEGÚN SE INDICA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SALVO LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL SÉPTIMO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EN CUYO EVENTO SE DILIGENCIARÁ LO PERTINENTE EN EL FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO, DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBIRÁ Y FORMALIZARÁ UNA VEZ SE SUPERE EL O LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA EMERGENCIA, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS DESCRITOS EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO DECIMOPRIMERO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE CENS - ACUERDO 020 DE 2009. PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE CIERTOS ACTOS Y QUE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO SE HAN DESIGNADO PARA FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DELEGADO, NO TIENEN LA CALIDAD DE DELEGADOS Y LO HACEN A TÍTULO DE DESIGNADOS, POR LO TANTO NO PUEDEN UTILIZAR ESTA CONDICIÓN PARA REALIZAR O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS ANTE TERCEROS EN NOMBRE DE CENS S.A., E.S.P., SALVO QUE SE HAYAN DELEGADO EXPRESAMENTE PARA HACERLO DE ACUERDO A LAS CUANTÍAS INDICADAS EN EL PRESENTE NUMERAL. CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS, CALAMIDADES, DESASTRES, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE AFECTE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS DELEGADOS PODRÁN ORDENAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA QUE CESEN LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA EMERGENCIA O SE MINIMICEN O CONTRARRESTEN LOS PERJUICIOS, ATENDIENDO A LA CUANTÍA FIJADA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DELEGADA MEDIANTE EL PRESENTE PODER. UNA VEZ ATENDIDA LA EMERGENCIA

********** CONTINUA **********

DEBERÁN PRESENTAR AL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES EL RESPECTIVO INFORME. EN EL EVENTO QUE LA CONTRATACIÓN SUPERE LA CUANTÍA DE LOS 50 SMLMV, EL SUBGERENTE DE DONDE SE GENERÓ LA EMERGENCIA SOLICITARÁ AL GERENTE GENERAL APROBACIÓN PARA INICIAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN. CUANTÍA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. LAS CUANTÍAS QUE SE TENDRÁN COMO REFERENCIA PARA LAS DELEGACIONES SE DETERMINAN INCLUYENDO EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ASÍ: EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, SERÁ EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL PROCESO Y EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EN LAS NEGOCIACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, PARA EFECTOS DE DEFINIR LA CUANTÍA EN PESOS COLOMBIANOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TASAS DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PEDIDO: DÓLAR AMERICANO, TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) Y MONEDA DIFERENTE AL DÓLAR AMERICANO, LA TASA DE GIRO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. CUANDO SE DECIDA ACEPTAR UN NÚMERO PLURAL DE OFERTAS EN UN MISMO PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA CUANTÍA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA SERÁ LA SUMATORIA DEL VALOR DE TODAS LAS OFERTAS ACEPTADAS. : EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y, EL SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DEBERÁN RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES AL GERENTE GENERAL, CON COPIA AL JEFE DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN VIRTUD DE LA RESPECTIVA DELEGACIÓN, ASÍ COMO LOS INICIADOS Y CELEBRADOS POR LOS JEFES DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EL DE INGENIERÍA Y GESTIÓN. EL INFORME DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS, EL NÚMERO DE LA SOLICITUD DE OFERTA, EL OBJETO, LA DECISIÓN ADOPTADA Y SI FUERE EL CASO, EL VALOR, PLAZO DE EJECUCIÓN, CONTRATISTA E INTERVENTOR DEL CONTRATO CELEBRADO. LAS DELEGACIONES CONTENIDAS EN LA DECISIÓN EMPRESARIAL NO. 1100-003-2013 QUE SE PROTOCOLIZA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA PODRÁN SER REASUMIDAS POR EL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER MOMENTO, POR EL TÉRMINO Y PARA EL PROCESO O PROCESOS CONTRACTUALES QUE ESTIME PERTINENTES. EL GERENTE GENERAL SE RESERVA LA COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ABASTECER EL MERCADO DE CENS S.A., E.S.P.; SIN EMBARGO, EL ÁREA DE TRANSACCIONES DE ENERGÍA REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ADELANTAR ESTOS PROCESOS, PREVIO VISTO BUENO DEL SUBGERENTE COMERCIAL. ASÍ MISMO, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES SOBRE NECESIDADES PROVENIENTES DE LAS UNIDADES DE PLANEACIÓN, AUDITORÍA INTERNA, SECRETARÍA GENERAL, COMUNICACIONES Y DEMÁS QUE LLEGUEN HACER PARTE DE LA UNIDAD STAFF DE LA GERENCIA SERÁN DE COMPETENCIA DEL GERENTE GENERAL. PARA EL INICIO DE ESTOS PROCESOS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE

********** CONTINUA **********

JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO Y LA ORDEN DE INICIO REQUIEREN ADEMÁS LA FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, EN SU CALIDAD DE DESIGNADO. DELEGAR EN EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: AUTORIZAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CENS S.A. E.S.P. TODOS LOS PAGOS QUE SE CAUSEN EN CENS S.A. E.S.P. SIN LÍMITE DE CUANTÍA. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS. LOS TRABAJADORES QUE HAN SIDO DELEGADOS A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENS DEBERÁN: A) CUMPLIR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE DERECHO PRIVADO, LA LEY 142 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 689 DEL MISMO AÑO Y LA LEY 143 DE 1994, A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE DE CENS S.A., E.S.P, A LAS DECISIONES EMPRESARIALES, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS INTERNOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN; B) CUMPLIR LAS NORMAS DE PRESUPUESTO VIGENTES Y HACER SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS; LAS DELEGACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SON EXTENSIVAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA NI PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, LOS CUALES SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL. ASUNTOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DEL SEÑOR YECID FARID BERMUDEZ FORERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 13.873.953 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL Nº 155.558 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO EN LA CALIDAD ARRIBA MENCIONADA, ASUMA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CENS S.A E.S.P DE MANERA DIRECTA ACUDIENDO COMO PARTE O MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES, SI HAY LUGAR A ELLO; ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL, JUDICIAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA PRESENTAR O CONTESTAR DEMANDAS DE CUALQUIER TIPO, PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS RESPECTIVAS, TALES COMO ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DEMANDAS ORDINARIAS, ENTRE OTRAS. ASÍ MISMO ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN LOS PROCESOS DONDE SE ENCUENTRE VINCULADA LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE O CUANDO SE PRETENDA LA PRÁCTICA DE DICHA PRUEBA EN FORMA ANTICIPADA. EL SEÑOR APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN Y A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

********** CONTINUA **********

EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PARÁGRAFO. LA DELEGACIÓN AQUÍ CONFERIDA MODIFICA EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1715 DEL 25 DE JUNIO DE 2013, DEJÁNDOLO SIN EFECTO ALGUNO. : EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, LOS DELEGADOS PONDRÁN EN SUS ACTUACIONES LA DILIGENCIA Y CUIDADO NECESARIO Y RESPONDERÁN HASTA POR LA CULPA LEVE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS. LOS DELEGADOS QUE LE CAUSEN ALGÚN PERJUICIO A LA SOCIEDAD, RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE CON EL DELEGANTE. LOS DELEGADOS NO PODRÁN EXTRALIMITARSE O DELEGAR LAS FUNCIONES QUE SE LES HAN OTORGADO MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO EN OTROS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD O EN TERCEROS Y QUE NO HAN SIDO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR EL GERENTE GENERAL, SO PENA DE RESPONDER PERSONALMENTE POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN TANTO A LA SOCIEDAD COMO A TERCEROS. EN CONSECUENCIA CONFIERO A LOS DELEGADOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DENTRO DE LA NATURALEZA DEL ACTO ENCOMENDADO Y LA CUANTÍA EXPRESADA, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DELEGACIÓN OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO. LA GESTIÓN DE LOS DELEGADOS ES ENCOMENDADA COMO TRABAJADORES DE CENS S.A. E.S.P., SE ENTIENDE REMUNERADA Y, SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON CENS. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DE CUALQUIERA DE LOS DELEGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, EL TRABAJADOR QUE EL GERENTE GENERAL DESIGNE EN SU REEMPLAZO, ENCARGO O APOYO TEMPORAL ASUMIRÁ LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA EN ESTE ACTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN HAN SIDO DELEGADAS EN CABEZA DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL LOS CARGOS DE JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, JEFE DE ÁREA DE INGENIERÍA Y GESTIÓN, SUBGERENTE DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN -T&D PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO DE MANDATO, REGULADOS POR LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, EN PARTICULAR POR LOS ARTÍCULOS 2155, 2161, 2162 Y 2180 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 09340486 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

FIRMA REVISORIA FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA — N.I.T.08600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MEDELLIN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 09355096 DEL

********** CONTINUA **********

LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CANTERO PEREZ CYNTHIA PAOLA	C.C.01098738174

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2015 , INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 09346497 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BEDOYA BUILES JESSICA LILIANA	C.C.00043870034

EMPRESA: DELOITTE & TOUCHE LTDA
IDENTIFICACION EMPRESA: 08600058134

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.0000653 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01000806 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE: _ APERTURA DE SUCURSAL EN OCAÑA. QUE POR ACTA NO.0000653 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01000807 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE: _ APERTURA DE SUCURSAL EN AGUACHICA. QUE POR ACTA NO.0000653 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01000808 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE: _ APERTURA DE SUCURSAL EN PAMPLONA.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 7N NRO. 5N-220

MUNICIPIO : CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL: notificacionesjudiciales@cens.co

E-MAIL: notificacionesjudiciales@cens.com.co

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09327943 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
- CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SUBORDINADA EN SITUACION DE CONTROL
NIT: 000008905005149
DOMICILIO : CUCUTA
DIRECCION: AV 7N NRO. 5N-220
NACIONALIDAD: COLOMBIA
CIIU: 3514

********** CONTINUA **********

CIIU: 3513
CIIU: 3512
- EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION: 00000000217
DOMICILIO : MEDELLIN
NACIONALIDAD: COLOMBIA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
MATRICULA NO. 00000218 DEL 1 DE ENERO DE 1972
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XYUJQZ8BjZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación XYUJQZ8BjZ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EDILMA CORREDOR HERNANDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Referencia: Autorización revisión expedientes.

Juan Carlos Cristancho García, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.250.351 expedida en la ciudad de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional N° 236.500 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito autorizar a Luis Andrés Herrera Sánchez, identificado con la cedula de ciudadania N° 1.065.892.986 de Aguachica, practicante universitario (Judicante) de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P., para que acceda a los expedientes en los que funjo como apoderado de mencionada entidad, tome fotos digitales y/o copias de las piezas procesales de interés, radique memoriales, retire oficios y adelante las demás labores propias de la vigilancia judicial.

Cordialmente,

Juan Carlos Cristancho García
C.C. 88.250.351 de Cúcuta
T.P. No. 236.500 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 06 feb de 2017
Presentó personalmente el [illegible] folios

El Señor (a) Luis Herrera.
Con C.C. No. 1065892986 expedida en Aguachica

Impuesto Firma

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62

SECRETARÍA – JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, seis (06) febrero de 2017.

RAD: 20—011-31-89-002-2016-00585-00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, proceso declarativo de imposición de SERVIDUMBRE, promovida por CENTRALES ELECTIRCAS DEL NORTE DE SANTANDER, en contra de ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Y OTROS, informando que la Dra. LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, presentó memorial de renuncia al poder conferido por la parte demandante. Así mismo, informo que fue radicado en secretaria por parte del Dr. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, memorial poder y solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso, así como autorización de dependiente judicial en favor de LUIS ANDRES HERRERA SANCHEZ. Lo anterior, para lo de su cargo.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

Mediante escrito recibido el 1º de febrero del año en curso, la apoderada judicial de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., manifestó al despacho que renunciaba de manera irrevocable al poder conferido, y que se encontraba a paz y salvo con todo tipo de actividad jurídica relacionada con su representación.

Posteriormente, se recibió en el despacho poder conferido por ERICA PAOLA SANCHEZ CERA, en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., a favor del abogado JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA, quien a su vez presentó escrito autorizando a LUIS ANDRÉS HERRERA SANCHEZ, para que acceda a los expedientes, tome fotos digitales y copias de las piezas procesales, radique memoriales, retire oficios, y demás labores propias de la vigilancia judicial.

Analizado lo anterior, observa el despacho que la renuncia al poder efectuada por la abogada LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, se encuentra ajustada a derecho, puesto que la misma se ciñe a lo consagrado en el artículo 76 del C.G. del P., referente a la terminación del poder; en consecuencia, se ACEPTA la renuncia al mandato que le fue otorgado por la sociedad CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

En cuanto al poder conferido por la sociedad CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., en favor del abogado JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA, se tiene que el mismo también se ajusta

a la ley, por lo que se procederá al reconocimiento de tal calidad; en consecuencia, téngase al prenombrado profesional del derecho, como apoderado de CENS S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, en lo atinente a la autorización conferida para revisar el expediente, se tiene que la misma resulta improcedente, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, tal como lo exige el artículo 27 del decreto 196 de 1971; en consecuencia, se deniega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy 08 de 02 17
Notificación
OH.
SECRETARIO

Febrero 09 de 2017

Señor
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica, Cesar

Referencia:

PROCESO:	Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	20-011-31-82-002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Asunto: Acreditación de citación para notificación personal y solicitud de diligencia de inspección judicial.

Juan Carlos Cristancho García, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en mi condición de apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, - CENS S.A E.S., en el asunto de la referencia; allego constancia del trámite surtido con el envío de la citación para notificación personal a la pate demandada, el cual fue enviado el día 25 de enero del 2017 por medio de Servicios Postales Nacionales S.A 7/72, se anexa soporte en 10 folios.

De otra parte, respetuosamente solicito se fije fecha para práctica de inspección judicial en el predio denominado VILLA CECILIA, ubicado en la Vereda La Mata del Municipio de La Gloria, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No.196-6479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y al numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual dispone que:

> *"4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demandan, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que*

de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre"

Lo anterior, con el objetivo de que a través de la identificación del inmueble, el examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen, se proceda a autorizar la imposición provisional de la servidumbre mediante la autorización de la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la línea de trasmisión Aguachica – Ayacucho a 115 KV, y así garantizar la protección al interés general, que se evidencia en la eficiente prestación del servicio público.

Lo expuesto precedentemente es coherente con lo solicitado en el acápite de peticiones especiales contenidas en el numeral cuarto de la demanda.

Del Señor Juez,

Juan Carlos Cristancho García
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1180
notificacionesjudiciales@cens.com.co
juan.cristancho@cens.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 09 feb de 2017
Presentó personalmente el [illegible] folios

El Señor (a) Juan Carlos Cristancho
Con C.C. No. 88250351 expedida en Cucuta

Impuesto Firma

Silva Casadiegos
El Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DIGS G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 540003370

Envío: RN701067586CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Vía: Transporte Aéreo Cargo [illegible] del 31/05/2018
Vía: [illegible] Transporte Express [illegible] del 08/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CUCUTA
Orden de servicio:

Fecha Pre-Admisión:
Fecha Aprox Entrega: 02/02/2017

RN701067586CO

6002 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA — NIT/C.C/T.I:

Referencia: — Teléfono: 5824444 — Código Postal: 540003370

Ciudad: CUCUTA — Depto: NORTE DE SANTANDER — Código Operativo: 6007500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Tel: — Código Postal: — Código Operativo: 6002000

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR — Depto: CESAR

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DI	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

6007 500

PO.CUCUTA ORIENTE

6007500600200008RN701067586CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional [illegible] / Tel. contacto (57) 4722000. Vía: Transporte Aéreo Cargo [illegible] del 31/05/2018 Vía: M.E. Vías Transporte Express [illegible] del 08/05/2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DIGS G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 540003370

Envío: RN701067590CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Vía: [illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CUCUTA
Orden de servicio:

Fecha Pre-Admisión:
Fecha Aprox Entrega: 02/02/2017

RN701067590CO

6002 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA — NIT/C.C/T.I:

Referencia: — Teléfono: 5824444 — Código Postal: 540003370

Ciudad: CUCUTA — Depto: NORTE DE SANTANDER — Código Operativo: 6007500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Tel: — Código Postal: — Código Operativo: 6002000

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR — Depto: CESAR

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DI	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

6007 500

PO.CUCUTA ORIENTE

6007500600200008RN701067590CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional [illegible] / Tel. contacto (57) 4722000. Vía: Transporte Aéreo Cargo [illegible] del 31/05/2018 Vía: M.E. Vías Transporte Express [illegible] del 08/05/2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DIGS G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 540003370

Envío: RN701067609CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Vía: [illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CUCUTA
Orden de servicio:

Fecha Pre-Admisión:
Fecha Aprox Entrega: 02/02/2017

RN701067609CO

6002 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA — NIT/C.C/T.I:

Referencia: — Teléfono: 5824444 — Código Postal: 540003370

Ciudad: CUCUTA — Depto: NORTE DE SANTANDER — Código Operativo: 6007500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Tel: — Código Postal: — Código Operativo: 6002000

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR — Depto: CESAR

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DI	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

6007 500

PO.CUCUTA ORIENTE

6007500600200008RN701067609CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional [illegible] / Tel. contacto (57) 4722000. Vía: Transporte Aéreo Cargo [illegible] del 31/05/2018 Vía: M.E. Vías Transporte Express [illegible] del 08/05/2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 540003370

Envío: RN701067612CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

No. Transporte [illegible] de cargo [illegible] del 23/05/2016
No. [illegible] Empresa [illegible] del 05/05/2016

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CUCUTA
Orden de servicio:

Fecha Pre-Admisión:
Fecha Aviso Entrega: 02/02/2017

RN701067612CO

6002 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CENS SA ESP

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA **NIT/C.C/T.I:**

Referencia: **Teléfono:** 5824444 **Código Postal:** 540003370

Ciudad: CUCUTA **Depto:** NORTE DE SANTANDER **Código Operativo:** 6007500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES

Dirección: CL 3 23 34

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 6002000

Ciudad: AGUACHICA_CESAR - CESAR **Depto:** CESAR

Valores Asociados

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	N1 N2	
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: d/dd/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er d/dd/aaaa 2do d/dd/aaaa

6007 500

PO.CUCUTA ORIENTE

6007500600200ORN701067612CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 25 G 95 A 55. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 7210 / Tel. conmutador (57) 4722000. No. Transporte [illegible] de cargo [illegible] del 23 de mayo de 2016 No. [illegible] Empresa [illegible] del 5 de septiembre del 2008

102

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración: 25/01/2017

Señor:
ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
Calle 3 # 23-34
Aguachica, Cesar
Teléfono: 3126568238

PROCESO: Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO: 20-011-31-82-002-2016-00585-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Sírvase presentarse en la Secretaría del Despacho Judicial del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, ubicado en la Calle 5ª # 10-62, Palacio de Justicia, dentro de los cinco (05) días siguientes del recibo de la presente comunicación para que, personalmente, o a través de apoderado judicial, reciba notificación personal del auto de fecha 23 de enero del 2017.

Parte interesada:

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
1.098.723.717 de Bucaramanga
Apoderada de CENS S.A E.S.P

Firma

103

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración: 25/01/2017

Señor:
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
Calle 3 # 23-34
Aguachica, Cesar
Teléfono: 3126568238

PROCESO: Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO: 20-011-31-82-002-2016-00585-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Sírvase presentarse en la Secretaría del Despacho Judicial del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, ubicado en la Calle 5ª # 10-62, Palacio de Justicia, dentro de los cinco (05) días siguientes del recibo de la presente comunicación para que, personalmente, o a través de apoderado judicial, reciba notificación personal del auto de fecha 23 de enero del 2017.

Parte interesada:

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
1.098.723.717 de Bucaramanga
Apoderada de CENS S.A E.S.P

Firma

101

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración: 25/01/2017

Señor:
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
Calle 3 # 23-34
Aguachica, Cesar
Teléfono: 3126568238

PROCESO: Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO: 20-011-31-82-002-2016-00585-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Sírvase presentarse en la Secretaría del Despacho Judicial del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, ubicado en la Calle 5ª # 10-62, Palacio de Justicia, dentro de los cinco (05) días siguientes del recibo de la presente comunicación para que, personalmente, o a través de apoderado judicial, reciba notificación personal del auto de fecha 23 de enero del 2017.

Parte interesada:

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
1.098.723.717 de Bucaramanga
Apoderada de CENS S.A E.S.P

Firma

105

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración: 25/01/2017

Señora:
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
Calle 3 # 23-34
Aguachica, Cesar
Teléfono: 3126568238

PROCESO: Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO: 20-011-31-82-002-2016-00585-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Sírvase presentarse en la Secretaría del Despacho Judicial del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, ubicado en la Calle 5ª # 10-62, Palacio de Justicia, dentro de los cinco (05) días siguientes del recibo de la presente comunicación para que, personalmente, o a través de apoderado judicial, reciba notificación personal del auto de fecha 23 de enero del 2017.

Parte interesada:

LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE
1.098.723.717 de Bucaramanga
Apoderada de CENS S.A E.S.P

Firma

106

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. RN701067612CO

Fecha de Envio: 25/01/2017 14:00:21

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 46167803

Datos del Remitente:

Nombre: CENS SA ESP Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: AV AEROPUERTO SN 220 SEVILLA Teléfono: 5824444

Datos del Destinatario:

Nombre: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Ciudad: AGUACHICA_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: CL 3 23 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/01/2017 02:00 PM	PO.CUCUTA	Admitido	
25/01/2017 09:35 PM	PO.CUCUTA	En proceso	
26/01/2017 07:03 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
27/01/2017 04:52 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
28/01/2017 08:33 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
31/01/2017 10:00 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
31/01/2017 02:28 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

103

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guia No. RN701067609CO

Fecha de Envio: 25/01/2017 14:00:21

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 46167803

Datos del Remitente:

Nombre: CENS SA ESP Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: AV AEROPUERTO GN 220 SEVILLA Teléfono: 5824444

Datos del Destinatario:

Nombre: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Ciudad: AGUACHICA_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: CL 3 23 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envio Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/01/2017 02:00 PM	PO.CUCUTA	Admitido	
25/01/2017 09:35 PM	PO.CUCUTA	En proceso	
26/01/2017 07:03 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
27/01/2017 04:52 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
28/01/2017 09:33 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
31/01/2017 10:00 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
31/01/2017 02:28 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

108

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para vizualizar la guia de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 100% Find | Next

Guía No. RN701067586CO

Fecha de Envio: 25/01/2017 14:00:21

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 46167803

Datos del Remitente:

Nombre: CENS SA ESP Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: AV AEROPUERTO 5N 220 SEVILLA Teléfono: 5824444

Datos del Destinatario:

Nombre: EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES Ciudad: AGUACHICA_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: CL 3 23 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/01/2017 02:00 PM	PO.CUCUTA	Admitido	
25/01/2017 08:35 PM	PO.CUCUTA	En proceso	
26/01/2017 07:03 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
27/01/2017 04:52 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
26/01/2017 09:33 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
31/01/2017 10:00 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
31/01/2017 02:28 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

109

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlo

1 of 1 120% Find | Next

Guía No. RN701067590CO

Fecha de Envio: 25/01/2017 14:00:21

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 46167803

Datos del Remitente:

Nombre: CENS SA ESP Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: AV AEROPUERTO 5N 220 SEVILLA Teléfono: 5824444

Datos del Destinatario:

Nombre: EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Ciudad: AGUACHICA_CESAR Departamento: CESAR

Dirección: CL 3 23 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envio paquete: Quien Recibe:

Envio Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/01/2017 02:00 PM	PO.CUCUTA	Admitido	
25/01/2017 09:35 PM	PO.CUCUTA	En proceso	
26/01/2017 07:03 AM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
27/01/2017 04:52 PM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	Entregado	
28/01/2017 09:33 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
31/01/2017 10:00 AM	PO.GESTOR BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	
31/01/2017 02:28 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
CALLE 5ª. No. 10-62

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

En Aguachica – Cesar, a los veinticuatro (24) dias del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente ante la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica – Cesar, el señor EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, quien se identificó con la cedula de ciudadanía numero 91.282.600 expedida en Bucaramanga – Santander; demandado dentro del proceso de la referencia, con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda, promovida por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS S.A. E.S.P.", de fecha 23 de enero de 2017. Quien notificado en legal forma, procedo hacerle entrega de copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste en el termino de ley.

RAD: 20-011-31-82-002-2016-00585-00

En constancia se firma como aparece.

El Notificado.

Quien notifica.

El Secretario.

Aponte & Navarro
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENEGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.ESP "CENS S.A. ESP".
DEMANDADAS. EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
RADICADO No. 20-011-31-82-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad, vecina, residente y con domicilio en la ciudad de Aguachica, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.662 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No 105.187 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial de EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES identificado con C.C. No. 91.282.600 expedida en Bucaramanga, me permito CONTESTAR la demanda de la referencia así:

RESPUESTA A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. Es un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante, que no tiene soporte probatorio dentro de la demanda instaurada.

AL SEGUNDO HECHO. Es un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante, que no tiene soporte probatorio dentro de la demanda instaurada, pues de la imagen aportada no se puede concluir absolutamente nada, pues no se informa ni explica la misma.

AL TERCER HECHO. Es un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante, que no tiene soporte probatorio dentro de la demanda instaurada.

AL CUARTO HECHO. Es un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante, que no tiene soporte probatorio dentro de la demanda instaurada, pues no se aportó con la misma ninguna justificación técnica o económica para la construcción de la línea Aguachica – Ayacucho a 115 KV.

AL QUINTO HECHO. Es de resaltar que si existe dentro del acervo probatorio una copia fotostática de un oficio calendado 14 de abril de 2016, y corresponde a un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante, empero en dicho oficio se observa que el proyecto presenta retrasos por causas imputables a CENS por el cambio de las fechas.

AL SEXTO HECHO. Esta es una consideración de CENS, aclarando que la misma UPME exhorta a la entidad demandante para que se le dé un trato prioritario por que se corre el riesgo de que no se pueda atender la demanda de energía,

empero como antes se anotó la misma CENS ya ha corrido las fechas de puesta en operación del proyecto en varias oportunidades.

AL SEPTIMO HECHO. El hecho séptimo es cierto.

AL OCTAVO HECHO. El hecho Octavo es cierto.

AL NOVENO HECHO. El hecho noveno es cierto.

AL DECIMO HECHO. El hecho decimo es cierto.

AL DECIMO PRIMER HECHO. El hecho décimo primero es parcialmente cierto, sin embargo debemos manifestar que no se aportó un levantamiento topográfico del inmueble y en especial de la faja de terreno por donde se presume pasará la servidumbre, lo cual afecta considerablemente la pretensión de la demanda pues no se estableció de manera concreta dicha extensión de terreno.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO. Consideramos que este hecho es parcialmente cierto pues si bien se levantó un acta que se aportó al proceso, consideramos que el acta de inventario de daños no está completa totalmente pues algunos aspectos como árboles, cultivos tendrán una reflejo negativo en su valor, y producción, pues la restricción parcial y la libre disposición sobre el inmueble afecta el valor total de mismo y dicha situación no fue considerada en los valores presentados al despacho.

AL DECIMO TERCER HECHO. El hecho décimo tercero es cierto parcialmente, como se expresó en la comunicación enviada al Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana Profesional P1 de la Unidad de Proyectos de gestión predial y servidumbres de CENS – Grupo EPM, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, la cual fue remitida al correo electrónico jhon.marquez@cens.com.co el pasado Seis de Octubre de 2016 (adjunto soporte de envió), se manifestó la no aceptación de la oferta de constitución de servidumbre de energía eléctrica para la ejecución del proyecto citado.

Así mismo en dicha comunicación se solicitó que se replanteara la propuesta efectuada, acorde a las afectaciones y condiciones de servidumbre que este tipo de proyectos exige. Manifestando toda la disposición para llegar a un acuerdo económico que genere conformidad a las partes.

Posteriormente, el día 3 de febrero del presente año, el Dr. Edwin Armando Vega Caviedes remitió comunicación escrita vía al Ingeniero Jhon Agustín Márquez, la cual reenvió el día 6 de febrero de 2017, a través del correo electrónico jhon.marquez@cens.com.co, en el cual expresó los avances en relación con la nueva propuesta económica planteada por el señor Luis Mercado, quien se identificó como la persona encargada para adelantar esta negociación.

Es de resaltar que el día 7 de febrero de 2016, el Dr. Edwin Armando Vega Caviedes se reunió con el Ingeniero Jhon Márquez Profesional de la unidad de proyectos de gestión predial, quien luego de una visita al predio ofertó la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($80.000.000), testigo de esto fue el señor LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES por concepto de indemnizaciones por los daños sufridos, así como por la afectación negativa del inmueble.

AL DECIMO CUARTO HECHO. Solicitamos al despacho que para responder este hecho y por estar íntimamente relacionado con el hecho anterior se puede tomar la misma respuesta sin necesidad de transcribirla nuevamente.

AL DECIMO QUINTO HECHO. Es un asunto interno de competencia directa de CENS, del cual es ajeno completamente mi poderdante.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

1.) Con respecto a la pretensión PRIMERA me opongo debido a que no existe claridad sobre la faja de terreno sobre la cual se impondrá la servidumbre.
2.) Nos oponemos a la pretensión SEGUNDA, hasta tanto no se determine de manera concreta el área de terreno que se utilizará para realizar los trabajos de pasar las líneas de conducción, la instalación de torres, no se especifica tampoco en la demanda por donde transitarán los contratistas de CENS ni cuales cultivos se van a remover ni cuáles son las vías de carácter transitorio que utilizarán ni la duración de tiempo de las obras o trabajos que mencionan en la pretensión segunda, pues está planteada de manera gaseosa e indeterminada sin límite alguno a favor de CENS.
3.) Nos oponemos en su totalidad a que se prohíba la siembra de árboles pues ello afecta la libre disposición del inmueble, que es uno de los elementos del dominio o propiedad.
4.) Nos oponemos a la pretensión cuarta pues no está determinada muchos de los aspectos de la servidumbre.
5.) Mi poderdante se opone a que se fije el valor de la indemnización en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), pues como ya se anotó en la contestación de los hechos luego de una visita al inmueble se ofreció como indemnización la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).
6.) Solicitamos que la declaratoria de la condena se realice en contra del demandante.

PETICION ESPECIAL

1.- Manifiesto al señor Juez que mi poderdante no está conforme con el estimativo de los perjuicios, por lo que solicito a usted la práctica de dos dictámenes pericial por parte de dos peritos, uno de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que determinen el valor de los daños y perjuicios que ocasionaran a los demandados y la estimación del valor a indemnizar, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

2.- Solicito al despacho que previo a la práctica de la diligencia de inspección judicial se cite a las partes a audiencia de conciliación con el fin de materializar y formalizar la propuesta efectuada por el demandante a través del Ingeniero Jhon Agustín Márquez Filigrana por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)

PRUEBAS

Las pruebas que solicitamos se practiquen por ser conducentes, pertinentes y útiles son las siguientes.

TESTIMONIALES.

Solicitamos se recepcione testimonio al señor LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES con residencia y domicilio en el Municipio de Aguachica y para efectos de comunicación se le puede oficiar a la calle 3 No. 23 – 24 del Municipio de Aguachica, con el fin de que deponga lo que les consta de los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

Solicitamos se recepcione testimonio al señor JHON AGUSTIN MARQUEZ FILIGRANA, con residencia y domicilio en el Municipio de Cúcuta y para efectos de comunicación se le puede oficiar a la Av. Aeropuerto No. 5N – 220 Barrio Sevilla del Municipio de Cúcuta y correo electrónico Jhon.marquez@cens.com.co.

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes.

1.- Oficio calendado 05 de octubre de 2016 suscrito por el Dr. Edwin Armando Vega Caviedes y dirigido a YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA

2.- Impresión donde consta el envío vía correo electrónico de la comunicación descrita en el numeral anterior

3.- oficio calendado 03 de febrero de 2017 suscrito por el Dr. Edwin Armando Vega Caviedes y dirigido al Ingeniero JHON AGUSTIN MARQUEZ FILIGRANA

4.- Impresión donde consta el envío vía correo electrónico de la comunicación descrita en el numeral anterior

5.- Poder para actuar

PERICIAL

Solicitamos la práctica de dos dictámenes pericial por parte de dos peritos, uno de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que determinen el valor los daños y perjuicios que ocasionaran a los demandados y la estimación del valor a indemnizar., o conforme lo dispuesto en el numeral 5 del articulo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

Igualmente solicito al despacho que de la lista de auxiliares de la justicia se designé un perito topógrafo con el fin de realizar un levantamiento topográfico con GPS y poder determinar el área exacta por donde pasará la servidumbre.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 7 A No. 2 – 160 del Municipio de Aguachica, y la dirección electrónica es la vega422@yahoo.es

La suscrita en la calle 5ª No. 10 – 11 del Municipio de Aguachica, lorkanabogada@yahoo.es

Del señor Juez,

Cordialmente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL
CC. Nº37.324.662 de Ocaña
T.P. Nº105.187 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Judicial
Presentó personalmente el día 01-03 de 2017 a las 11:4:40
Contestación (9) folios.
El Solicitante Lorcy Karina Navarro Abril
Con C.C. y T.P. 105187 del C.S.J.

Impuesto Firma

El Secretario



COMUNICACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE OFERTA

edwing vega <vega422@yahoo.es> 10/06/16 a las 5:31 PM
Para jhon.marquez@cens.com.co

Ingeniero
JHON AGUSTÍN MARQUEZ FILIGRANA
Profesional P1
Unidad de proyectos gestión predial y servidumbres
CENS - GRUPO EPM
Cucutá . Norte de Santander

REF: 7300-201600031547

Cordial saludo:

Adjunto a la presente comunicación relacionada con el asunto de referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

COMUNIC..pdf

Aguachica, Octubre 05 de 2016

Señor
YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA
Jefe Unidad de Proyectos
CENS - GRUPO EPM
Cucutá – Norte de Santander

REF: 7300-201600031547

Cordial saludo:

De manera atenta y de conformidad con el asunto de referencia, en mi calidad de propietario y en representación de mis hermanos LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, identificados con la cedula de ciudadanía número 13.744.762 y 13.541.686 respectivamente, manifiesto a usted la no aceptación de la oferta de constitución de servidumbre de energía eléctrica para la ejecución del proyecto 1 – línea nueva Aguachica – Ayacucho, en los términos y condiciones establecidas en el documento de referencia.

En consecuencia de manera respetuosa, solicitamos replantear la propuesta efectuada en dicha comunicación, acorde a las afectaciones y condiciones de servidumbre que este tipo de proyecto exige.

De nuestra parte existe toda la disposición para llegar a un acuerdo económico, que genere conformidad a las partes.

Agradezco su atención y comprensión.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

Inicio Correo Noticias Deportes Finanzas Celebrity Vida y Estilo Cine Tiempo Respuestas Flickr Mobile Más

Todo | edwing, busca en tu buzón de correo | Buscar mensajes | Buscar en Internet | Inicio | edwing

Redactar | Resultados de la búsqueda | Archivar | Mover | Eliminar | Más

Añade Gmail, Outlook, AOL y otros

Bandeja de e... (8)
Borradores
Enviados
Archivo
Spam
Papelera

Vistas inteligentes
Importante
No leídos
Destacados
Gente
Redes sociales
Compras
Viajes
Finanzas

Carpetas

Reciente



SOLICITUD

edwing vega <vega422@yahoo.es> feb 6 a las 11:42 AM
Para jhon.marquez@cens.com.co

Ingeniero
JHON AGUSTÍN MARQUEZ FILIGRANA
Profesional P1
Unidad de proyectos gestión predial y servidumbres
CENS - GRUPO EPM
Cúcuta - Norte de Santander

Cordial saludo:

Con mi acostumbrado respeto adjunto comunicación de interés.

Quedo atento a sus comentarios sobre el particular.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

OFICIO CE..pdf

Responder | Responder a todos | Reenviar | Más

Haz clic para Responder, Responder a todos o Reenviar

Enviar

113

Aguachica, Febrero 03 de 2017

Ingeniero
JHON AGUSTÍN MARQUEZ FILIGRANA
Profesional P1
Unidad de proyectos gestión predial y servidumbres
CENS - GRUPO EPM
Cúcuta - Norte de Santander

Cordial saludo:

Por medio del presente deseo poner en su conocimiento la siguiente situación:

En comunicación del pasado mes de Octubre procedí a solicitar ante su despacho el mejoramiento de la propuesta presentada por la servidumbre de energía eléctrica para la ejecución del proyecto 1 - línea nueva Aguachica - Ayacucho, en el predio denominado Villa Cecilia, Corregimiento de Besote del Municipio de la Gloria Departamento del Cesar.

Posterior a dicha comunicación mediante reunión adelantada con el señor Luis Mercado se concertó un nuevo valor de la oferta en la suma de 89.000.000.

Consideré tan serio el avance en ese tema, que inclusive en una reunión subsiguiente con el señor Luis Alfredo Mercado se me informó de la forma de pago, procediendo entonces a solicitarme la firma de los documentos que autorizaran el ingreso al predio para el inicio de las labores respectivas por parte de CENS. Fue en ese momento que solicite de manera respetuosa al señor Luis Mercado que por favor procediera a comunicarnos formalmente lo que hasta el momento se había acordado, tanto en la parte económica como también la forma de pago que nos planteó.

Sin embargo, con extrañeza, notamos que han trascurrido cerca de tres meses desde que se acordó el valor de la servidumbre y no hemos recibido más información sobre el particular.

Nuevamente expresamos nuestra seriedad y disposición para formalizar lo acordado hasta el momento.

Es de precisar que las conversaciones adelantadas hasta el momento en su gran mayoría han sido a través del señor Luis Alfredo Mercado, dada las pocas posibilidades que he tenido de poderme entrevistar directamente con la Abogada.

Quedo atento a su respuesta a la presente comunicación.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62
Telefax. 5651358

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REF: DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra ROBBY NEYY VEGA CAVIEDES Y OTROS - RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585 -00

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se deja constancia que se recibió escrito de contestación de la demanda de la referencia, consistente de 9 folios, por parte de la Dra. LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, como apoderada del señor EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62
Telefax. 5651358

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, Dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585 -00

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al despacho del señor juez, DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra ROBBY NEYY VEGA CAVIEDES Y OTROS, informándole que el apoderado del demandado EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES, dio contestación dentro del término a la demanda de la referencia. Lo anterior para lo de su cargo.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62
Telefax.5651358

1 065892986

Aguachica, Cesar, 16 de marzo de 2017

OFICIO No 2142

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Aguachica Cesar

REFERENCIA: DEMANDA DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROMOVIDA POR CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." NIT. 890.500.514-9, CONTRA ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES C.C. 13.541.686; LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES C.C. 91.282.600 y WMMA CECILIA VEGA CAVIEDES C.C. 49.656.580 - RAD. 20-011-31-89-002-2016-00585-00

Cordial Saludo,

El presente es para comunicarle, que este Despacho mediante auto del 23 de enero de 2017, en su numeral cuarto, ordenó la inscripción de la demanda en esa oficina, del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

Atentamente,

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL AGUACHICA – CESAR

Desabido

18 ABR 2017

3:56 pm

ORIPAG-379

Aguachica, 06 de Abril de 2017

Doctor
JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario
Juzgado 2° Promiscuo del Circuito
La Ciudad

Ref: Oficio Nro. 2142 del 16/03/2017 Rad. 20-011-31-89-002-2016-00585-00

En atención al oficio de referencia, adjunto me permito enviar una nota devolutiva correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 196-6479.

Cordialmente,

FREDY JESUS CASADIEGOS VERA
Registrador Seccional

Anexo: Lo enunciado

Leidy C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA

124

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 09:13:38 am

El documento OFICIO Nro 2142 del 16-03-2017 de JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA de AGUACHICA - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-196-6-1369 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 196-6479

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-196-1-9645

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. OTROS

EXISTE INCONGRUENCIA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CUANTO AL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y EL TITULO ANTECEDENTE REGISTRADO EN ESTA OFICINA DE REGISTRO. ARTICULO 16 PARAGRAFO 1 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
67343

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 09:13:38 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2142 del 16-03-2017 de JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA de AGUACHICA - CESAR

RADICACION: 2017-196-6-1369

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA

125

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 4 de Abril de 2017 a las 09:13:38 am

El documento OFICIO Nro 2142 del 16-03-2017 de JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA de AGUACHICA - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-196-6-1369 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 196-6479

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-196-1-9645

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

4. OTROS
EXISTE INCONGRUENCIA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CUANTO AL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y EL TITULO ANTECEDENTE REGISTRADO EN ESTA OFICINA DE REGISTRO. ARTICULO 16 PARAGRAFO 1 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
67343

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2142 del 16-03-2017 de JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA de AGUACHICA - CESAR

RADICACION: 2017-196-6-1369

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AGUACHICA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:39 pm

33831

No. RADICACION: 2017-196-6-1369

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
OFICIO No. : 2142 del 16/3/2017 JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA de AGUA
MATRICULAS: 196-6479
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Codigo	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impue
DEMANDA	11		T	$ 19.000	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro. 148363023 FECHA CONSIG: 03/04/2017 VALOR PAGADO
VALOR DOC.: $34.700
VALOR DERECHOS: $19.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 19.000
Usuario: 31

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 AGUACHICA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:40 pm

33832

No. RADICACION: 2017-196-1-9645

Asociado al turno de registro: 2017-196-6-1369
MATRICULA: 196-6479
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIG. BANCO: 07 Nro. 148363026 FECHA CONSIG.: 03/04/2017 VALOR PAGADO: $15.700
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 15.700
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 31

-OFICINA DE REGISTRO -

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62
Telefax.5651358

Aguachica, Cesar, 16 de marzo de 2017

OFICIO No 2142

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Aguachica Cesar

REFERENCIA: DEMANDA DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROMOVIDA POR CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., "CENS S.A. E.S.P." NIT. 890.500.514-9, CONTRA ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES C.C. 13.541.686; LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES C.C. 91.282.600 y WMMA CECILIA VEGA CAVIEDES C.C. 49.656.580 - RAD. 20-011-31-89-002-2016-00585-00

Cordial Saludo,

El presente es para comunicarle, que este Despacho mediante auto del 23 de enero de 2017, en su numeral cuarto, ordenó la inscripción de la demanda en esa oficina, del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

Atentamente,

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la contestación de la demanda realizada por el demandado, se denota de manera clara que éste se encuentra inconforme con el estimativo de perjuicios o indemnización presentado por la demandante, razón más que suficiente para que el despacho de estricto cumplimiento a lo normado por el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, en el sentido de ordenar la práctica de un avalúo para tasar los daños causados y la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre.

En otro aspecto procesal, se observa que aún no ha tenido lugar la inspección judicial de que trata el numeral 4º del precitado canon, por lo que resulta necesario fijar fecha para su realización.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el avalúo de los daños que pudieren causarse, así como la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre al bien inmueble objeto del proceso, el cual será practicado por 2 peritos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, a quienes se les concederá el término de 15 días para la entrega del trabajo requerido.

SEGUNDO: DESÍGNESE como perito a la doctora YENNY CABUYA DE LEÓN, profesional quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., y el término concedido para la elaboración del trabajo requerido.

129

TERCERO: DESIGNESE al contratista ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO, profesional que hace parte de la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Cesar, para la práctica del avalúo de daños e indemnización al bien inmueble objeto del proceso, a quien se le comunicará la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G. del P., y el término concedido para la elaboración del trabajo requerido es de 15 días para la entrega del dictamen.

CUARTO: SEÑÁLESE el 14 de agosto del año en curso a las 10:30 a.m., para la práctica de la inspección al bien inmueble objeto del proceso, en la que se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona requerida para el gravamen, y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy 14 de 07 de 2017
Notifico el auto anterior por
anotación en ESTADO No. 073

SECRETARIO

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 10-62

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

En Aguachica, Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2017, dentro del proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovido por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, en contra de ROBBY NEEY VEGA CAIVEDES Y OTROS, se notifica de manera personal a la señora EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, identificada con C.C. N° 49.656.580 expedida en Aguachica, Cesar. Por lo anterior, el suscrito servidor, lee la providencia contenida en el auto de fecha 23/01/17, en la cual se admite la demanda, y se ordena notificarla de la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y se le corre traslado por el termino de tres (03) días, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

Enterado de la decisión el notificado, suscribe la presente acta como constancia de la práctica de la diligencia, y se hace entrega del traslado.

Notificado(a)

Emma Cecilia Vega C

C.C. N° 49.656.580

Quien Notifica

SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5 A Nº 11 – 54- Cel. 318- 6435642
Aguachica – Cesar

131

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica – Cesar
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADOS: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional Nº 52.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la Calle 2ª Nº 25 – 10, identificada con cédula de ciudadanía número 49.656.580 expedida en Aguachica – Cesar, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, de la siguiente manera.

HECHOS

AL PRIMERO: no me consta dicha manifestación, pero la parte demandante deberá probar su dicho, ya que en efecto se busca mejorar la confiabilidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, para los habitantes de la región. Pero este hecho a pesar de su importancia de la instalación de servicio de energía eléctrica a los residentes de Ayacucho, no por ese hecho la empresa deba reconocer los derechos que corresponde a mi mandante por la afectación del predio.

AL SEGUNDO: no me consta, que se pretenda construir una línea nueva de transmisión entre los municipios de Aguachica y Ayacucho a 115 KV, pero se entiende que como es un proyecto que beneficiara a todos los habitantes de esa región, se entiende que debe atravesar los sectores de Norean y Besote hasta alcanzar el corregimiento de Ayacucho, todo lo demás debe probarse. Sin embargo reiteramos que si se va a construir esta línea nueva, se debe tener en cuenta los predios que van hacer afectados con dicho tendido e indemnizarlos conforme a los perjuicios que se cause.

AL TERCERO: si es cierto, que se presentó el proyecto ante la unidad de planeación minero energética, adscrita al ministerio de minas para la expansión de líneas de trasmisión y que se emitió concepto aprobatorio para la actualización de los cargos del sistema de trasmisión regional.

AL CUARTO: lo acepto, ya que aparece probado en el expediente, que la firma WSP COLOBIA S.A, contratista de CENS S.A E.S.P, haya realizado el diseño y estudio de la línea Ayacucho y que este estudio presenta menos afectación ambiental, social, predial y técnico y que garantice la seguridad y confiabilidad del sistema.

AL QUINTO: lo acepto, tal y como está redactado ya que se encuentra debidamente probado en el proceso, y que efectivamente dicho concepto indica la fecha de operación del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

RECIBIDO

En Aguachica, Cesar hoy 19 de Julio de 2017.
Presentó personalmente el contenido de (5) folios

El Señor (a) Guillermo Yaro Gorra-L
Con C.C. No. 18912685 expedida en A/ca.

Impuesta Firma

Silvia Corzo Barros.
El Secretario

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5 A N° 11 – 54- Cel. 318- 6435642
Aguachica – Cesar

AL SEXTO: no me consta, que el sistema de trasmisión de energía de norte de Santander, sur del cesar y sur de bolívar, tenga restricciones operativas que hagan más compleja y costosa la operación de todo el sistema, consideramos que si se hace un arreglo ajustado a la ley, no se presentaran retrasos, ni restricciones al proyecto mencionado.

AL SEPTIMO: si es cierto, que mi mandante EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, y sus hermanos son propietarios del inmueble que presenta un área de 2.810.952.81 M2, denominado villa Cecilia, ubicado en la vereda la mata del municipio de la gloria cesar, identificado con matricula inmobiliaria No. 196- 6479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.

AL OCTAVO: si es cierto que mi mandante y sus hermanos, adquirieron el inmueble descrito por compra venta que le hicieron al señor EDUARDO VEGA ROJAS, a través de escritura pública No. 2076 del 30 diciembre del 2009 y también es cierto que se hizo la venta parcial a la agencia nacional de infraestructura.

AL NOVENO: si es cierto, que sobre el predio de mi mandante y sus hermanos, se encuentran impuestas 2 servidumbre de tránsito y oleoducto, una a favor de la empresa de petróleo Ecopetrol y otra a CENIT TRANSPORTE DE LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S.

AL DECIMO: si es cierto, que existe una medida cautelar de inscripción de demanda en proceso divisorio, promovido por mi mandante contra sus hermanos.

AL DECIMO PRIMERO: si es cierto, que para la construcción de líneas de trasmisión entre los municipios de Aguachica y Ayacucho a 115 KV, se requiere la utilización del predio de propiedad de mi mandante y sus hermanos, en una faja según la empresa de 20.479,95 M2, y efectivamente se encuentra alinderada de la forma indicada.

AL DECIMO SEGUNDO: no es cierto, que el avaluó elaborado por la unidad de proyectos de CENS S.A E.S.P, se haya hecho una estimación real del valor a reconocer por la faja de servidumbre sobre el predio de los demandados, que los demandados jamás han hecho una estimación razonada y justificada de los perjuicios causados a la demandada, que para ingresar al predio objeto de compromiso se debe afectar por diferentes servidumbres ya mencionadas en el hecho noveno; que la servidumbre pretendida lleve implícitas labores y actividades de abrir trochas para el desplazamiento del personal, lo que ocupa un espacio mayor del predio al tumbar arboles al lado y lado de la trocha y que los valores indicados por la empresa estimados en CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), no se compadecen con los perjuicios y el valor de la faja de terreno a utilizar, la cual es superior al valor señalado en la demanda.

AL DECIMO TERCERO: si es cierto, que se hicieron ofertas para la constitución de la servidumbre pero mi mandante quedo a espera del cumplimiento de dichas ofertas, pues no se concretaron porque quien las hizo no volvió a aparecer más.

AL DECIMO CUARTO: no me consta, lo de la respuesta de los señores ROBBY, LUDWIN Y EDWING, pues jamás tuvimos conocimiento y en lo que respecta a mi mandante todavía estamos esperando a lo oferente que nunca más volvió aparecer.

AL DECIMO QUINTO: es parcialmente cierto, pues si hubiesen dialogado con mi cliente estoy seguro que hubiésemos podido llegar a un arreglo conciliatorio, sin la necesidad de esta demanda, pues consideramos que esta servidumbre va hacer de mucho beneficio para los habitantes de la región de Ayacucho.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5 A N° 11 – 54– Cel. 318- 6435642
Aguachica – Cesar

A LA PRIMERA: me opongo por cuanto que, como no está debidamente calculada la indemnización por los perjuicios causados, y por el valor real de la tierra, además a pesar que es un aspecto legal que seria viable en la medida en que la normatividad correspondiente así lo señale, siempre y cuando se concedan las pretensiones de la demanda.

A LA SEGUNDA: me opongo en el entendido de que, es un efecto tardío el comportamiento de la actora, por no haber buscado oportunamente a mi mandante para lograr un acuerdo, ya que ella siempre estuvo dispuesta a escuchar la propuesta de la empresa.

A LA TERCERA: me opongo por ser consecuencia de la anterior, ya que en ningún momento hubo desinterés de parte de mi mandante para buscar una solución amigable, tanto así que hasta este momento mi cliente estaba esperando que la empresa le hiciera una oferta razonable, para acceder a sus pretensiones, por lo tanto hasta que no se pruebe lo contrario, nuestra más rotunda oposición.

A LA CUARTA: por ser de orden procedimental y de derecho la acepto.

A LA QUINTA: la acepto, siempre y cuando los perjuicios que se han causado y que se causaran sean determinados contemplando la circunstancias especiales del predio y la titularización que ostenta el demandante, es decir, que se ajuste el precio al verdadero valor real de la tierra en la medidas solicitadas y la indemnización por concepto de tala de árboles y de intervenir otras servidumbres que pasan al interior de la finca.

A LA SEXTA: nos oponemos a ser condenados en costas, ya que se quiere pagar una indemnización que no se ajusta a los valores que tiene el predio, por lo tanto nos atenemos a la inspección que se practique con peritos, para establecer los valores que realmente correspondan a la faja de terreno objeto de servidumbre.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Peritación

Le suplico designar un perito experto en tierras, para que examine el terreno y determine:

a) que se debe tener en cuenta una zona de afectación permanente, denominada franja de afectación, como consecuencia del tendido de las líneas de alta tensión en la cual no se pueden sembrar árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcance o puedan alcanzar las líneas de conducción de energía, ni construir edificaciones o estructuras en las zonas de servidumbre y menos aún, debajo del tendido eléctrico.

b) que se determine que el ancho total del terreno afectado para este tipo específico de construcción, tiene una extensión superficiaria aproximada de 1023.99 M2, para un área total de servidumbre de 20.479,95 M2, que se aplica para la línea 115 KV.

c) que la indemnización a calcular es entonces el área de franja o ancho con afectación permanente y su valor, como si fuera terreno con destino a venta, a lo cual se adiciona los perjuicios ocasionados al realizar la instalación de las líneas, como trochas y tumba de arbusto; que adicionalmente se debe tener en cuenta la depreciación estimada para el predio sirviente; y el valor por ocupación de sitio de torres sobre el mencionado bien.

d) que a pesar de lo anteriormente manifestado debe tenerse en cuenta otras circunstancias como: destino de la zona, conformación del terreno, clima, topografía y suelos, recursos hídricos, geometría del predio, estado del terreno, áreas, uso del suelo y explotación económica,

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5 A N° 11 – 54– Cel. 318– 6435642
Aguachica – Cesar

mejoras y adecuaciones, infraestructuras de servicios en el predio o próximo a él, construcciones, proximidad de vías vehiculares, servicio de transporte, distancia a la cabecera municipal, ubicación del inmueble dentro de la zona rural, situación socio-económica y desarrollo del sector, afectaciones y condiciones actuales entre otros.

ANEXOS

Con esta respuesta acompaño poder debidamente autenticado por mi mandante.

DERECHO

Articulo 96 y ss Código General Del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en Calle 2ª N° 25 – 10 de la ciudad de Aguachica Cesar

- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de mi poderdante

El Demandante, CENS. S.A E.S.P en la Avenida Aeropuerto 5N – 220 Barrio Sevilla de la ciudad de Cúcuta.

- Teléfono: 5824444

- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cens.com.co y lizeth.jaimes2@cens.com.co

El Suscrito en la Secretaría de su Despacho Calle 5A No. 11 - 54 de la ciudad de Aguachica Cesar.

- Correo electrónico del apoderado: guillermo.yazo@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
C.C. No. 18'912.685 DE AGUACHICA
T.P. No. 52622 DEL C. S. DE LA J.

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5 A N° 11 – 54- Cel. 318- 6435642
Aguachica – Cesar

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica – Cesar
E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADOS: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

OBJETO: PODER

EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la Calle 2ª N° 25 – 10, identificada con cédula de ciudadanía número 49.656.580 expedida en Aguachica – Cesar; obrando en mi propio nombre y representación, y como copropietaria del inmueble **Finca Villa Cecilia**, ubicada en la cercanías del Corregimiento de la Mata, Municipio de la Gloria, Departamento del Cesar; con folio de matrícula inmobiliaria N° 196 – 6479, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Aguachica – Cesar, manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO**, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional N° 52.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa y le de contestación a la demanda de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente;

Emma Cecilia Vega C.
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
C.C. N° 49.656.580 de Aguachica – Cesar

Acepto

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO
C. C. No. 18'912.685 DE AGUACHICA
T. P. No.52622 DEL C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO AGUACHICA - CESAR
El Suscrito Notario Certifica
Que el anterior escrito dirigido a: Juez Segundo promiscuo del circuito.
Fue presentado personalmente por: Emma Cecilia Vega Caviedes.
Identificado con C.C. No. 49.656.580 de Aguachica.
quien (es) declaró (aron) que su contenido es cierto y que la (s) firma (s) Puesta (s) en el (son) suya (s)
Firma y Huella
Aguachica - Cesar 18 JUL 2017
Notario Único

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

Aguachica, Cesar, 26 de julio de 2017

Doctor
JUAN CARLOS CRISTANCHO
Apoderado parte demandante
Avenida Aeropuerto 5N-220 Barrio Sevilla
Cúcuta, Norte Santander

OFICIO N° 6640

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

El presente es para comunicarle que éste despacho señaló el 14 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m., para la audiencia de inspección judicial al bien inmueble, identificación y reconocimiento de zona requerida en gravamen, y se autorizará de manera provisional la imposición de la servidumbre.

Igualmente se le requiere para que aporte los recursos logísticos para el traslado del despacho hasta el predio.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

Enviado por plataforma 28/julio/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

137

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

Aguachica, Cesar, 26 de julio de 2017

Señor
REPRESENTANTE LEGAL CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.
Parte demandante
Avenida Aeropuerto 5N-220 Barrio Sevilla
Cúcuta, Norte Santander

OFICIO N° 6641

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

El presente es para comunicarle que éste despacho señaló el 14 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m., para la audiencia de inspección judicial al bien inmueble, identificación y reconocimiento de zona requerida en gravamen, y se autorizará de manera provisional la imposición de la servidumbre.

Igualmente se le requiere para que aporte los recursos logísticos para el traslado del despacho hasta el predio.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

Enviado por pl
28/7/17

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

Aguachica, Cesar, 26 de julio de 2017

Señores
ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
Parte demandada
Calle 3 N° 23-34 Aguachica, Cesar
Aguachica, Cesar.

OFICIO N° 6642

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

El presente es para comunicarle que éste despacho señaló el 14 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m., para la audiencia de inspección judicial al bien inmueble, identificación y reconocimiento de zona requerida en gravamen, y se autorizará de manera provisional la imposición de la servidumbre.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

Cumple Por Pod
28/Jul/17

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

Aguachica, Cesar, 04 de agosto de 2017

Doctora
YENI JUDITH CABUYA DE LEON
Aguachica, Cesar

OFICIO N° 7037

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

El presente es para comunicarle que éste despacho señaló el 14 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m., para la audiencia de inspección judicial al bien inmueble, identificación y reconocimiento de zona requerida en gravamen, y se autorizará de manera provisional la imposición de la servidumbre.

Igualmente se le comunica que ha sido designada como perito profesional de la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, a fin de realizar el avalúo de daños que dieren causarse, así como la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre al bien inmueble objeto del proceso, para lo cual se le ha concedido el termino de 15 días para la entrega del trabajo requerido.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

Notificado por
Cesar
10/08/17

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

Aguachica, Cesar, 04 de agosto de 2017

Doctor
ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO
Calle 16 N° 9-30 piso 8
Valledupar, Cesar

OFICIO N° 7038

RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTICAS DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

El presente es para comunicarle que éste despacho señaló el 14 de agosto de 2017, a las 10:30 a.m., para la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble denominado Villa Cecilia, ubicado en la vereda La Mata, jurisdicción del Municipio de La Gloria, Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 196-6479 de la oficina de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar y cedula catastral 20383000200000002014000000000 identificación y reconocimiento de zona requerida en gravamen, y se autorizará de manera provisional la imposición de la servidumbre.

Igualmente se le comunica que ha sido designado como perito profesional de la lista del IGAG, a fin de realizar el avalúo de daños que dieren causarse, así como la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre al bien inmueble objeto del proceso, para lo cual se le ha concedido el termino de 15 días para la entrega del trabajo requerido.

Atentamente

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario.

Enviado por planilla 10/08/17

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR.
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 25 de agosto de 2017
Presentó personalmente el contenido de 6 folios y 1 CD.
El Señor (a) Jairo Hernan Martinez Sandoval
Con C.C. No. 14.225.654 expedida en Ibagué
Suscribe Firma
El Secretario

Aguachica, Agosto 22 del 2017

Doctor.

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ.

Juez Segundo promiscuo del circuito
Aguachica - Cesar.
E.S.D.

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA.

DEMANDADO: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

RAD: 2016-00585

JAIRO HERNAN MARTÍNEZ SANDOVAL, mayor y vecino de Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía 14'225.654 expedida en Ibagué Tolima, domiciliado y residenciado en esta ciudad, con dirección Barrio las Acacias, Manzana C Casa Nº 27, Teléfonos, 316 7542926, 5657339, de la ciudad Aguachica Cesar Con Lic. Nº 01-1856 del C.P.N.T.; obrando como Perito Topógrafo, incluido dentro de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura; y solicitado por su despacho, De manera muy respetuosamente ,concurro ,para entregarle un informe sobre el tema de la referencia.

INFORME SOBRE PROCESO DE LA REFERENCIA, PREDIO RURAL DENOMINADO, "VILLA CECILIA" UBICADO EN EL CORREGIENTO DE BESOTE DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR.

OBJETO DEL INFORME

El Juzgado solicita, una inspección Judicial con intervención de perito, topógrafo como prueba Inspección Judicial para, determinar:

A. - Identificar, la finca Villa Cecilia **del** Corregiento de la Mata del municipio de la Gloria Departamento del Cesar, y dentro del predio una franja de terreno, para utilizarla como terreno de servidumbre para la construcción de una línea eléctrica de 115 kv, por parte de CENS ZA; Por su ubicación medidas y linderos.

B. - Verificar la posesión material de los demandantes y las mejoras en el plantadas, clase de explotación económica que adelanta el poseedor, su antigüedad y permanencia.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

1.- Expediente
2.- plano de la franja del lote.

DESARROLLO

Señor Juez, primero describiré el predio, y le daré las respuestas en varios puntos y de la siguiente manera, por encisos:

A.-De acuerdo a lo pedido por el interesado, se ordena decretar y practicar una Inspección ocular al inmueble rural, denominado "Villa Cecilia", ubicado en el corregimiento Besote del municipio de La Gloria, (aclaro, que aunque en el expediente y en las fichas y planos de la entidad Cenz S.A., aparece como corregimiento La Mata), Departamento del Cesar; para identificar una franja de terreno, que servirá para la construcción de una línea eléctrica de 115 KV.

Primero puedo decir que la comisión la cual asistimos a esta inspección judicial, estaba compuesta por el señor juez 2 promiscuo del circuito, el señor secretario del mismo juzgado, los representantes de la firma CENS SA. Y yo como perito topógrafo. Luego Puedo decir que para llegar al predio, arrancamos desde las oficinas del Juzgado, ubicadas en la calle 5ª, entre carreras 10 y 11, de Aguachica, por una vía totalmente pavimentada en sentido, sur-norte desde el casco urbano hacia el norte en uno (26) kilómetro por vía totalmente pavimentada, allí en el kilómetro 1 aproximadamente, giramos por una vía pavimentada, pasando por el corregimiento de la Mata y adelante más o menos a 1 kilómetro, al lado derecho queda el predio.; Predio, cuya escritura pública N° 2076 del 30 de DICIEMBRE del 2.009, e identificado con la con matrícula inmobiliaria 196-6479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral 20838000200020014000; Bien inmueble que se denomina Villa Cecilia, con una extensión superficiaria de doscientos ochenta y dos hectáreas mil quinientos metros cuadrados (282 Has. 1.500 M.2).

Luego de llegar a la Mayoría nos atendió, uno de los Hermanos Vega Caviedes, y luego, llamo por teléfono a otro hermano y al cabo de un rato llego el señor Edwin armando Vega Caviedes. Después que el señor Juez le explico el motivo de la diligencia, fuimos a verificar todos la faja de terreno, tome los datos y evidencias, que necesitaba para la diligencia y cada uno de los puntos que delimitan las franjas de terreno y aclaro que la franja va del k.31+334,32; al k.32 + 358,59), Además la casa del predio queda a más o menos 1.000 metros perpendicular de la línea de nueva e construcción eléctrica. (Parte más cerca), El terreno es plano.





Linderos y medidas del predio Villa Cecilia, El predio sirviente consta de las siguientes medidas lineales y linderos: Linderos que se establecen para para constituir una zona de seguridad, según lo requerido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, para la construcción y el mantenimiento de la red de Energía Eléctrica. Se incluye tres torres de transmisión de energía, ubicada al interior de la faja requerida para la servidumbre. (Ver plano anexo con las coordenadas del sitio de ubicación de las torres). La franja de terreno, tiene una extensión superficiaria de (20.481,50 M.2)

NORTE: con el predio de Juan de Dios Rojas Chogo y la señora Elena Contreras de Rojas, en distancias de 20.25 metros

ORIENTE: Con el mismo predio Villa Cecilia en distancia de 1.019.46 metros.

SUR: con el predio de Ricardo Serrano Joerger, en distancia de 20.10 metros.

OCCIDENTE: Con el mismo predio Villa Cecilia en distancia de 1.028. 46 metros.

Respecto a la clase de Mejoras plantadas dentro del predio, puedo decir lo siguiente, En este recorrido se observó que tiene unos pastizales en excelentes condiciones para el pastoreo del ganado con pastos como varias bracheares y pastos oriundos, de la región, donde estaba los ganado pastoreando, pasa por 3 potreros; Y los siguientes árboles, los cuales encontramos en nuestro recorrido.

INVENTARIOS DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
ALDASA	3	UND
AMARILLO PEÑA	1	UND
ANIME	1	UND
CAIMITO	2	UND
CARACOLI	1	UND
CEDRILLO	4	UND
CEIBA	214	U ND
TREBOL CORAZON FINO	1	UND
CORONO	2	UND
ESPINO	1	UND
GUACAMAYO	1	UND
GUACIMO	322	UND.
GUALANDAY	4	UND.
GUAYABO	1	UND.
GUEVEPERRO	1	UND.
HOBO	4	UND
LIMÓN	1	UND
MATARRATON	942	UND.
MORO	1	UND.
PALO CRUZ	1	UND.
PERRERILO	2	UND.
RESBALAMONO	1	UND.
CAMAJON PIÑON	2	UND
TOTAL ARBOLES	49	UND

Ver fotos anexas, de varios de ellos.

Respecto a la permanencia del poseedor en la finca, dice estar allí más de 8 años. Y el predio tiene buen mantenimiento.

El presente Peritazgo va encaminado a lograr con toda objetividad, un resultado final que tenga una aceptación por las partes. Estaré en disposición de aclarar, ampliar, complementar cualquier duda que se presente en el informe pericial. En los anteriores términos, dejo rendido el informe, solicitado por el Juzgado que consta de cuatro (4) páginas .

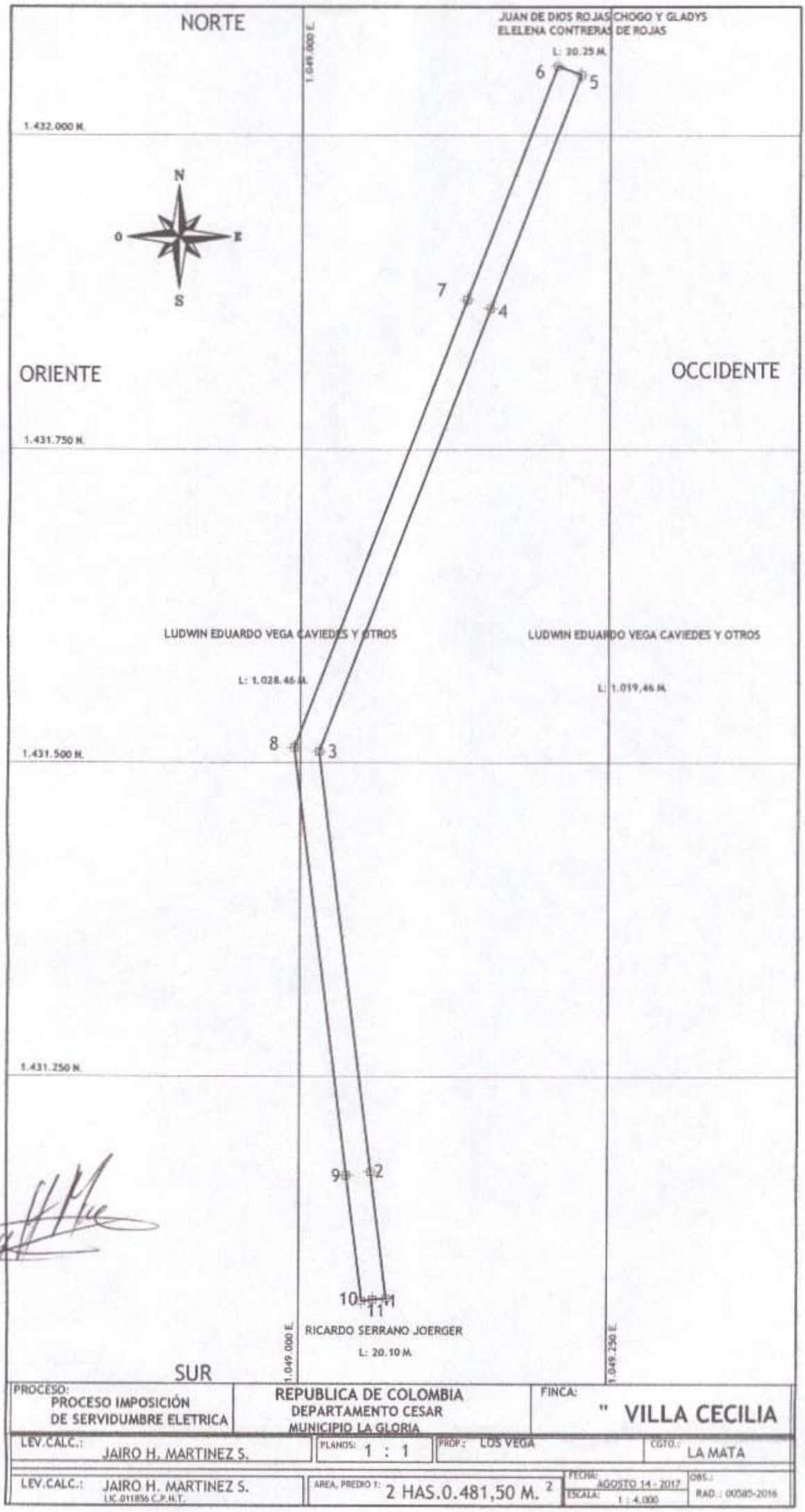
ANEXOS. : Plano del predio. Cuadro de construcciones

Fotocopia de mi licencia profesional y cedula

CD. Con la Redacción, el plano.

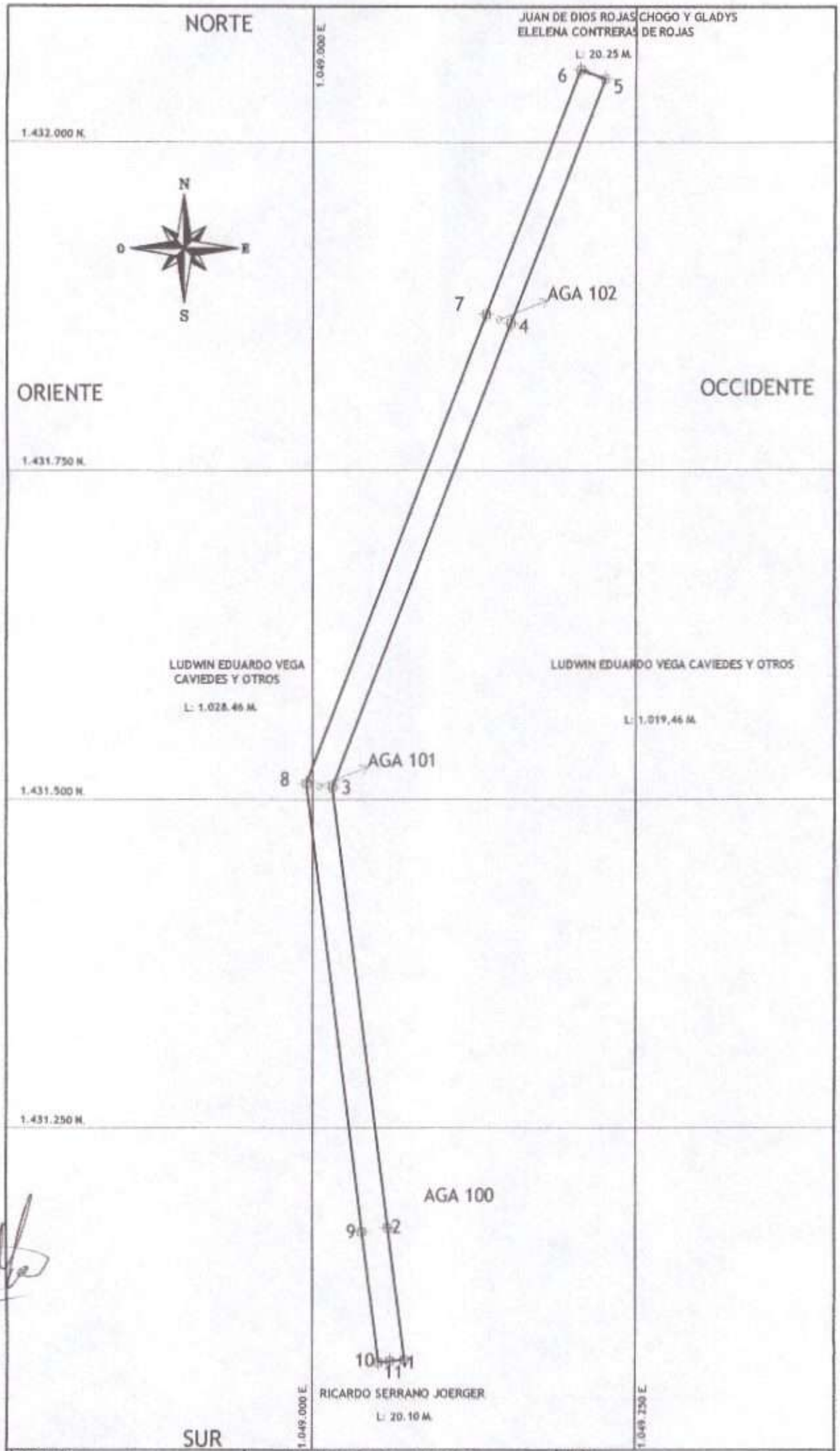
Atentamente.

JAIRO HERNÁN MARTINEZ SANDOVAL



PROCESO: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELETRICA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO LA GLORIA	FINCA: " VILLA CECILIA
LEV.CALC.: JAIRO H. MARTINEZ S.	PLANOS: 1 : 1	PROP.: LOS VEGA — CGTO.: LA MATA
LEV.CALC.: JAIRO H. MARTINEZ S. LIC.011856 C.P.N.T.	AREA, PREDIO 1: 2 HAS.0.481,50 M. ^{2}	FECHA: AGOSTO 14 - 2017 ESCALA: 1 : 4.000 — OBS.: RAD.: 00585-2016

[46



PROCESO: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELETRICA	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CESAR MUNICIPIO LA GLORIA	FINCA: ** VILLA CECILIA
LEV.CALC.: JAIRO H. MARTINEZ S.	PLANOS: 1 : 1	PROP.: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS — CGTO.: LA MATA
LEV.CALC.: JAIRO H. MARTINEZ S. LIC. 011856 C.P.N.T.	AREA, PREDIO 1: 2 HAS.0.481,50 M. ^{2}	FECHA: AGOSTO 14 - 2017 ESCALA: 1 : 4.000 — OBS.: RAD.: 00585-2016

147

Aguachica, 24 de agosto de 2017

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica
Cesar

REF: PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO(S): ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES
LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
RADICACIÓN: 20-011-31-89-002-2016-00585-00
OBJETO: SOLICITAR COPIAS SIMPLES

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.600 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Aguachica, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia en mi calidad de demandado, a usted con todo respeto solicito se expida a mis costas, copia simple de la totalidad del expediente.

La presente petición se hace con miras a entregárselo a la perito designada por su despacho para avaluar perjuicios con ocasión de la imposición de la servidumbre de que trata este proceso, dra. JENNY CABUYA DE LEÓN.

Renuncio a término de ejecutoria sobre decisión favorable que recaiga sobre el presente memorial.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. Nº 91.282.600 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 24 de Agosto de 2017
Presentó personalmente el contenido de (2) folios
El Señor (a) Edwing Vega Pariedes
Con C.C. No. 91282600 expedida en Bga
Impuesto Firma
El Secretario

148

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Referencia: Autorización Auxiliares Jurídicos

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.250.351** expedida en la ciudad de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° **236.500** del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente me permito informarle que autorizo a **GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.622.035 de Aguachica, portadora de la tarjeta profesional N° 201.821 y **NORA ALBA ROJAS TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.676.624 de Aguachica, domiciliadas en Aguachica; para que en razón a las facultades legales que según sus calidades les correspondan, accedan al expediente, tomen fotos digitales de las piezas procesales de interés, entregue memoriales y retire oficios, en el proceso judicial que se tramita en ese despacho con el radicado N° 20-011-31-89-002-2016-00585-00, en el cual actúo como apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA
C.C. 88.250.351 de Cúcuta
T.P. N° 236.500 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 31 de Agosto de 2017
Presentó personalmente el contenido de (1) folios
Sobrante Judicial.
El Señor (a) Gloria Cristina Cabrales Osorio
Con C.C. No. 1098622035 expedida en Ocaña
Impuesto Firma
El Secretario

149

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Referencia: Autorización Auxiliares Jurídicos

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.250.351** expedida en la ciudad de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° **236.500** del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente me permito informarle que autorizo a **GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.622.035 de Aguachica, portadora de la tarjeta profesional N° 201.821 y **NORA ALBA ROJAS TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.676.624 de Aguachica, domiciliadas en Aguachica; para que en razón a las facultades legales que según sus calidades les correspondan, accedan al expediente, tomen fotos digitales de las piezas procesales de interés, entregue memoriales y retire oficios, en el proceso judicial que se tramita en ese despacho con el radicado N° 20-011-31-89-002-2016-00585-00, en el cual actúo como apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCIA
C.C. 88.250.351 de Cúcuta
T.P. N° 236.500 del C.S. de la Judicatura

01 SEP 2016

150

Rdo: Camila Hahada
08-09-2017

Septiembre de 2017

Señor Juez
SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica, Cesar

Referencia.-

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	20-011-31-89-002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

Asunto: Aclaración de informe pericial.

Juan Carlos Cristancho Garcia, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de CENS S.A E.S.P en el proceso de la referencia; de la manera más atenta y en atención al informe pericial puesto en conocimiento el pasado 29 de agosto de 2017, solicito que el profesional que lo rindió, lo aclare en la forma y momento legal aplicable al dictamen pericial decretado de oficio; respecto de:

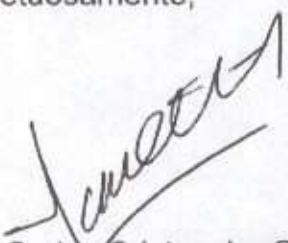
1. Que la construcción de la línea por la que se solicita la servidumbre, estará a cargo de CENS S.A E.S.P y no de CENS ZA.

2. Cual fue el objeto del informe pericial rendido, puesto que en el mismo, el auxiliar de la justicia expresa que también correspondió a: "2. *Verificar la posesión material de los demandantes y las mejoras en el plantadas, clase de explotación económica que adelanta el poseedor, su antigüedad y permanencia.*"

   Esta aclaración se solicita, en razón a que lo antes descrito no se hizo parte de lo ordenado por el despacho al designarlo como auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia. Además, porque las cantidades de árboles relacionadas en el informe rendido, como encontrados en el recorrido, distan de las realmente detectadas en terreno; pues es evidente que no se encontraron 214 árboles conocidos como ceibas, ni 322 árboles conocidos como guácimo, ni mucho menos 942 árboles conocidos como matarraton.

No obstante lo anterior, en el momento legal aplicable, podré solicitar otras aclaraciones sobre el contenido del dictamen.

Respetuosamente,



Juan Carlos Cristancho Garcia
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1180,
notificacionesjudiciales@cens.com.co
juan.cristancho@cens.com.co

151

Agosto de 2017

Señor Juez
SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica, Cesar

Referencia.

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	20-011-31-89-002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

Asunto: Solicitud emplazamiento

Juan Carlos Cristancho Garcia, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P, - CENS S.A E.S.P en el asunto de la referencia; de la manera más atenta y respetuosa solicito al Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se ordene el emplazamiento del señor ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho Garcia
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1180.
Cel 3172970826
notificacionesjudiciales@cens.com.co
juan.cristancho@cens.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 25 de agosto de 2017.
Siendo las 11:32 am
Firma(s) Diana C. Navarro
Con C.C. No. 1.090.499.204
Funcionario Firma

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

En cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015.

CITA Y EMPLAZA

Al Señor ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, para que se notifique del auto de fecha 23 de enero de 2017, que admitió la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con radicado N° 20-011-31-89-002-2016-00585-00, impuesta en su contra por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.

Para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015, el edicto se fijará por 3 días en la secretaría del despacho y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora; copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

El presente se expide por la secretaría a los 31 días del mes de agosto de 2017.

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO

Secretario

153

Señores

JUZGADO PROMISCUO SEGUNDO DEL CIRCUITO

Aguachica

Presentado 6 SEP 2017 4:22 pm 3 folios

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

DEMANDADO: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

RAD. 20-011-31-89-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente encontrándome dentro de los términos de Ley, presento objeción al peritazgo allegado a su despacho con fecha 25 de agosto de 2017, por las siguientes razones:

1. El perito al presentar su informe, se excede en su función toda vez que quien ha sido designada para realizar el avalúo de los daños que pudieren causarse, así como la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre al bien inmueble objeto del proceso mediante auto del 13 de julio notificado el 14 de julio fue la Dra. Yenny Cabuya De León y no él. Por lo tanto carece de validez legal.
2. En el peritazgo presentado se detallan errores matemáticos y de interpretación debido a que en el inventario de cultivos y/o especies la sumatoria está errada, ya que estima el valor total de unidades en 49, y al efectuar la sumatoria de la cantidad de árboles nos daría un total de 1513 unidades y él solo reporta 49.
3. El día 31 de agosto se efectuó un nuevo recorrido a la franja de servidumbre con el Ingeniero Jose Caviedes Ramos, perito avaluador con RCA – 1209- 0176 de la Corporación Lonja Colombiana de Finca Raíz y de avaluadores, acompañado de Ludwin Eduardo y Edwing Armando Vega Caviedes, en su calidad de propietarios del inmueble; encontrándose alrededor de 128 árboles en total.
4. Así mismo se observa que el perito manifiesta al finalizar la página número 3 del informe que: "En este recorrido se observó que tiene unos pastizales en excelente condiciones para el pastoreo del ganado con pastos como varias bracheares y pastos oriundos de la región, donde estaban el ganado pastoreando, pasa por 3 potreros", donde en realidad atraviesa seis (6) potreros.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta mi objeción y se proceda a corregir las inconformidades advertidas.

Se anexa certificación expedida por el Ingeniero Jose Caviedes Ramos, perito avaluador con RCA – 1209- 0176 de la Corporación Lonja Colombiana de Finca Raíz y de avaluadores, de la visita efectuada el día 31 de agosto de 2017 en compañía de sus propietarios.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL
CC. N°37.324.662 de Ocaña
T.P. N°105.187 del C.S. de la J.

JOSE DEL CARMEN CAVIEDES RAMOS

INGENIERO CIVIL **NIT: 18.920.419-5**

Aguachica, Septiembre 01 de 2017

Al efectuar un análisis al informe calendado el 22 de agosto de 2017 efectuado por el señor JAIRO HERNAN MARTINEZ SANDOVAL con relación a la cantidad de árboles que se encuentran en la faja de la servidumbre sobre el predio de la Finca VILLA CECILIA ubicada en el corregimiento de Besote del Municipio de La Gloria y cuyos propietarios son los Señores ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES, encontramos las siguientes apreciaciones las cuales no compartimos

- Con relación al cultivo y/o de árboles, según descripción en el informe solo se contabilizaron 49 árboles inclusive con errores tácitos como el de la ceiba que aparece con 214 unidades, el guácimo que aparece con 322 unidades y el matarraton que aparece con 942 unidades más la sumatoria de los otros árboles dan una cantidad total de 49 unidades y según recorrido efectuado el día 31 de Agosto de 2017 con los propietarios encontramos alrededor de 128 árboles, los cuales se describen a continuación.

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Matarraton	17
2	Trébol	1
3	Higuamarillo	1
4	Ceiba bruja	2
5	Mora	2
6	Limón común	1
7	Guevaperro	24
8	Cedrillo	11
9	Zorro	15
10	Anime	1
11	Amarillo peña	1
12	Caimito	12
13	Aldasa	10
14	Gualanday	8
15	Caracoli	2
16	Guácimo	2
17	Vara de piedra	1
18	Tambolero	1
19	Roble	2

JOSE DEL CARMEN CAVIEDES RAMOS

INGENIERO CIVIL NIT: 18.920.419-5

20	Hobo	6
21	Piñón	2
22	Ceiba tolua	1
23	Corazón fino	1
24	Palo cruz	1
25	Yuco, sanantigua	1
26	Moro	1
27	Resbalamono	1
	TOTAL DE ARBOLES	**128**

Anexo a esta diferencia de los árboles se observa en el informe la siguiente apreciación:" que tiene unos pastizales en excelentes condiciones para el pastoreo del ganado con pastos como varias brecheareas y pastos oriundos, de la región, donde estaba los ganados pastoreando, pasa por 3 potreros", lo cual No es cierto ya que pasa es por 6 potreros.

Atentamente:



Ing. JOSE CAVIEDES RAMOS
RCA- 1209-0176
Corporación Lonja Colombiana de Finca Raíz y de Avaluadores
Tel 3186230057 - Aguachica - Cesar

Rdo: 27-09-17
Camilo Hahacha
156

Valledupar, Septiembre 25 – 2.017

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA.
Calle 5 No 10 - 62.
Aguachica

Asunto: Solicitud según oficio No ER 4321 del 18-08-2.017.
Oficio 7461 del 25 de agosto de 2.017
Proceso: IMPOSICION DE SRVIDUMBRE
Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.
Demandado: ROBBY EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS.
Radicado: 2016-00585-00

Cordial Saludo.

Mediante la presente, estoy solicitando mis disculpas por no poder realizar, el peritazgo del asunto, por encontrarme desarrollando avalúos comerciales y control de calidad a las solicitudes de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja. Los cuales entre los asignados y los que realizo control de calidad ascienden a 30 informes, los cuales tienen un margen de entrega de 10 calendarios cada uno.

Agradecería tener en cuenta esta solicitud.

Atentamente.

Alfonso Enrique Rivero Razgo
Perito Avaluador Externo Igac
Telefono 317 5134916
Direccion carrera 37 No 5 N -39 Apto 203
Valledupar

C.C Direccion Igac – Territorial - Cesar

Juan Carlos Cristancho García
Abogado
Justicia & Sociedad

157

Señor Juez
SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Aguachica, Cesar

Referencia.-

PROCESO:	*Declarativo de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.*
DEMANDANTE:	*CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.*
DEMANDADO:	*LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS*
RADICADO:	*20-011-31-89-002-2016-00585-00*

ASUNTO: Autorización revisión expedientes.

Juan Carlos Cristancho García, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; me permito autorizar al señor Diego Fernando López Maldonado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.464.154 de Cúcuta, Norte de Santander, practicante universitario (Judicante) de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P., para que acceda al expediente de la referencia, tome imágenes o copias de las piezas procesales de interés, entregue memoriales, retire oficios y en general, para que adelante las labores propias de la vigilancia o dependencia judicial.

Para lo anterior, se aporta documento expedido por la Universidad de Pamplona y contrato de aprendizaje, suscrito con por Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P.; afectos de acreditar su calidad.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho García
C.C. 88.250.351 de Cúcuta
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1180
juan.cristancho@cens.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 31 OCT 2017 de 8:50 AM
Presentó personalmente el contenido de ( ) folios
presentado por:
El Señor (a) Diego F. López M.
Con C.C. No. 1090464154 expedida en Cúcuta

Diego López — Impuesto Firma
El Secretario

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

RCA 27332
158

EL COORDINADOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA SEDE VILLA DEL ROSARIO

HACE CONSTAR

Que, DIEGO FERNANDO LOPEZ MALDONADO, identificado con C.C. No 1.090.464.154 expedida en Cúcuta, cursó y aprobó todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa DERECHO, Metodología Presencial, Nivel Educativo Pregrado, Modalidad Universitaria, Jornada Diurna, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, DIEGO FERNANDO LOPEZ MALDONADO, terminó materias el 21 de Junio de 2017.

Ciudad y fecha de expedición: Villa Rosario, septiembre 15 de 2017.

MARIO JAVIER VARGAS CAÑAS

Elaborado por: Jenny V..

159

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los suscritos **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO**, varón mayor de edad vecino de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.266.648 expedida en Cúcuta, actuando en su calidad de Gerente General de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Mixta, domiciliada en Cúcuta, debidamente autorizado, por una parte y quien en adelante se llamará LA EMPRESA; y **DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO,** identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 1.090.464.154 expedida en Cúcuta, nacido el 26 de abril de 1993, con capacidad para celebrar el presente Contrato de Aprendizaje, quien en adelante se llamará EL APRENDIZ, por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VI *"Actualización de la relación laboral y la relación de aprendizaje"*, Artículos 30 a 42 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 vigente desde esa fecha por publicación en el Diario Oficial 45046 de esa misma fecha, o las disposiciones que le adicionen o reformen, se ha celebrado el presente CONTRATO DE APRENDIZAJE para facilitar la realización de su Práctica como requisito para optar al título de "Abogado" de la Universidad de Pamplona, y que se estipula en este documento.

En consecuencia las partes de común acuerdo convienen la suscripción del presente Contrato de Aprendizaje, contenido en las Cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ELEMENTOS DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.- Son elementos particulares y especiales de este Contrato de Aprendizaje: a) La finalidad es facilitarle a EL APRENDIZ la formación académica mediante la realización del Periodo de práctica como requisito para optar al título de "Abogado" de la Universidad de Pamplona. b) La subordinación de EL APRENDIZ está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje. c) La formación se recibe a título estrictamente personal. d) El apoyo de sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. **SEGUNDA: DURACIÓN Y PERÍODO DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA patrocinará a EL APRENDIZ en su formación académica mediante la realización del periodo de práctica en la sede administrativa de LA EMPRESA en la Regional Aguachica, asignado a la Unidad Proyectos, equipo de trabajo Proyecto Plan de Expansión Y Conexiones, durante el período comprendido del 17 de octubre de 2017 al 17 de octubre de 2018. **PARÁGRAFO 1º:** El presente Contrato podrá terminarse por cualquier de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por decisión de las partes o unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito. c) Por el incumplimiento del objeto del presente Contrato. d) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. e) Las demás causales que prevé la ley. **PARÁGRAFO 2º:** Este Contrato puede ser modificado en su duración parcial y total cuando se produzca la reducción de la práctica de su formación, o cuando la Universidad de Pamplona, ajuste el tiempo de formación

para la respectiva carrera, sin que su acumulado sea superior a dos (2) años. **TERCERA: APOYO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL.-** Durante la vigencia del presente Contrato, EL APRENDIZ recibirá durante el periodo de práctica un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. **CUARTA: INTENSIDAD HORARIA.-** La intensidad horaria de EL APRENDIZ durante su formación mediante su periodo de práctica será de lunes a viernes de las 07:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** a) LA EMPRESA proporcionará a EL APRENDIZ los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en actividades objeto de su carrera y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de LA EMPRESA; y b) Durante el periodo de práctica EL APRENDIZ estará afiliado en riesgos laborales a una Administradora de Riesgos Laborales - ARL a cargo de LA EMPRESA, y en materia de salud estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud, conforme al régimen de trabajadores independientes y pagado plenamente por LA EMPRESA, en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL APRENDIZ.-** EL APRENDIZ, tendrá principalmente las siguientes obligaciones: a) Someterse a las normas y reglamentos establecidos o que se establecieren por LA EMPRESA y por la Universidad, y poner toda la diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. b) Desempeñar las actividades objeto de su carrera e inherentes a su aprendizaje. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.-** La Universidad de Pamplona tendrá derecho a supervisar a EL APRENDIZ para que sus actividades, durante el periodo de práctica para el cual fue contratado de acuerdo con el objeto e interés de LA EMPRESA, correspondan al respectivo programa de formación. **OCTAVA: CESE DE ACTIVIDADES.-** Cuando por algún motivo se presente un cese de actividades en LA EMPRESA, este Contrato de Aprendizaje se suspenderá y prorrogará por el mismo tiempo. **NOVENA:** Para todos los efectos presupuestales el presente Contrato se entiende celebrado en Cúcuta.

En consecuencia, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor, en Cúcuta, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

La Empresa,

JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO
Gerente General

El Aprendiz,

DIEGO FERNANDO LÓPEZ MALDONADO
C.C. 1.090.464.154 de Cúcuta

Revisado por: Vilma Alejandra Hincapié Uribe, Profesional P1 Asuntos Legales

160

2016-585

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 20 de Nov de 2017.
Presentó personalmente el contenido de (66) folios
Jenny Judith Cabuya de León
El Señor (a)
Con C.C. No. 22.433.555 expedida en Barranquilla
Impuesto Firma
El Secretario

Doctor
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica
Cesar

REF:	PROCESO:	EXPROPIACIÓN
	DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS
	DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
	RADICACIÓN:	20-011-31-89-002-2016-00585-00

JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.433.555 expedida en Barranquilla, domiciliada y residente en la ciudad de Aguachica, abogada en ejercicio, con oficina en la carrera 11 Nº5-A-69, portadora de la tarjeta profesional número 65.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, avaluadora profesional con matrícula R.N.A./C.C.-17-122, en mi condición de auxiliar de la justicia, designada por su Despacho mediante auto del 13 de julio de 2017, con el debido respeto y acatamiento, presento el dictamen pericial, para su trámite legal. Con tal fin allego los siguientes documentos:

- 27 folios que contienen el informe de la pericia.
- 36 anexos al dictamen, que contienen el registro fotográfico y soportes técnicos del dictamen e idoneidad del perito.
- Se allegan los soportes contables probatorios de los gastos iniciales del peritaje, para que se tengan y liquiden por su despacho (02 fls.).

TOTAL FOLIOS APORTADOS: 65

ANEXOS: lo anunciado en el texto del presente documento.

Señor Juez,

JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN
CC. Nº22.433.555 de Barranquilla
T.P. Nº65.952 del C.S.J.
R.N.A. 17-122 de Corpolonjas

161



Aguachica, Cesar, Noviembre 17 de 2017

A QUIEN INTERESE

REF. **Cotización**

Es muy grato brindarle nuestras ofertas de servicio

Cant.	DESCRIPCION	VALOR	VALOR PARCIAL
70	Página Escaneadas	$ 500	$35.000
140	Impresión Oficio Color	$ 700	$98.000
27	Digitación	$2.500	$67.500
21	Editar fotos	$700	$14.700
3	Servicio de internet	$1.000	$ 3.000
2	D.V.D con toda la información	$4.500	$ 9.000
		VALOR TOTAL	**$227.200**

Sin otro particular, me despido de Usted, Cualquier inquietud con gusto será atendida

Cordialmente,

INTERNET JD n-line
NIT 1.065.567.191-7
Nidia Lucas López
jdonline14@hotmail.com
CENTRO AGUACHICA CESAR

NIDIA LUCAS LOPEZ
Gerente

E-mail: jdonline14@hotmail.com

Carrera 11 No. 5A-54 Barrio Centro
Aguachica - Cesar

Telefax: (5) 565 6547
Celular: 310 701 9858

162



RAPICOPIAS

CARRERA 11 No. 5-52
TEL. 5659927 - AGUACHICA
NIT. 49.650.849 - 2 (REGIMEN SIMPLIFICADO)
NANCY MARIA VERGEL

Dr Jenny Ochoa

CLIENTE	D	M	A
DIREECCION	16	11	17
FORMA DE PAGO			

FACTURA DE COBRO NO._____

CANT	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VR UNITARIO	VR TOTAL
03	Escaniados		$ 18900 =
1	CD		1000 =
1	Derecho		1000 =
			$ 20900 =
	49650847 fa	SUB TOTAL	
	FIRMA Y SELLO	TOTAL	$ 20900 -

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

AVALUO COMERCIAL PREDIO COMERCIAL - RURAL

VILLA CECILIA



UBICACIÓN:

Corregimiento La Mata
Municipio La Gloria
Cesar

2017

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

ÍNDICE

TEMAS	**PÁG.**
IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL PROCESO	6
	7
SOLICITUD DE LA PRUEBA PERICIAL	7
IDENTIDAD DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN	7
DECLARACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 50 DEL C.G.P.	7
DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA EN EL DICTAMEN	7
	8
	9
INFORMACIÓN BÁSICA	9
	10
OBJETO DEL AVALÚO	10
ASPECTO JURÍDICO	10
ÁREA DEL TERRENO REQUERIDA	
Linderos especiales y colindantes	11
Inventario cultivo y/o especies	11
INFORMACIÓN DE LA ZONA	
Ubicación geográfica	12
Actividad predominante	12
Desarrollo	11
Nivel socio – económico	12
Comercialización	12
Vías de acceso y características	13
Servicios públicos	13
Situación orden público	13

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

ÍNDICE

TEMAS	PÁG.
Perspectivas de valorización	13
Reglamentación urbanística	13
INFORMACIÓN DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL BIEN	
Descripción del inmueble - Características generales	14
Ubicación	14
Áreas	14
Linderos generales del predio y de la franja	15
Topografía y relieve	15
Forma geométrica	15
Características climáticas	15
	16
Suelos	16
Recursos hídricos	16
Frente sobre vías	16
Vías internas	16
Cercas perimetrales	16
Explotación económica y posibilidad de mecanización	16
	17
Redes de servicios	17
Irrigación	17
Unidades fisiográficas	17
Áreas – Franja de terreno	17
Construcciones y obras anexas, árboles y plantas	17

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

ÍNDICE

TEMAS	PÁG.
IMPACTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE EL PREDIO VILLA CECILIA	18
	19
Método utilizado en el presente avalúo	19
Método comparativo o de mercado	19
Análisis de antecedentes	19
Consideraciones generales positivas y negativas	19
	20
Investigación económica indirecta y directa	20
	21
Base para el valor del terreno	21
BASES JURÍDICAS DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	
Bases jurídicas	21
	22
El caso específico de VILLA CECILIA-Daño emergente y lucro cesante	22
	23
PERJUICIOS INTEGRALES – CUANTIFICACIÓN	
Daño emergente	
Valor terreno	24
Pasto	24
Árboles	24
Arboles restantes	24
Lucro cesante	25
Contratación pastaje ganado	25

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

ÍNDICE

TEMAS	PÁG.
RESUMEN CÁLCULO DEL AVALÚO	
Cuadro	26
NOTAS Y OBSERVACIONES	
Metodología valuatoria	26
Prohibición de reproducción o publicación del presente trabajo	26
ANEXOS	
Para soportar jurídica y técnicamente el presente trabajo	26
	27
Para dar cumplimiento al artículo 226 del C.G.P.	27
Registro fotográfico	27-47
SOPORTES TÉCNICOS DEL DICTAMEN E IDONEIDAD DEL PERITO	49-62

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Doctor
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica
Cesar

REF:	PROCESO:	EXPROPIACIÓN
	DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS
	DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
	RADICACIÓN:	20-011-31-89-002-2016-00585-00

JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.433.555 expedida en Barranquilla, domiciliada y residente en la ciudad de Aguachica, abogada en ejercicio, con oficina en la carrera 11 Nº5-A-69, portadora de la tarjeta profesional número 65.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, avaluadora profesional con matrícula R.N.A./C.C.-17-122, en mi condición de auxiliar de la justicia, designada por su Despacho mediante auto del 13 de julio de 2017, con el debido acatamiento presento el informe de encomendado.

Revisados los documentos que se encuentran aportados al proceso, encontramos lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1	FECHA DEL INFORME:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2017
1.2	SOLICITANTE:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
1.3	CIUDAD:	AGUACHICA
1.4	DEPARTAMENTO:	CESAR
1.5	PROCESO:	SERVIDUMBRE
1.6	DEMANDANTE(S):	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER-CENS
1.7	DEMANDADO(S):	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

1.8 RADICACIÓN: 20-011-31-89-002-2016-00585-00

1.9 ASUNTO: RENDIR DICTAMEN PERICIAL

1.10 OBJETO DE DICTAMEN: AVALÚO DE LOS DAÑOS QUE PUDIEREN CAUSARSE INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE

2. SOLICITUD DE LA PRUEBA PERICIAL

Este juzgado ordena la prueba pericial, para proceder a avaluar los daños, dentro de los cuales estimo debe cobijar el daño emergente y lucro cesante causados y que pudieren causarse por la imposición de la servidumbre.

3. IDENTIDAD DE QUIEN RINDE EL DICTAMEN Y DATOS DEL PERITO

JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.433.555 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 65.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 11 Nº5-A-69 de la ciudad de Aguachica, auxiliar de la justicia debidamente inscrita y parte de la lista oficial de ésta, y Registro Nacional de Avaluador con matrícula R.N.A./C.C.-17-122.

4. DECLARACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no me hallo incurso en ninguna de las inhabilidades que generen o hayan generado exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de que trata el art. 50 del C.G.P.

El presente trabajo se presenta bajo los parámetros de total imparcialidad y objetividad, y mis opiniones y criterios son independientes y corresponden a la real convicción profesional y técnica, conforme los requerimientos del art. 226 del C.G.P.

5. DOCUMENTOS DEL PROCESO TENIDOS EN CUENTA EN EL DICTAMEN

Suministrados

Del expediente contentivo del proceso se tomarán en cuenta los 146 folios de que consta, especialmente los siguientes:

5.1 Texto de la demanda y sus anexos [1].

5.2 Certificado de tradición 196-6479 de la ORIP Aguachica [2].

1 Folios 1 a 14 del expediente.
2 Folios 17 a 19 del expediente.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

5.3 Escritura pública de compraventa número 2078 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Aguachica [3].

5.4 Escritura pública de compraventa número de compraventa parcial y cancelación de oferta formal de compra de los propietarios y ANI del 13 de agosto de 2012 de la Notaría Única del Círculo de La Gloria, Cesar en la cual se estableció como precio de $300.055.359,00, por un área de 10.547,19 M² [4].

5.5 Certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, EDGARDO RÍOS ARROYO, fechada 14 de octubre de 2016,donde se aprecia el área del predio de la finca VILLA CECILIA constante de 1/8 hectáreas 7428 metros cuadrados, área construida 885, avalúo actual $311.602.000 [5].

5.6 Ficha predial del predio VILLA CECILIA donde se determina entre otros datos, el área total del terreno 2.810.952,81 m²; área requerida 20.495,95 m²; área de torres 85,80 m²; inventario de cultivos; planos prediales; registro fotográfico [6].

5.7 Certificado de visita predial determinado especies (árboles); acta de inventario de daños que incluye valor servidumbre del terreno, valor árboles maderables, avalúo total de servidumbre y acta de daños incluyendo punto de torre $40.000.000,00 [7].

5.8 Acta de avalúo donde se aprecia el valor global de árboles $34.035.145,00, sitios para torres $3.000.000,00, servidumbre $2.964.855,00 para un valor total de $40.000.000,00 [8].

5.9 Oferta de constitución de servidumbre de energía eléctrica dirigida a los hoy demandados por el precio avaluado, $40.000.000,00 [9].

5.10 Solicitud de replanteo de la oferta suscrito por el señor EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES [10].

5.11 Certificación de existencia y representación legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. [11].

5.12 Auto admisorio de la demanda [12].

5.13 Contestación de la demanda del señor EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y sus anexos [13].

5.14 Auto de fecha 13 de julio de 2017 emanado del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, mediante el cual se ordena de oficio el avalúo de los daños que pudieren causarse, así como la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre al bien objeto del proceso, designando a la suscrita para dicho trabajo [14].

---

[3] Folio 20 del expediente.
[4] Folio 23 del expediente.
[5] Folio 30 del expediente.
[6] Folios 31 a 41 del expediente.
[7] Folios 42 a 44 del expediente.
[8] Folio 45 del expediente.
[9] Folios 47 y 48 del expediente.
[10] Folio 49 del expediente.
[11] Folios 63 a 72 del expediente.
[12] Folios 80 y 81 del expediente.
[13] Folios 111 a 119 del expediente.
[14] Folios 128 y 129 del expediente.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

5.15 Contestación de la demanda de EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES con sus anexos [15].

5.16 Oficio 7037 de fecha 04 de agosto de 2017, notificado vía whatsApp el 10 de agosto de 2017, suscrito por el secretario de éste juzgado [16].

5.17 Informe presentado por el auxiliar de la justicia JAIRO HERNÁN MARTÍNEZ SANDOVAL, sobre identificación del predio y área de afectación, así como la verificación de la posesión material de los demandantes y las mejoras en él plantadas, clase de explotación económica, antigüedad y permanencia [17].

Obtenidos

5.18 Certificación de uso del suelo expedida por la Oficina de Planeación y Obras del municipio de La Gloria, anexo al presente informe [18].

5.19 Planos de Localización – Sector y predio Villa Cecilia - Pagina Google Earth.

5.20 Características de tierras e información catastral - Pagina IGAC.

6. INFORMACIÓN BÁSICA

6.1	**Solicitante:**	JUZGADO 2° PROMISCUO DEL CTO. DE AGUACHICA
6.2	**Clase de avalúo:**	Comercial
6.3	**Clase de bien:**	Inmueble rural
6.4	**Nombre del predio:**	PREDIO (Hace parte de otro de mayor extensión, denominado VILLA CECILIA
6.5	**Localización:**	Zona rural del municipio
6.6	**Corregimiento:**	La Mata
6.7	**Municipio:**	La Gloria,
6.8	**Departamento:**	Cesar

6.9 Vigencia del avalúo

Conforme al numeral séptimo, artículo 2° del decreto 422 de marzo 8 de 2000, en armonía con el artículo 19 del decreto 1420 de junio 24 de 1998 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año desde la fecha de expedición, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

---

[15] Folios 131 a 135 del expediente.
[16] Folio 139 del expediente.
[17] Folios 141 a 146 del expediente.
[18] Página 48 del peritazgo

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

6.10 Destinación actual

El predio hace parte de uno de mayor extensión, destinado a la explotación agropecuaria con instalaciones, potreros, establecimiento de pastos propios de un predio con esta destinación.

7. OBJETO DEL AVALÚO

7.1 Avalúo actual de la franja de terreno expropiado.

7.2 Valuación de las mejoras existentes en el área expropiada.

7.3 Valuación del daño emergente.

7.4 Valuación del lucro cesante.

8. ASPECTO JURÍDICO

8.1 Bien inmueble

Propietario(s): ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES
Documento propiedad: Escritura pública N°2076 del 30 de diciembre de 2009, Notaría Única del Círculo de Aguachica [19].
Folio Matrícula Inmob: 196-6479 de la ORIP Aguachica [20]
Cédula catastral: 000200020014000 [21]

Inmueble identificado en la ficha predial elaborada por la firma WSP COLOMBIA S.A., contratistas de CENS S.A. E.S.P., identifica que el predio VILLA CECILIA se encuentra dentro del proyecto Línea Nueva Aguachica-ayacucho a 115 kV, se identifica con el número 61, es de tipo rural, abscisa inicial K31+334,32, abscisa final K23+358,59, matrícula inmobiliaria 196-6479, cédula catastral 20383000200020014000 [22], ubicado en el corregimiento La Mata, municipio La Gloria, departamento Cesar.

8.2 Área del terreno, área requerida y área de torres

Cuadro N°1

ÁREA DEL TERRENO, ÁREA REQUERIDA Y DE TORRES	
Área total del terreno	2.810.952,81 m²
Área requerida	20.479,95 m²
Área de torres	85,80 m²

[19] Folios 20 y 21 del expediente.
[20] Folio 17 a 19 del expediente.
[21] Dato contenido en la escritura pública N°2076 del 30-12-2009, visible a folio 20 del expediente.
[22] El cual se contradice con el contenido en el folio 20 de la EP 2079 de dic 30 de 2009, y con el señalado en los folios 22 y 30, éste último consignado en la certificación de la Sría. de Hacienda Municipal de La Gloria, Cesar.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

8.3 Linderos especiales y colindantes

Cuadro N°2

LINDEROS ESPECICALES Y COLINDANTES		
NORTE	20,00 mts.	Juan de Dios Rojas Chogó y Gladys Elena Contreras de Rojas
ORIENTE	1019,05 mts.	Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros
SUR	20,01 mts.	Ricardo Serrano Joerger
OCCIDENTE	1028,70 mts.	Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros.

8.4 Inventario cultivo y/o especies

La relación que se describe en el presente inventario presentado por la demandante, elaborado por WSP en cuya relación se incluyen 65 unidades.

Cuadro N°3

INVENTARIO DE CULTIVOS Y/O ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
Aldasa	3	UNID
Amarillo peña	1	UNID
Anime	1	UNID
Caimito	2	UNID
Camajón (piñón)	2	UNID
Caracolí	1	UNID
Cedrillo	4	UNID
Ceiba	2	UNID
Trebol (corazón fino)	1	UNID
Corono	2	UNID
Espino	1	UNID
Guacamayo	1	UNID
Guácimo	3	UNID
Galanday	4	UNID
Guayabo	1	UNID
Gueveperro	4	UNID
Hobo	4	UNID
Limón	1	UNID
Matarratón	9	UNID
Moro	1	UNID
Palo cruz	1	UNID
Perrerillo	2	UNID
Resbalamono	1	UNID
Roble	1	UNID
Snc	1	UNID
Tambolero	1	UNID
Varepiedra	5	UNID
Yuco	1	UNID
Zorro	4	UNID
Total	**65**	**UNID**

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

9. INFORMACIÓN DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL BIEN

9.1 Ubicación geográfica – Municipio La Gloria

El sector en estudio, se ubica en la zona rural del municipio de La Gloria, Cesar, al lado del Corregimiento de Besote, ubicado sobre la vía principal doble calzada a la costa, sector Oriental. Delimitamos el sector para su estudio de la siguiente manera:

Norte: Con zona rural del Municipio de La Gloria.

Sur: Con zona Rural del municipio de La Gloria y próximo al casco urbano del Corregimiento de Besote.

Este: Con zona Rural del Municipio de La Gloria.

Oeste: Con La doble Calzada a la costa hoy Ruta del Sol Tramo II.

9.2 Actividad predominante

La actividad predominante de este sector del municipio es Agropecuaria, sin restricción alguna, contando con la presencia de potreros en pastos naturales y pastos mejorados para la actividad ganadera e industrial, con diferentes razas principalmente Cebú, Brahama, Holstein y Guzerath, entre otros; además se nota la presencia de la existencia de variedad de árboles maderables, propios de la región.

9.3 Desarrollo

En el sector la mayoría de los predios se encuentran explotados con usos agropecuarios en un alto nivel, y a pesar de que en épocas pasadas se presentaron algunas situaciones de inseguridad, la región se reactivó hace más de una década, sobre todo en el campo, lo que ha traído como consecuencia que los propietarios volvieron a la zona y retomaron las actividades propias de este, lo que ha con llevado a cierto desarrollo palpable en muchos sectores.

9.4 Nivel socio – económico

El nivel socio económico del sector es medio debido a que la ocupación actual se da por grupos familiares y productores con posesión de predios, con una producción mecanizada y organizada a nivel empresarial rural. Pero el predio objeto de estudio, goza de la totalidad de la titularidad y demás derechos legales, que le dan mayor valorización al inmueble, como componente de valuación.

9.5 Comercialización

En la actualidad el mercado de productos se establece con mercados locales, regionales y nacionales, debido a la excelente ubicación a lo largo de la vía principal nacional que comunican tanto con los mercados y puertos en la costa, región Caribe, como también con el centro y oriente del interior del país, favoreciendo esta ubicación la construcción y ampliación de la vía a la costa hoy Ruta del Sol, sus productos son realizados especialmente con Aguachica, La Costa Atlántica y traslados hasta el interior del país.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

9.6 Vías de acceso y características

Se describe a continuación que el tipo de vía que nos comunica con este sector es la carretera nacional doble calzada a la costa, pavimentada y en buen estado.

9.7 Servicios públicos

El sector cuenta con los servicios de energía eléctrica prestada por la firma Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., el agua para consumo humano e instalaciones principales por el sistema de nacederos y de la quebrada azufre, acceso a telefonía móvil; las aguas servidas de la vivienda se realizan mediante pozo séptico.

El transporte público intermunicipal circula con buena frecuencia por la vía Nacional y con conectividad hacia la costa y el interior del País.

9.8 Situación de orden público

Según datos e información a nivel nacional y con base en las dos (2) visitas técnicas realizadas el 14 de agosto de 2017 y el 31 de agosto de 2017 se observó tranquilidad en la zona, notándose seguridad en los habitantes del sector, debido a la cercanía al área urbana, a los municipios de Pelaya y Aguachica, así como a hallarse de base un batallón ubicado en el corregimiento de Ayacucho a unos 18 kilómetros aproximadamente del predio VILLA CECILIA.

9.9 Perspectivas de valorización

Las perspectivas de valorización de estos predios que en el pasado fue moderadamente buena y se redujo fuertemente por motivo de inseguridad, hoy se observa una tendencia a la recuperación gracias a la atención esmerada de sus ocupantes y poseedores que aprovechando políticas de seguridad del Estado e inversiones propias de recursos, se ha logrado una excelente explotación reactivando la producción en estas tierras.

Existe una valorización media, dentro del contexto rural, es importante la facilidad de acceso mediante la carretera nacional pavimentada en pavimento asfaltico, lo cual les permite la fácil comercialización de los productos. Casi todos los predios tienen buenas infraestructuras para las explotaciones agropecuarias de buena calidad en clases de tierras agrológicas III y V, que les permite establecimientos de pastos y cultivos de buena calidad, permanentes y semipermanentes.

Su cercanía al área urbana le permite acceder a todos los servicios que este presta, como educativos, salud, entidades financieras, comercio en general, industrial, campestres, etc.

9.10 Reglamentación urbanística

Según el Acuerdo 011 de 2015 "Por el cual se adopta la Modificación Excepcional de un conjunto de Normas Urbanísticas del Código de Zonificación y Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar, que modifico el Acuerdo 064 de 1999" el predio presente la siguiente clasificación dentro del sector: **suelo rural de uso agropecuario.**

Pertenecen a esta categoría los suelos con potencial Agrícola, Ganadera, clasificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como suelos con clases agrologicas III y V.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_oabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

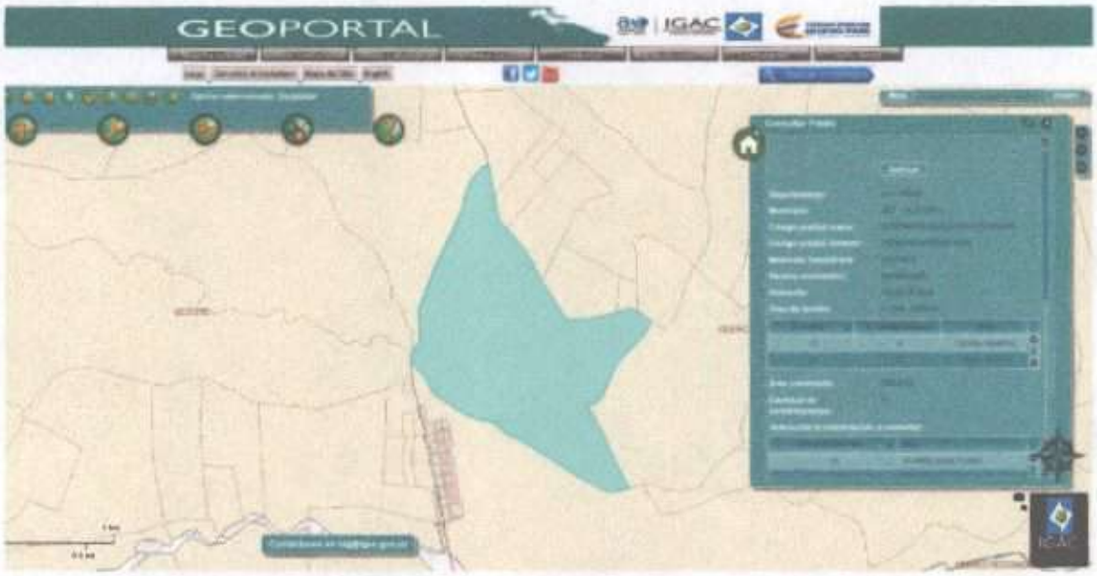
Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

10. INFORMACIÓN DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL BIEN

10.1 Descripción del inmueble - Características generales del terreno

10.1.1 Ubicación

La franja de terreno ubicada en el predio de mayor extensión denominado: "Villa Cecilia", se encuentra ubicado en el área rural del municipio de La Gloria, departamento del Cesar, en zona plana que bordea la vía principal de transporte o vía doble calzada a la costa, pegado al Corregimiento de Besote, en la margen oriental se ubica el predio y por ende la fracción de terreno en estudio, al interior del predio dejando la vía.



La Franja de terreno afectada con la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica está ubicada en el costado oriental del predio, en sentido Norte – Sur, con una longitud de **1.023,99** metros lineales, para un área de **20.479.95** metros cuadrados, localizado con coordenadas cartesianas.

Latitud: 8°30' 4.13" N
Longitud: 73°38'22.75" O

10.2 Áreas

Se anotan fuentes que informan al respecto del área del terreno.

Cuadro N°4

Según información del IGAC.-Cesar- Predio de mayor extensión	177 Ha – 1.500 m²
Según Matrícula Inmobiliaria: 196 - 6479 - Predio de mayor Extensión	282 Ha – 6.880 m²
Franja de terreno afectada con la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.	2 Ha – 0479,95 m²
Área o franja de terreno solicitada en éste proceso	**2 Ha- 0479,95 m²**

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Nota: Se adopta el área de la franja del terreno solicitada en el proceso.

10.3 Linderos

10.3.1Del predio

Cuadro N°5

LINDEROS	PREDIO 'Villa Cecilia' – La Gloria, Cesar.
	Tomada de la Escritura Publica No 2.076.
NORTE	Luis Bermúdez y Antonio Rojas
SUR	Filomena Díaz Vda. de Noriega
ESTE	Antonio Rojas y Luis Quintero
OESTE	Luis Bermúdez

10.3.2De la franja de terreno

Cuadro N°6

LINDEROS	FRANJA DE TERRENO 'Villa Cecilia" – La Gloria, Cesar
NORTE	En 20 metros lineales con predio Juan de Dios Rojas Chogo y Gladys Elena Contreras de Rojas
SUR	En 20 metros lineales con predio de Ricardo Serrano Joerger
ESTE	En 1019.05 metros lineales con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros
OESTE	En 1028.70 metros lineales con predio de Ludwin Eduardo Vega Caviedes y Otros

10.4 Topografía y relieve

De acuerdo a visita técnica, la mayor parte del predio como la franja de terreno presentan un tipo de relieve plano con pendiente 0-3%.

10.5 Forma geométrica

La franja de terreno presenta una forma de polígono irregular.

10.6 Características climáticas

Cuadro N°7

Altitud	50 m.s.n.m.
Temperatura	28ºC - Clima: Cálido Seco. (Cs)
Precipitación	700-2.000 m.m. piso térmico: Cálido
Factores climáticos	Veranos irregulares
Distribución de lluvias	Abril-Junio y Agosto – Noviembre, con dos cosechas/año

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Vegetación Natural	Pastos mejorados como: Angliton, Kikuyina, Estrella y africana; además, vegetación gramínea y Florecita Blanca, Malva y Rabo de Zorro
Zona de vida	Está catalogada la zona por el sistema de vidas de Holdridge, como BS-T Bosque seco Tropical

10.7 Suelos

Para la unidad fisiográfica donde se localiza la franja a avaluar, los suelos se han originado a partir de sedimentos aluviales y se caracterizan por presentar texturas medias y medianamente finas (franca, franco arcilloso). Son moderadamente drenados y profundos. Tienen reacción neutra, medios a bajos contenidos de materia orgánica y moderada a alta fertilidad natural. Corresponde esta unidad de tierra a la clase y subclase agrológica V. Se utilizan en ganadería y en agricultura con cultivos perennes y anuales.

En la zona el uso predominante es la ganadería extensiva doble propósito y de ceba donde se usan razas cebuinas comerciales y puras como el Brahama los cuales pastorean en praderas naturales con establecimientos de nuevos pastos en gran proporción. También se realizan en algunas zonas distantes del predio cultivos de ciclo corto para la venta como el maíz, especialmente y de tardío rendimiento como la palma africana y maderables, en algunos puntos.

10.8 Recursos hídricos

El predio dispone del aprovechamiento de aguas provenientes de nacederos, 3 jagüeyes, y pasa por el costado sur de la finca la quebrada El Azufre.

10.9 Frente sobre vías

El predio en estudio donde se localiza la franja de terreno presenta frente sobre la carretera doble calzada a la costa hoy ruta del sol tramo II, pavimentada y en buen estado.

10.10 Vías internas

El predio en estudio donde se localiza la franja de terreno presenta o cuenta con vía interna en tierra, inicialmente en buen estado, y en la actualidad, de regular a mal estado debido al uso que se está realizando por la empresa encargada de ejecutar el proyecto de las redes eléctricas.

10.11 Cercas perimetrales

El predio presenta un cercado en estilla de madera y nacederos y 4 hilos en alambre de púas en buen estado de conservación la mayoría.

10.12 Explotación económica y posibilidad de mecanización

Tanto la totalidad del predio, como La franja de terreno, a través del tiempo han sido utilizadas como potreros con pastos establecidos como solana y puntas de brecharías, también con árboles nativos maderables de un predio con actividad agropecuaria, el predio

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

a su vez permite en la mayoría de la finca su mecanización por su topografía relativamente plana.

10.13 Redes de servicios

Los terrenos del predio cuentan con los siguientes servicios públicos, servicio de luz prestado por la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., vías y transportes que circundan el predio.

10.14 Irrigación

Ni el predio ni la franja de terreno cuenta con un sistema de irrigación de ninguna clase.

10.15 Unidades fisiográficas

Área franja de terreno

Cuadro N°8

UNIDAD FISIOGRÁFICA	DESCRIPCIÓN	ÁREA(Ha)	ÁREA(M2)
U.F.1	Franja de terreno	2,047995	20.479,95

Esta información fue tomada del proceso.

10.16 Construcciones y obras anexas

La franja de terreno según el proceso de la referencia no cuenta con un inventario de construcciones y/o mejoras, dentro de esta.

10.17 Árboles y plantas

La franja de terreno según el proceso de la referencia cuenta con un inventario de árboles y/o plantas, dentro de esta las cuales suman 128 las cuales se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro N°9

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Matarraton	17
2	Trébol	1
3	Higuamarillo	1
4	Ceiba bruja	2
5	Mora	2
6	Limón común	1
7	Guevaperro	24

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

8	Cedrillo	11
9	Zorro	15
10	Anime	1
11	Amarillo peña	1
12	Caimito	12
13	Aldasa	10
14	Gualanday	8
15	Caracolí	2
16	Guácimo	2
17	Vara de piedra	1
18	Tambolero	1
19	Roble	2
20	Jobo	6
21	Piñón	2
22	Ceiba tolua	1
23	Corazón fino	1
24	Palo cruz	1
25	Yuco, sanantigua	1
26	Moro	1
27	Resbalamono	1
TOTAL DE ARBOLES		**128**

11. IMPACTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE EL PREDIO VILLA CECILIA

Se observa que el trazado requerido para la imposición de la servidumbre (i) fracciona en cuatro partes el inmueble de mayor extensión, generando fraccionamiento de los potreros; (ii) impacta negativamente las áreas donde se encuentra construida la vivienda y mejoras físicas y naturales de la finca por cuanto, como se evidenció en la segunda visita técnica, el predio de mayor extensión está siendo sometido a trabajos que generan polvo, enlodamiento del área de acceso interno del predio, por el efecto del paso de la maquinaria pesada utilizada en la construcción de obras de infraestructura para la instalación de las torres, tales como retrocargador tipo pajarita, volquetas, camionetas, entre otros, que no solo ha bajado el nivel que tenía la vía, sino que produjo el efecto de enlodar dichas áreas completamente, dificultando y a veces imposibilitando el paso por esas áreas; (iii) la explotación ganadera se afecta en razón a los trabajos que desarrolla CENS, generando la

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

necesidad o de realizar gastos de inversión para adecuar los potreros, o generar contrataciones por pastaje en otro predio diferente; y, (iv) las perturbaciones actuales así como también la implementación de la servidumbre, le restan valor al inmueble frente a posibles compradores, que aprecian en su conjunto el bien, contrario sensu, al tener en su interior servidumbres, existen obstáculos para las negociaciones.

12. MÉTODO UTILIZADO EN EL PRESENTE AVALÚO

El presente avalúo se realiza de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la metodología aceptada nacionalmente, para este tipo de inmueble, y que se fundamenta en la Resolución del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" No 0620 del 23 de Septiembre de 2008, que derogó a la 0762 del 1.997, emanada del Decreto Reglamentario de la Ley de Ordenamiento Territorial 388 de 1.997, y el Decreto No. 1420 de 1998.

12.1 Método de comparación o de mercado

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Este procedimiento se fundamenta en la obtención de información de mercado mediante fuentes directas e indirectas.

Las directas son las obtenidas de primera mano, y consiste en la utilización de encuestas a personas que cumplan con un mínimo de condiciones, como lo son, el hecho de ser peritos avaluadores y corredores inmobiliarios, que conozcan el sector y el predio referenciado, que residan en el mismo sector o muy cerca.

La metodología indica que no deben ser menos de cinco encuestas, y que además, esta investigación no es muy determinante para efecto de adoptar valores; que sin embargo dada la situación de precaria información de mercado el perito se hará responsable por su aplicación bajo gravedad de juramento.

Las indirectas son obtenidas mediante información de compra ventas llevadas a cabo en el sector, ofertas, avalúos practicados, u otro tipo de información al respecto de predios similares o sobre el mismo si es el caso. Esta información igualmente debe ser revisada y clasificada; luego homogenizar con relación al predio en estudio, dependiendo del tipo de fuente.

12.2 Análisis de antecedentes

No se tuvo conocimiento de alguna oferta de venta en el sector comparable con la franja de terreno en estudio.

12.3 Consideraciones generales

Positivas

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

- La franja de terreno se ubica sobre áreas productivas y en zonas agrícolas, con acceso a recursos hídricos y condiciones especiales de desarrollo agropecuario.
- La ubicación de la franja de terreno, respecto a centros de consumo y centros de mercadeo en el sector y en la región.
- Cuenta con una ubicación estratégica sobre la carretera nacional, en buen estado de conservación que comunica a la costa Atlántica con el interior del país, de gran flujo vehicular, lo que permite una comercialización óptima y rápida de sus productos.
- Cuenta con cercanía a los cascos urbanos de los municipios de Pelaya y Aguachica, lo que le permite tener de manera rápida los diferentes servicios e insumos para la actividad agropecuaria.
- La franja de terreno, contaba con tierras buenas para cultivos de pan coger, como maíz, sorgo y potreros con establecimientos de pastos.
- Se observa la región con buena seguridad, con varios puntos de seguridad militar, gracias a políticas del gobierno, que permite determinar condiciones favorables.
- Cuenta con vecinos colindantes los cuales cuentan con servicios de energía eléctrica, servicio de comunicación telefónica, etc.

Negativas

- Ninguna

12.4 Investigación económica

12.4.1Investigación indirecta

Compraventas

Se encontraron las siguientes ofertas de ventas de terrenos de las mismas condiciones a la avaluada y equidistantes al área urbana del municipio de La Gloria, las cuales describo a continuación:

Cuadro N°10

Encuestado	Actividad	Teléfono	Vr. Hectárea.
Sr. Dionel Alfonso	Finca en venta por Olx	3128999089	$ 30.000.000
Sr. Paola Pérez	Finca en venta por Olx	3188022134	$ 9.000.000
Media Aritmética			**$ 19.500.000**

12.4.2Investigación directa

Se realizaron encuestas a profesionales avaluadores e inmobiliarias, que manifestaron conocer la región y las condiciones actuales del mercado inmobiliario del sector, peritos que conocen el tipo de tierras, el sector y sus características.

Por procedimiento normativo a esta información corresponde por recomendación metodológica del IGAC, en su Resolución No. 620 / 2008, aplicar un tratamiento estadístico.

Carrera 11 N°5-A-69 – Teléfax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

De igual manera el perito teniendo conocimiento de lo expuesto en el parágrafo del artículo 9º de esta Resolución, deja constancia que por no existir fuentes indirectas, aplica el procedimiento de las encuestas aclarando que se hace responsable bajo gravedad de juramento, que procede a ello debido a que no se encontraron en el sector datos de mercado de inmuebles que fuesen comparables con el predio objeto de avalúo.

Cuadro N°11

Encuestado	Actividad	Teléfono	Vr. Hectárea.
Sr. Edwin Osorio	Perito lonja	3174040575	$ 14.000.000
Sr. Edgardo Oviedo	Perito lonja	3157228139	$ 14.000.000
Sr. Luis Carlos López	Perito lonja	3163826228	$ 14.000.000
Sr. José Caviedes R.	Perito Lonja	3186230057	$ 14.000.000
Media Aritmética			**$ 14.000.000**

12.5 Base para el valor del terreno

Se adoptará el valor por hectárea del terreno de acuerdo a los datos resultantes de la media con base en la información dada por peritos profesionales de la región, a los cuales se le realizó la investigación directa mediante la modalidad de encuestas, lo cual nos permite determinar que la hectárea de terreno para la fracción de terreno a razón de $ 14'000.000,00 hectárea.

13. BASES JURÍDICAS DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

13.1 Bases jurídicas

En materia de responsabilidad civil ésta puede ser contractual o extracontractual y la indemnización de perjuicios comprende, según el Código Civil, en daño emergente y lucro cesante. El primero consiste en la disminución o pérdida de un derecho, del que se ha lesionado con el ilícito civil, y el segundo en esa misma pérdida proveniente de la no adquisición del derecho que debía obtenerse.

Para que un perjuicio pueda ser estimado como indemnización, es preciso que cumpla dos condiciones, que pueda determinarse su cuantía y que sea real.

El art. 1614 reza que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de o no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

El daño emergente incluye el valor del inmueble, terreno, construcciones y cultivos objeto de adquisición; mientras que el lucro cesante se calcula según los rendimientos reales de la explotación del inmueble al momento de la adquisición y las consecuencias que se generan

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

por el impacto sobre las áreas restantes del predio de mayor extensión. Entre otras razones, porque dentro del área expropiada se encontraban instaladas las acometidas de servicios públicos de agua y energía eléctrica, lo cual impacta negativamente el valor el valor del inmueble restante, priva negativamente de un elemento esencial para el funcionamiento del inmueble, y además, conlleva la inclusión de los costos que impliquen el restablecimiento de aquellos.

El lucro cesante deriva su existencia de la pérdida de oportunidad originada por la pérdida de la propiedad en la franja de terreno.

De conformidad con el artículo 1613 del C.C., el daño material comporta el daño emergente y el lucro cesante; doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que tanto el daño emergente como el lucro cesante, pueden a su vez presentar las variantes de consolidado y futuro. "Por perjuicio consolidado se entiende aquel que existe, es el perjuicio cierto, que "ya se exteriorizó", es "una realidad ya vivida". En tratándose del daño emergente, consiste en los desembolsos, egresos, o gastos efectuados; si se trata del lucro cesante, consiste en que "se haya concluido la falta del ingreso". Se considera perjuicio no consolidado aquella disminución del patrimonio de la víctima que sobrevendrá, es futuro.

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble que pudo producir el inmueble, conforme a la probanza en el proceso.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado, según la norma mencionada, pero en éste rubro se incluirán todos aquellos conceptos que pudieren resultar de gastos generados o que guarden relación con ocasión de los trabajos o contrataciones que se requieran para continuar establemente la productividad del bien.

La ley 1564 de 2012 por la cual se expidió el Código General del Proceso establece que para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir.

La el cálculo de la pérdida de utilidad por otras actividades económicas, se realizara un estudio de ésta actividad, con el fin de establecer el ingreso que éstas producen, para lo cual el avaluador podrá acudir a información y estadísticas en entidades públicas y/o privadas, así como la información tributaria, contable y la aportada por el beneficiario.

13.2 El caso específico de VILLA CECILIA

13.2.1 Daño emergente

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Para el caso que nos ocupa y dado que al efectuar un recorrido a la franja de servidumbre y además se encontró dentro del expediente que contiene el presente proceso que se debe talar aproximadamente 128 árboles de diferentes clases y diámetros de acuerdo con la tabla anexa, en esta lista se acepta el valor promedio señalado de los 65 árboles que se reportaron en el acta de avalúo elaborada por la Unidad de Proyectos de CENS S.A. E.S.P. Sin embargo, se hace necesario incluir en el avalúo, los restantes 63 árboles que no fueron tenidos en cuenta.

De la misma manera hay que tomar en consideración el deterioro que se le genera al pasto con los trabajos que se adelantan para la instalación de las torres, el cual tendría un área aproximada de 23.149,95 metros cuadrados correspondientes a 20.479,95 de la franja de servidumbre y los restante 2.670,00 (hasta el día de hoy) es área de vía que la empresa constructora tomó dentro de los potreros y fuera del área de servidumbre por donde se realiza el tránsito de maquinaria pesada como la cargadora retrocargador tipo Pajarita y volquetas en una longitud aproximada de 667,50 metros y un ancho aproximado de 4,00 metros.

Para poder tener una pastura establecida es necesario tener en cuenta cualquiera de estas dos opciones: (i) o se deja sola esta zona durante el tiempo que demore para establecer la pastura aproximadamente 6 meses so pena de tener que pagar pastaje en otra finca; (ii) o se cerca dichas zonas con estilla de madera y alambre de púas 4 líneas hasta que el pasto se restablezca. Con estos datos se calculara el Daño Emergente.

13.2.2Lucro cesante

Para el cálculo del lucro cesante, debido que hace poco se iniciaron las labores de construcción de las redes de conducción eléctricas, se debe tener en cuenta que en la franja de servidumbre se involucran 6 potreros con un área aproximada de 75 hectáreas según información de los propietarios, en los cuales se vería afectada la producción de leche debido a que no se puede tener el ganado en dichas áreas y que se verán abocados sus dueños a buscar pastaje para poder continuar con la normalidad en el ordeño teniendo en cuenta que en esta área se puede tener aproximadamente 2 animales por hectárea y por ende se debe buscar pastaje para 150 animales aproximadamente, durante el tiempo que se tiene para la ejecución de las labores.

Por lo expresado, éste es un reflejo de que debido a los trabajos que se están ejecutando el ganado debió ser trasladado a los potreros contiguos los cuales no tiene la capacidad para soportar dicha carga durante mucho tiempo, so pena de generar perjuicios aún mayores.

Para efectos probatorios se indagó en la zona sobre los costos de pastaje, obteniéndose información de que el valor es de $25.000 a $30.000 cabeza/mes.

Por no haberse entregado soportes por la parte demandante, se procede a describir el perjuicio únicamente, más no a cuantificarlo.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

14. PERJUICIOS INTEGRALES - CUANTIFICACIÓN

Los rubros dentro del cálculo del avalúo incluidos en éste informe se fundamentan en las condiciones objetivas halladas al momento de las visitas técnicas y que determinaron nuestro ingreso al predio.

14.1 Daño emergente

14.1.1Valor del terreno

Se adopta el valor por hectárea del terreno de acuerdo a los datos resultantes de la media aritmética que se relacionó en el ítem 12.5 del presente trabajo, con base en la información dada por peritos profesionales de la región, a los cuales se le realizó la investigación directa mediante la modalidad de encuestas, lo cual nos permite establecer que el valor de la hectárea para la fracción de terreno corresponde a $ 14'000.000,00/hectárea.

El presente trabajo incluye la cuantificación de las zonas aledañas a la servidumbre que por su grado de afectación se mantiene improductiva.

14.1.2 Pasto

Este rubro incluye un área de 23.149,95 m², de valor de $1,128, para un total de $26.113.144,00.

El precio tomado para el pasto, se fundamenta en la tabla de Evaluación Municipal de Costos de Producción por hectárea – Cultivos Permanentes Finca Villa Cecilia, suscrito por el ing. JOSÉ CAVIEDES RAMOS, y se determinó con base en el tiempo promedio de recuperación de las áreas donde se encuentra sembrado, 6 meses, término que también coincide con el cálculo aproximado del tiempo de duración de los trabajos de infraestructura adelantados por la demandante.

14.1.3 Árboles reportados en la demanda

En el área de servidumbre se evidenció que resultan afectados por la servidumbre 128 árboles en total. Sin embargo, la entidad demandante solo registró 65 unidades por valor de $34.035.145,00, las cuales por aspecto metodológico los separaremos de los que aún faltan por fijación de precios, toda vez que éstos ya aparecen con el valor fijado por la demandante en $34.035.145,00. Estos fueron fijados por la demandante en la demanda.

14.1.4 Árboles restantes

Como se explicó en el ítem anterior, de los 128 árboles existentes al momento de las visitas técnicas, queda un faltante de 63 unidades que no fueron incluidas por CENS y que para el presente ejercicio equivalen, tomando como base el valor de $129.000,00 valor unitario, a la suma de $8.127.000,00

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

El precio de los árboles se fijó con base en la tabla de precios unitarios para el Departamento del Cesar, de suministro y siembra de árboles nativos – 2.50 MT altura – diámetro 10 cm de tallo [23].

14.2 Lucro cesante

El lucro cesante se deriva de los perjuicios que se generan por los trabajos de infraestructura en el predio que afectan el normal desarrollo de las actividades que en la actualidad desarrollan sus propietarios.

De las visitas realizadas al predio y verificar las condiciones actuales en que se halla, se evidencia la grave afectación del pasto de los 5 potreros existentes, lo que determina generar algunas soluciones inmediatas que garanticen la continuidad de las condiciones para la explotación de la actividad ganadera.

14.2.1 Contratación pastaje del ganado

En el área por donde pasa la servidumbre se determinó la existencia de 5 potreros destinados al pastaje del ganado, sobre los cuales se aprecia grave afectación por el paso de la maquinaria pesada y operarios en la zona. Se toma en consideración el hecho de que aproximadamente por hectárea se manejan 2 animales adultos.

Este rubro deriva de la imposibilidad de desarrollar el pastaje del ganado en los cinco potreros afectados, aproximadamente 150 animales (ganado vacuno), lo que obliga a sus propietarios contratar con terceros el pastaje de éstos.

De ésta manera se garantiza el giro normal de la actividad y productividad en similares condiciones de las que se realizaba con anterioridad a la fecha de inicio de los trabajos propios de la servidumbre por la parte demandante.

Por no presentarse soporte que evidencie el pastaje, se procedió únicamente a mencionar dicho perjuicio, más no a cuantificarlo.

15. RESUMEN CÁLCULO DEL AVALÚO

Para mayor ilustración se hace resumen de los diferentes rubros relacionados, en un trabajo de síntesis que permite visualizar la descripción del rubro, cantidad, valor unitario y valor total.

[23] Página 50 del trabajo de avalúo.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Cuadro N°12

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
DAÑO EMERGENTE			
Terreno (Ha)	2.047.995	$ 14.000,00	$ 28.671.930,00
Pasto (M^2)	23.149,95	$ 1.128,00	$ 26.113.144,00
Árboles avaluados WSP (unid) [24]	65.00		$ 34.035.145,00
Árboles no incluidos (unid)	63.00	$ 139.672,00	$ 8.799.336,00
TOTAL DAÑO EMERGENTE			**$ 97.619.555,00**

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($97.619.555,00).

16. NOTAS Y OBSERVACIONES

16.1 Metodología valuatoria

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método comparativo y de costo de reposición, todo de acuerdo con las leyes Colombianas.

16.2 Prohibición de reproducción o publicación del presente trabajo

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, del ejecutante del avalúo, o del solicitante del estudio.

17. ANEXOS

17.1 Para soportar jurídica y técnicamente el presente trabajo:

Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín, Cesar (01 fl.).

Análisis de precios unitarios para el Departamento del Cesar, expedido por la Secretaría de Infraestructura, Gobernación del Cesar (01 fl.).

Evaluación Municipal de Costos de Producción por hectárea, cultivos semipermanentes Finca Villa Cecilia, municipio La Gloria, Cesar, suscrito por el ing. JOSÉ CAVIEDES RAMOS (03 fls.).

[24] Folio 49 del expediente.

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

Cuenta de cobro suscrita por el ingeniero JOSÉ CAVIEDES RAMOS, por concepto de apoyo técnico en el dictamen pericial (01 fl.).

Un (01) Cd-R que contiene el texto del presente dictamen y la evidencia fotográfica del área expropiada (01 fl.).

Subtotal folios aportados en éste acápite: 07

17.2 Y, para dar cumplimiento al art. 226-3 del CGP, anexo copia de los siguientes documentos:

Certificación expedida por CORPOLONJAS DE COLOMBIA, para demostrar la formación académica como perito (01 fl.).

Tarjeta profesional de avaluador número RNA-17-122 expedida por CORPOLONJAS DE COLOMBIA (01 fl.).

Certificación sobre idoneidad como perito avaluador profesional con metodologías NIF, expedida por CORPOLONJAS DE COLOMBIA (01 fl.).

Evidencia de antigüedad de inscripción en el registro de avaluadores fechado 27 de octubre de 2004, entrega de credencial, expedida por CORPOLONJAS DE COLOMBIA (01 fl.).

Inscripción ante el Registro Nacional de Avaluadores (01 fl.).

Certificación sobre experiencia y antigüedad en el cargo y como auxiliar de la justicia, expedida por el JUZGADO PROMISCUO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (01 fl.).

Certificación sobre experiencia y antigüedad en el cargo y como auxiliar de la justicia, expedida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA (01 fl.).

Certificación sobre experiencia y antigüedad en el cargo y como auxiliar de la justicia, expedida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE AGUACHICA (01 fl.).

Subtotal folios aportados en éste ítem: 08

TOTAL FOLIOS ANEXADOS: 15

De ésta manera dejo rendido el dictamen, en los términos ordenados por su despacho, para los trámites de ley.

Señor Juez,

JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN
CC. N°22.433.555 de Barranquilla
T.P. N°65.952 del C.S.J.
R.N.A. 17-122 de Corpolonjas

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Vía de acceso a la zona de servidumbre	*Vía de acceso a la zona de servidumbre*
	
Vía de acceso a la zona de servidumbre	*Vía de acceso a la zona de servidumbre*

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Zona afectada por tránsito de maquinaria	*Zona afectada por tránsito de maquinaria*
	
Zona afectada por tránsito de maquinaria	*Zona afectada por tránsito de maquinaria*

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Zona afectada por tránsito de maquinaria	*Zona afectada por tránsito de maquinaria*
	
Zona afectada por tránsito de maquinaria	*Zona afectada por tránsito de maquinaria*

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Zona de ubicación de torres	***Zona de ubicación de torres***
	
Zona de ubicación de torres	***Arboles***

Carrera 11 N°3-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Arboles	***Arboles***
	
Arboles	***Arboles***

Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León

Abogada

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico








Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León

Abogada

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León

Abogada

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico








Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico













Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Jenny Judith Cabuya De León
Abogada
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Seccional Atlántico





IMAGEN GOOGLE EARTH



Carrera 11 N°5-A-69 – Telefax 5658101 – Correo electrónico: jenny_cabuya@hotmail.com
Aguachica - Cesar

SOPORTES

TÉCNICOS DEL DICTAMEN Y DE

IDONEIDAD DEL PERITO

213

MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR
Nit.800.096.599-3
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
Código 130

LA GLORIA
Por un futuro mejor!

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR

HACE CONSTAR

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, aprobado según Acuerdo N° 12 del 31 de Agosto de 2006. En el capítulo 26, ***SUELO RURAL,*** *mapa de uso y tipificación revisado en la cartografía, el predio denominado* ***VILLA CECILIA*** *con cedula catastral* ***N° 000200020014000*** *y matricula inmobiliaria N° 196-6479, en el área rural del Corregimiento de Besote, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, se encuentra ubicado en la zona las cuales su uso de suelo es:*

USO: SUELO RURAL DE USO AGROPECUARIO.

Dado en la Gloria Cesar a los seis (06) días del mes de septiembre de 2017 a solicitud de: ***EDWING VEGA CAVIEDES***

ARQ. ANSELMO BONFANTE AREVALO

Elaboro: Luis Miguel Romero-Subsecretario de Planeación.

GOBER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PRECIOS DE REFERENCIA PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Calle 16 No 12 - 120 - Telefax: (5) 5749671 - e-mail: obras@gobcesar.gov.co - Valledupar, Cesar.

Gobernación del cesar
El buen camino del desarrollo y la paz

DISTANCIA (KM): % **2,017**

FACTOR (%): 0

ITEMS	DESCRIPCION	UN	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL
463	**SUMINSTRO Y SIEMBRA ARBOLES NATIVOS-2.50 MT ALTURA-DIAMETRO .10CM DE TALLO.**	UN			139,672.00
	ARBOL NATIVO	UN	1.00	96,000.00	96,000.00
	ABONO	M3	0.80	30,000.00	24,000.00
	TRANSPORTE	%	-	120,000.00	-
	HERRAMIENTAS MENORES	%MO	0.03	19,098.79	572.96
	MANO DE OBRA AA	hc	0.90	21,220.87	19,098.79

EVALUACIÓN MUNICIPAL DE COSTOS DE PRODUCCIÓN POR HECTÁREA
CULTIVOS SEMIPERMANENTES
FINCA VILLA CECILIA
MUNICIPIO LA GLORIA - DEPARTAMENTO DEL CESAR

CULTIVO: BRACHIARIA POR HECTAREA Y CERCA DE CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PUAS TECN. [ ] TRAD. [X] OTRO [ ]

COMPORTAMIENTO GUÍA COSTOS DE PRODUCCIÓN AÑO 2017

ACTIVIDADES	PATRON			PRECIO UNITARIO ($ / Unidad)	VALOR TOTAL Año 2017
	PRODUCTO UTILIZADO	UNIDAD	CANTIDAD		
1. LABORES					
1.1 GERMINADOR					
Desinfección					
Control de Plagas y Enfermedades					
1.2 VIVERO					
Preparación					
Control de Plagas y Enfermedades					
Fertilización					
1.3 AREA DE CULTIVO					**560,000.0**
Tumba - Socola					
Arada					
Rastreada		Ha	2.0	150,000.0	300,000.0
Pulida		Ha	2.0	100,000.0	200,000.0
Hoyada					
Fertilización					
Aplicación Correctivos					
Riego					
Construcción Drenaje					
Rocería y Limpieza		Jornal	2.0	30,000.0	60,000.0
Otras Labores de Adecuación					
1.4 SIEMBRA Y SOSTENIMIENTO					**4,830,000.0**
Siembra		Jornal	3.0	30,000.0	90,000.0
Resiembra		Jornal	1.0	30,000.0	30,000.0
Tutorado o Emparrillado					
Manejo de Sombrío					
Sombrío Definitivo					
Sombrío Transitorio					
Apuntalada o Amarre Aéreo					
Plateo					
Deschuponada					
Deshije y Destronque					
Colgada y Poda					
Control de Malezas	Manual	Jornal	3.0	30,000.0	90,000.0
Aplicación de Herbicidas					
Aplicación Pre - emergentes					
Aplicación Post - emergentes					
Aplicación de Fertilizantes		Jornal	4.0	30,000.0	120,000.0
Control de Plagas					
Control de Enfermedades					
Cercas - Mano de obra		Jornal	150.0	30,000.0	4,500,000.0
1.5 COSECHA					
Recolección					
Pesada y Limpieza					
Empacada					
Clasificación					
Transporte Interno					
Transporte Externo					
SUBTOTAL LABORES (Sume de 1.1 al 1.5)					**5,390,000.0**

EVALUACIÓN MUNICIPAL DE COSTOS DE PRODUCCIÓN POR HECTÁREA
CULTIVOS SEMIPERMANENTES
FINCA VILLA CECILIA
MUNICIPIO LA GLORIA - DEPARTAMENTO DEL CESAR

CULTIVO: BRACHIARIA POR HECTAREA Y CERCA DE CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PUAS TECN. [ ] TRAD. [X] OTRO [ ]

COMPORTAMIENTO GUÍA COSTOS DE PRODUCCIÓN AÑO 2017

ACTIVIDADES	PATRON			PRECIO UNITARIO ($ / Unidad)	VALOR TOTAL Año 2017
	PRODUCTO UTILIZADO	UNIDAD	CANTIDAD		
2. INSUMOS					
Semilla Vegetativa *	De cumbes	Kilos	5.0	39,000.0	195,000.0
Plántulas					
Herbicidas	Potreron	20 lts	0.2	370,000.0	74,000.0
Insecticidas					
Fungicidas					
Fertilizantes Simples	Nitrogeno	Bulto	3.0	55,000.0	165,000.0
Fertilizantes Simples	Sulfato	Bulto	1.0	39,000.0	39,000.0
Fertilizantes Foliares					
Correctivos	Carbonato	Bulto	10.0	6,750.0	67,500.0
Abono Orgánico					
Control Biológico					
Agua					
Empaques					
Cabuya					
Alambre de puas calibre 12.5 4 hilos		Rollo	11.4	141,000.0	1,607,400.0
Estacas de madera		Unid	400.0	7,000.0	2,800,000.0
Estacones					
SUBTOTAL INSUMOS					**4,947,900.0**
3. OTROS COSTOS					
Administración					
Asistencia Técnica		Mes	6.0	120,000.0	720,000.0
Arrendamiento		Mes	6.0	37,500.0	225,000.0
Intereses		Mes			
Otros					
SUBTOTAL OTROS COSTOS					**945,000.0**

TOTAL COSTOS POR HECTÁREA (Labores, Insumos y Otros) **11,282,900.0**

* Tallos Estoloniferos

Costo por Tonelada

Distancia de Siembra:
- **Pasto Brachiaria:** En terrenos mecanizables, Surcos distanciados 60 a 80 cms.
- **Pasto Estrella:** Surcos distanciados 50 cms a 1 metro, o al voleo para despues incorporarlos parcialmente con un rastrillo de discos.

Estimativo para cualquier tipo de Pasto a establecer por semilla: - Semilla: 5 Kilos
- Siembra: 5 Jornales

RESUMEN	
(1) RENDIMIENTO (Toneladas / Hectárea)	
(2) COSTOS DE PRODUCCIÓN ($ / Hectárea)	11,282,900.0
(3) PRECIO PAGADO AL PRODUCTOR ($ / Tonelada)	
(4) INGRESO ($ / Hectárea)	
(5) UTILIDAD PRIMER AÑO ($ / Hectárea)	

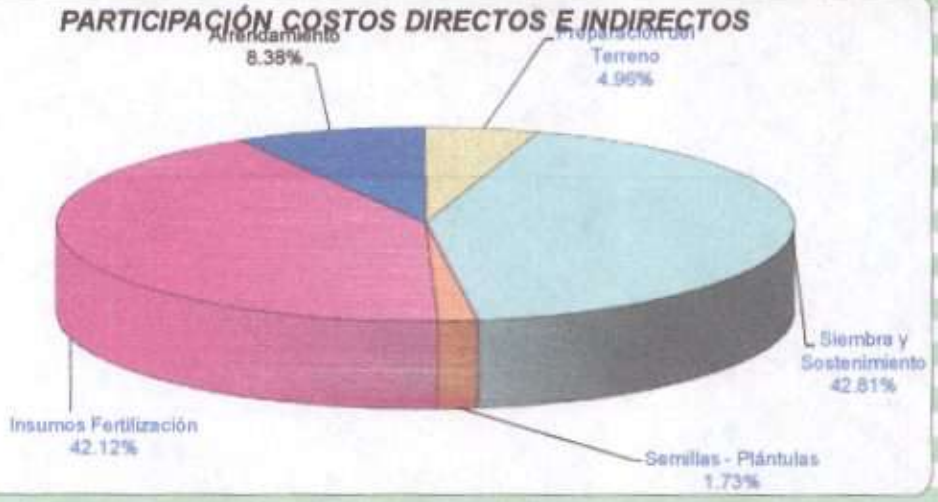
EVALUACIÓN MUNICIPAL DE COSTOS DE PRODUCCIÓN POR HECTÁREA
CULTIVOS SEMIPERMANENTES
FINCA VILLA CECILIA
MUNICIPIO LA GLORIA - DEPARTAMENTO DEL CESAR

CULTIVO: BRACHIARIA POR HECTAREA Y CERCA DE CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PUAS TECN. ☐ TRAD. ☒ OTRO ☐

COMPORTAMIENTO GUÍA COSTOS DE PRODUCCIÓN AÑO 2017

ACTIVIDADES	PATRON			PRECIO UNITARIO ($ / Unidad)	VALOR TOTAL Año 2017
	PRODUCTO UTILIZADO	UNIDAD	CANTIDAD		

PARTICIPACIÓN COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS



TOTAL COSTOS DIRECTOS	
76.39%	$ 10.337.900

TOTAL COSTOS INDIRECTOS	
23.61%	$ 945.000

28

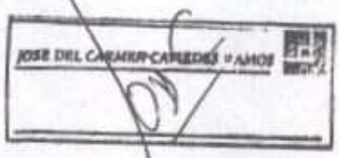
JENNY CABUYA DE LEON.
C.C. No 22.433.555 de Barranquilla

Debe a:

JOSE CAVIEDES RAMOS
RCA- 1209 – 0176
C.C. No 18.920.419 de Aguachica
Tel: 3186230057

Por concepto de apoyo técnico a la abogada Jenny Cabuya de León en la elaboración del avalúo de servidumbre efectuado en la finca Villa Cecilia Ubicada en el Corregimiento de la Mata Municipio de la Gloria, Departamento Cesar.

Son: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.o)**



JOSE CAVIEDES RAMOS
C.C. No 18.920.419 de Aguachica

54

Corpolonjas de Colombia
CORPOLONJAS DE COLOMBIA
900234034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

JENNY JUDITH CABUYA DE LEON

C.C. 22.433.555

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2004** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-17-122**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **31** de **Octubre** de **2017, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **30** días del mes de **Octubre** de **2015**.

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - PBX: 480 5959 - Fax: 256 5252
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

220


REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR
JENNY JUDITH
CABUYA DE LEÓN
C.C. 22.433.555
REGISTRO MATRÍCULA No.
R.N.A. / C.C. - 17 - 122
VENCE : 31 DE OCTUBRE DE 2017


Esta credencial es personal e intransferible, identifica a los asociados de " CORPOLONJAS DE COLOMBIA " Corporación Colombiana de lonjas y registros, obligandose asi el titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la Actividad inmobiliaria.
El manejo y/o uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.
Cualquier Irregularidad favor comunicarla a la Cra. 53 No. 103 B - 43.
ED. GRUPO 7. OF. 305 PBX: 4859858 FAX 2565252
E-mail:corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Celular: 310-5711200 300-7555044 en Bogotá. D.C. COLOMBIA.
Gerente Administrativo

57

Corpolonjas de Colombia
CORPOLONJAS DE COLOMBIA
S0024034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

JENNY JUDITH CABUYA DE LEON

C.C. 22.433.555

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2004** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-17-122**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **31** de **Octubre** de **2018, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.**

Se expide en Bogotá, D.C., a los **17** días del mes de **Noviembre** de **2017**.

Patricia Gonzalez G.
PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

922

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Bogota, D.C., 27 de Octubre de 2004

Doctora:
JENNY JUDITH CABUYA DE LEON
Valledupar

Asunto: *Entrega Credencial*

Respetada Doctora.

Adjunto estamos enviando su **Registro-Matricula** No. **R.N.A/C.C-12-122**, que la acredita como Miembro activo de la entidad **CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** Entidad Gremial Nacional legalmente constituida en Colombia conferida por los articulos **14** y **144** bajo los preceptos del decreto **2150** de **1995** y de la sentencia de la Corte Constitucional No. **492** de **1996** e inscrita en la **Cámara de Comercio** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro con **R.N.A** de la **Superintendencia de Industria** No. **04107075** y suscrita mediante la escritura pública de la Notaria **6** de Bogotá, D.C

Esperamos contar con su aporte en las diferentes actividades desarrolladas por nuestro gremio y buscar asi una integración efectiva dentro de la membresía **¡Bienvenido¡**

Cordialmente,

CORPOLONJAS DE COLOMBIA
PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo

Anexo: Registro-Matricula Avaluador Profesional
G.I.M.

Apoyo Gremial y Profesional

CARRERA 11 No. 95 – 75. OF. 302A. PBX: 4.805959. FAX: 2565252. Cel. 3105711200
Email: redinmocol@hotmail.com - Bogotá

59

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04188877 00000000 Folios: 3
Fecha (AMD): 2004-10-27 15:45:31
Tramite : 347 REGISTRO N 45 ACREDITAC 411 PRESENTAC
Dependencia: 0100 SECRETARIA GENERAL

223

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de avaluadores

Inscripción ☒ Actualización ☐
Indicar número de radicación anterior

IDENTIFICACIÓN

1. Personas Naturales

Nombre JENNY JUDITH CABUYA DE LEON.
Documento de identidad 22.433.555 DE B/QUILLA.
Dirección CRA 11 # 5-A-69. Ciudad AGUACHICA Dípto CESAR.
Dirección correo electrónico Teléfono 565 8101. Fax 565 8101.
Profesional Si ☒ No ☐ | Profesión ABOGADA. | Reg. o T.P. No. COLPOLONIAS DE COLOMBIA | Expedida por R.N.A / C.S. 16-122.
Otros títulos de educación formal:

Experiencia en años 7 Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:

2. Personas Jurídicas

Nombre Nit.
Personería No. Fecha Entidad
Dirección Ciudad Dípto
Dirección Correo electrónico Fax
Representante legal Documento identidad

3. Reporte de Inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones

Resolución No. Fecha
Causal

1000-F01 (01-06-15)

60

224

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR

Calle 5 A No. 10-92, piso 2 telefax 5650490 – 5651358

Septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR

C E R T I F I C A

Que la Dra. ***JENNY JUDITH CABUYA DE LEÓN*** identificada con la CC. No.22.433.555 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No.65952 del Consejo Superior de la Judicatura ha ejercido sus cargos como auxiliar de la justicia en este despacho judicial, desde el mes de octubre de dos mil seis (2006), hasta la actualidad, en el desempeño de partidor liquidador, curador ad-litem

La presente certificación es expedida a fin de que el solicitante actualice sus datos en las listas de auxiliares de la justicia dentro de la convocatoria según circular DESAJVAC 17-77 del 6 de septiembre de 2017.

Para constancia se expide a solicitud del interesado hoy catorce (14) de septiembre de dos mil dicesiete (2017)

NERIS ARIZA BOCANEGRA
Secretaria

61

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CALLE 5 A No. 10 – 92 TELEFONO 5652730
AGUACHICA, CESAR

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE,

CERTIFICA

Que, la Doctora JENNY JUDITH CABUYA DE LEON, identificada con la C.C. No. 22.433.555 expedida en Barranquilla, Atlántico, portadora de la T.P. No. 65.952 del C.S.J., se ha desempeñado como auxiliar de la justicia en las diferentes asignaciones como: Curador Ad-Litem, Perito, Abogada Liquidadora y evaluadora de bienes inmuebles, muebles, daños y perjuicios, desde el mes de octubre de 2000 a la fecha.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada con la finalidad de actualizar datos ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA DE LA SECCIONAL VALLEDUPAR, hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

FRANCISCO R. CARBONELL RODRIGUEZ
Secretario

62

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5659140
AGUACHICA CESAR

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.

CERTIFICA:

Que la doctora JENNY JUDITH CABYA DE LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.433.555 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 65.952 del C.S.J. de la J., se ha desempeñado como auxiliar de la justicia en las diferentes asignaciones como: Curador Ad-Litem, Perito, Abogada Liquidadora y evaluadora de bienes inmuebles y muebles y daños y perjuicios, desde el mes de octubre de 2000 hasta el año 2016.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada con la finalidad de actualizar datos ante el Consejo superior de la Judicatura – Sala Administrativa de la Seccional de Valledupar, Cesar, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS
Secretario

Hhsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

LISTA DE PROCESO EN TRASLADO: Hoy 21 de noviembre de 2017. Hoy se fija en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUADERNO
20-011-31-89-002-2016-00308-00	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO BETANCUR	LIQUIDACION DEL CREDITO	1
20-011-31-89-002-2016-00367-00	RESP.CIVIL EXTRACONTRACTUAL	LIBIA VICTORIA PALOMINO LOPEZ	CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO	1
20-011-31-89-002-2016-00585-00	SERVIDUMBRE	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P	EDWIN VEGA CAVIEDES Y OTRO	INFORME PERICIAL	1

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

28

29

Juan Carlos Cristancho Garcia
Abogado
Justicia & Sociedad

Rdo3 Comita Hoheaha
29/11/2017/ 10:45 am

Noviembre de 2017

Señor Juez
SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica, Cesar

Referencia.-

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	20-011-31-89-002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P
DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

Asunto: Solicitud sobre informe pericial.

Juan Carlos Cristancho Garcia, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de CENS S.A E.S.P en el proceso de la referencia; de la manera más atenta y una vez conocido el informe pericial rendido individualmente por uno de los peritos designados en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3., del decreto 1073 de 2015; dictamen que fue trasladado mediante lista publicada el día 21 de noviembre de 2017, respetuosamente solicito:

Que el mentado informe pericial, no sea tenido en cuenta por el Despacho, puesto que el mismo no cumple con lo previsto en la normatividad especial que rige el proceso de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica, dónde se dispone:

DECRETO 1073 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

(...)

SECCIÓN 5.
DE LAS EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES.

(...)

Artículo 2.2.3.7.5.3. ***Trámite.*** Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

(...)

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

Juan Carlos Cristancho García
Abogado
Justicia & Sociedad

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. (Subrayas fuera de texto original)

Como se desprende en la norma antes referida, ante la oposición de la parte demandada, los dos peritos (el de la lista de auxiliares de la justicia y el del IGAC) practican en conjunto, un avalúo y en caso de desacuerdo en el dictamen, un tercer perito (del IGAC) dirime tal diferencia.

Su señoría, el dictamen rendido por la señora Yenny Judith Cabuya De León, no cumple con lo previsto en la normatividad especial mencionada; razón por la cual, se estima que el mismo no debe ser considerado, y en su lugar, se debería disponer que la auxiliar de la justicia que lo rindió, practique y rinda avalúo en conjunto con el del IGAC.

No obstante lo anterior, en el evento que su señoría no considere los argumentos expuestos; en virtud de lo previsto en el artículo 228 de la ley 1564 de 2012, se solicita la comparecencia de la profesional que rindió el dictamen, en la audiencia que para ello se disponga, a afectos de practicar interrogatorio sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen rendido.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho García
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
Tel 5824444 Ext. 1180,
notificacionesjudiciales@cens.com.co
juan.cristancho@cens.com.co

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

231

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy 27 de 11 de 17
Notifico el auto anterior por
anotación en ESTADO No. 129
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veincuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena al demandante a fin de que surta el emplazamiento de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, respecto al demandado ROOBY NEEY VEGA CAVIEDES, para lo cual se fijará un edicto por 3 días en la secretaría del despacho y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (VANGUARDIA LIBERAL) y por una radiodifusora; así mismo se remitirá copia del edicto al lugar que figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, ya sea por correo certificado o con empleado del despacho. Líbrese por secretaría el edicto respectivo.

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 13 de julio de 2017, fue designado el señor ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO, como perito de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la fecha el prenombrado perito no ha manifestado si acepta el cargo. Por lo anterior, se ordena requerirlo a fin de que cumpla con la labor encomendada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comunicación. Líbrese por secretaría el requerimiento.

Por último, teniendo en cuenta el dictamen presentado por el auxiliar de la justicia designado como perito, se hace necesario fijar sus honorarios, por lo que se establecen como tales la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), más impuestos, los cuales estarán a cargo de la parte demandante y a favor de JAIRO HERNAN MARTINEZ SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRÍGUEZ

Aponte & Navarro
ABOGADOS ASOCIADOS

Señores
JUZGADO PROMISCUO SEGUNDO DEL CIRCUITO
Aguachica

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
DEMANDADOS. EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
RADICADO No. 20-011-31-82-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Aguachica, identificada con la cedula de ciudadanía, No. 37.324.662 de Ocaña en mi condición de apoderado Judicial de EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES identificado con C.C. No. 91.282.600, me permito hacer entrega de los siguientes documentos, con el fin de que sean remetidos al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi designado dentro del presente proceso a efectos de que rinda el peritazgo correspondiente.

1. Copia de oficio facilitada por el juzgado como referente, dentro de un proceso similar.
2. Copia de la escritura pública del predio Villa Cecilia.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio Villa Cecilia
4. Levantamiento Topográfico de la servidumbre, elaborado y firmado por el topógrafo.
5. Levantamiento Topográfico del predio, elaborado y firmado por topógrafo.
6. Plano del área de trazado de redes para relacionado con la servidumbre.
7. Certificado de uso de suelo del predio Villa Cecilia, expedido por el secretario de planeación del municipio de La Gloria.
8. Certificado catastral especial del predio Villa Cecilia.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL
CC. N°37.324.662 de Ocaña
T.P. N°105.187 del C.S. de la J.

Recibido
0 1 DIC 2017
5:48pm
17 folios

Aguachica, Noviembre 30 de 2017

Señores
OFICINA DE ABOGADOS
Ciudad

Cordial saludo:

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de oficio facilitada por el juzgado como referente, dentro de un proceso similar.
2. Copia de la escritura pública del predio villa Cecilia
3. Copia del certificado de tradición y libertad del predio villa Cecilia.
4. Levantamiento topográfico de la servidumbre, elaborado y firmado por topógrafo.
5. Levantamiento topográfico del predio, elaborado y firmado por topógrafo.
6. Plano del área de trazado de redes para relacionado con la servidumbre.
7. Certificado de uso de suelo del predio villa Cecilia, expedido por el secretario de planeación del municipio de la gloria.
8. Certificado catastral especial del predio villa Cecilia.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

167

IGAC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 12-06-2017 17:29
Al Contestar Cite Nr.:1202017EE4150-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: 54555 - DIRECCION TERRITORIAL CESAR/GONZALEZ CORTES NOLIN HUMBERTO
DESTINO: PERSONA JURIDICA/JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA - CESAR
ASUNTO: RESPUESTA A RADICACION 2897 DE 2017
OBS:

Oficio No. 6008/

Valledupar

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA - CESAR
Calle 5 A No 10 - 62
Aguachica

Recibido
27-06-17
10:30 am

Asunto: Solicitud segun oficio No 2139 del 16-03-2.017. Rad Igac 1202017ER-2897- 01.
Referencia: DEMANDA DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PROMOVIDA POR CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. "CENS S.A. E.S.P.
Contra: ROBERTO MOZO SARMIENTO
Radicado Proceso: 2017-00008-00

Cordial Saludo.

Mediante la presente, estamos solicitando se ordene a quien corresponda, con relación a la solicitud de la referencia, se sirva a llegar a esta entidad para elaborar el estudio del avaluó comercial y liquidar los honorarios causados por esta experticia, los siguientes documentos:

Copia del Titulo de Propiedad del objeto de la servidumbre.

Plano de levantamiento topográfico de la servidumbre, elaborado y firmado por un topógrafo profesional.

Plano general del predio, donde incluya la servidumbre de este litigio.

Certificado de usos del suelo, vigente realizado por Planeación municipal de La Gloria – Cesar.

Teniendo esta información la entidad liquidará los costos del avaluó comercial de la servidumbre, los cuales se hará llegar la liquidacion de este y el número de cuenta donde se debe consignar a nombre del Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Lo anterior en aplicación al parágrafo tercero (3) del artículo 234 del Código general del Proceso.

Por cuanto la entidad nombra como perito para este avaluó comercial al Arquitecto Alfonso Rivero Razgo.

Atentamente,

NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
Director Territorial Cesar



...MIL SETENTA Y SEIS XXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (2.076) En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, Republica de Colombia, a los Treinta (30) días del mes Diciembre del año dos mil Nueve (2009), ante mi Dr. **MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor EDUARDO VEGA ROJAS, varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.739.547 expedida en La Gloria, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta en favor de los señores **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un predio rural denominado comúnmente **"VILLA CECILIA"**, ubicado en las cercanías del Corregimiento de La Mata, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, con extensión superficiaria de doscientos ochenta y dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados (282 Hts, 1500 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 00-02-0002-0014-000 y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el costado **NORTE**, se limita con Luis Bermúdez y Antonio Rojas; por el **SUR**, con Filomena Diaz Vda de Noriega, por el **ORIENTE**, con Antonio Rojas y Luis Quintero y por el **OCCIDENTE**, con Luis Bermúdez. **LINDEROS TECNICOS:** por el **NORTE**, N-50-E en distancia de 370 metros, con Luis Bermúdez. Entre los mojones 1 al 2; 2 al 3, S-33-20E en distancia de 408 metros, y S-55-30-E en distancia de 710 metros con Antonio Rojas. Por el **ORIENTE**, Entre los mojones, 3 al 4, rumbo S-29-E. en distancia de 765 metros, con el mismo Antonio Rojas, al 5, rumbo S-30-W. en distancia de 265 metros: S-16-W. en distancia de 355 metros, y S-7-W. en distancia de 450 metros, limitándose con Luis Quintero por el **SUR**. Entre los mojones 5 al 6 rumbo S 80-W. en distancia de 350 metros;

Noviembre 1/2012 EXP 2 COPIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

N-42-30-W en distancia de 220 metros, N-51-W en distancia de 310 metros N-28-W en distancia de 200 metros y N-42-30-W en distancia de 50 metros, limitandose con Filomena Diaz Vda de Noriega. OCCIDENTE, Entre los mojones 6 al 1, rumbo, N-5-W en distancia de 345 metros, con la carretera central y Felipe Perez W-E en 20 metros; N-15-E en distancia de 146 metros; N-26-E en distancia de 360 metros; N-30-E en distancia de 210 metros y N-18-E en distancia de 235 metros, con Luis Bermúdez. Asi cierra. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor siendo casado por compra hecha al señor **RAMON ELIAS RODRIGUEZ MENDOZA**, mediante escritura pública número 839 de fecha 30 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Rio de Oro hoy de Aguachica, el 16 de marzo de 1982, al folio de matricula inmobiliaria número 196-6479. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($111.729.000) Moneda legal colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha pone a los compradores en posesión material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente los compradores señores ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.541.686 expedida en Bucaramanga,

Mayo/24 (2018 Ex P 3 a copia)



EDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, varón soltero, con unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.744.762 expedida en Bucaramanga, **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES**, varón casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.600 expedida en Bucaramanga y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, mujer soltera, con unión libre, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.580 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijeron: Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, dan por recibido el expresado bien que por la misma adquieren a su entera y plena satisfacción y que han pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. Existe parentesco entre los contratantes de padre e hijos. Esta escritura se extendió en dos (2) hojas de papel notarial con los números AA 41987244 AA 41987245. Tiene el siguiente comprobante legal: PAZ Y SALVO, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL LA GLORIA CESAR. Certifica Que: El predio se encuentra a Paz y Salvo según la información que se suministra a continuación: Información del Pago: Pago Según Recibo No. 3094 de fecha 15/12/2009, Paz y Salvo hasta la Vigencia: 2009. Información General del Predio: No. Catastral: 00-02-0002-0014-000, Tipo de Predio: Rural. Nombre del predio: VILLA CECILIA. Área del predio: 172 Hts 112 M2. Avalúo $ 111.729.000. Información Propietarios: Nombre Propietario: VEGA ROJAS EDUARDO. Dado en la fecha: 15 de diciembre de 2009. (Fdo.) ILEGIBLE. Tesorero.- Hay un sello. Derechos $ 315.619,oo. Res. 9306 del 22 de Diciembre de 2008 y 9500 del 31 de Diciembre de 2008, cancelo IVA ley 633 del 2000 $50.499,oo. Retencion Ley 55 de 1985 $ 1.117.290,oo. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro 53.465. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado $ 3.465. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, [illegible] causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

EDUARDO VEGA ROJAS

ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES

EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

Dr. MARIO FERNANDO RIVERA STAPPER
Notario Unico del Circulo de Aguachica

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 196-6479

Impreso el 4 de Septiembre de 2017 a las 02:48:40 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 196 AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA GLORIA VEREDA: LA GLORIA
FECHA APERTURA: 16/3/1982 RADICACIÓN: S/N CON RESOLUCION DE: 15/9/1966

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 203830002000000020014000000000
COD CATASTRAL ANT: 20383000200020014000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (282 HTS 1.500 MTS2) APROXIMADAMENTE.- LINDA ASI: POR EL COSTADO NORTE, SE LIMITA CON LUIS BERMUDEZ Y ANTONIO ROJAS; SUR, CON FILOMENA DIAZ VDA DE NORIEGA.- ORIENTE, CON ANTONID ROJAS Y LUIS QUINTERO - OCCIDENTE, CON LUIS BERMUDEZ.- LINDEROS TECNICOS: NORTE N-50 E EN DISTANCIA DE 370 METROS, CON LUIS BERMUDEZ,, ENTRE LOS MOJONES 1 AL 2 3, S-33-20 E, EN DISTANCIA DE 408 METROS, Y S, 5-30-3, EN DISTANCIA DE 710 METROS, CON ANTONIO ROJAS, ORIENTE, ENTRE LOS MOJONES 3 AL 4, RUMBO S-29-E, EN DISTANCIA DE 785 METROS CON EL MISMO ANTONIO ROJAS, 4 AL 5, RUMBO S-30-E EN DISTANCIA DE 265 METROS; S-16-W EN DISTANCIA DE 355 METROS, Y S-7-W, EN DISTANCIA DE 400 METROS, LIMITANDOSE CON LUIS QUINTERO.- SUR, ENTRE LOS MOJONES 5 AL 6, RUMBO S-80-W EN DISTANCIA DE 350 METROS; N-40-30-W EN DISTANCIA DE 640 METROS; N-71-W EN DISTANCIA DE 80 METROS; N-42-30-W EN DISTANCIA DE 220 METROS N-82-W EN DISTANCIA DE 180 METROS; N-51-W EN DISTANCIA DE 310 METROS; N-28-W EN DISTANCIA DE 200 METROS Y N-42-30 W EN DISTANCIA DE 50 METROS; LIMITANDOSE CON FILOMENA DIAZ VDA DE NORIEGA.- OCCIDENTE, ENTRE LOS MOJONES 6 AL 1, RUMBO N-5-W, EN DISTANCIA DE 345 METROS, CON LA CARRETERA CENTRAL Y FELIPE PEREZ, W-E EN 20 METROS N-15-E EN DISTANCIA DE 146 METROS; N-25-E EN DISTANCIA DE 360 METROS; N-30-E EN DISTANCIA DE 210 METROS Y N-18 E EN DISTANCIA DE 235 METROS, CON LUIS BERMUDEZ ASI CIERRA.-AREA ACTUALIZADA: 2.810.952,61 MTS2
LINDEROS CITADOS EN LA ESCRITURA114 DEL 13/08/2012 NOTARIA DE LA GLORIA
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) VILLA CECILIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 2/11/1966 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 517 DEL: 15/9/1966 GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION SANTA MARTA
A: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON E. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 23/9/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 316 DEL: 3/9/1976 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS X
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 16/3/1982 Radicación 405
DOC: ESCRITURA 839 DEL: 30/12/1981 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 2.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 196-6479

Impreso el 4 de Septiembre de 2017 a las 02:40:40 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS
A: VEGA ROJAS EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 16/11/1983 Radicación 2358
DOC: ESCRITURA 190 DEL: 20/10/1983 NOTARIA UNICA DE GAMARRA VALOR ACTO: $ 140.945,5
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y OLEODUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA ROJAS EDUARDO X
A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 21/2/1985 Radicación 0323
DOC: ESCRITURA 0056 DEL: 29/1/1985 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 2.000.000
Se cancela la anotación No. 02
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: RODRIGUEZ MENDOZA RAMON ELIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 1/3/2010 Radicación 2010-196-6-617
DOC: ESCRITURA 2076 DEL: 30/12/2009 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 111,720.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA ROJAS EDUARDO CC# 1739547
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580 X
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744762 X
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X
A: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/11/2011 Radicación 2011-196-6-4993
DOC: OFICIO 591 DEL: 21/11/2011 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0464 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI NIT# 8301259869
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744762 X
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580 X
A: VEGA CAVIEDES EDWING ARMANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-196-6-3633
DOC: ESCRITURA 114 DEL: 13/8/2012 NOTARIA UNICA DE LA GLORIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotacion No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELACION OFERTA DE COMPRA SEGUN OFICIO591 DEL 21/11/2011 DE ANI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI NIT# 8301259869
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744762 X
A: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 196-6479

Impreso el 4 de Septiembre de 2017 a las 02:40:40 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-196-6-3833
DOC: ESCRITURA 114 DEL: 13/8/2012 NOTARIA UNICA DE LA GLORIA VALOR ACTO: $ 300.055.359
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA PARCIAL - SOBRE 10.547,19 MTS2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744782
DE: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580
DE: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600
DE: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI NIT# 8301259969 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/8/2012 Radicación 2012-196-6-3833
DOC: ESCRITURA 114 DEL: 13/8/2012 NOTARIA UNICA DE LA GLORIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744782 X
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X
A: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580 X
A: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/8/2013 Radicación 2013-196-6-3378
DOC: ESCRITURA 1290 DEL: 6/8/2013 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 28.500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA CAVIEDES EMMA CECILIA CC# 49656580 X
DE: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744782 X
DE: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X
DE: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600 X
A: ECOPETROL S.A. NIT# 8999990081

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/7/2015 Radicación 2015-196-6-3311
DOC: OFICIO 744-2015-00235 DEL: 16/7/2015 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA CAVILDES EMMA CECILIA CC# 49656580
A: VEGA CAVIEDES EDWING CC# 91282600 X
A: VEGA CAVIEDES LUDWIN EDUARDO CC# 13744782 X
A: VEGA CAVIEDES ROBBY NEEY CC# 13541686 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 25/5/2016 Radicación 2016-196-6-2607
DOC: ESCRITURA 213 DEL: 9/2/2016 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0330 LIMITACION AL DOMINIO - CESION DE SERVIDUMBRE CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 1290 DEL 06/08/2013 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECOPETROL S.A. NIT# 8999990081
A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT# 9005312103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 196-6479

Impreso el 4 de Septiembre de 2017 a las 02:40:40 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
9->196-45284 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2008-196-3-836 Fecha: 14/5/2008
LO INCLUIDO EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS. SI VALE
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2010-196-3-151 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2012-196-3-49 Fecha: 7/2/2012
LO CORREGIDO EN RAZON SOCIAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. SI VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

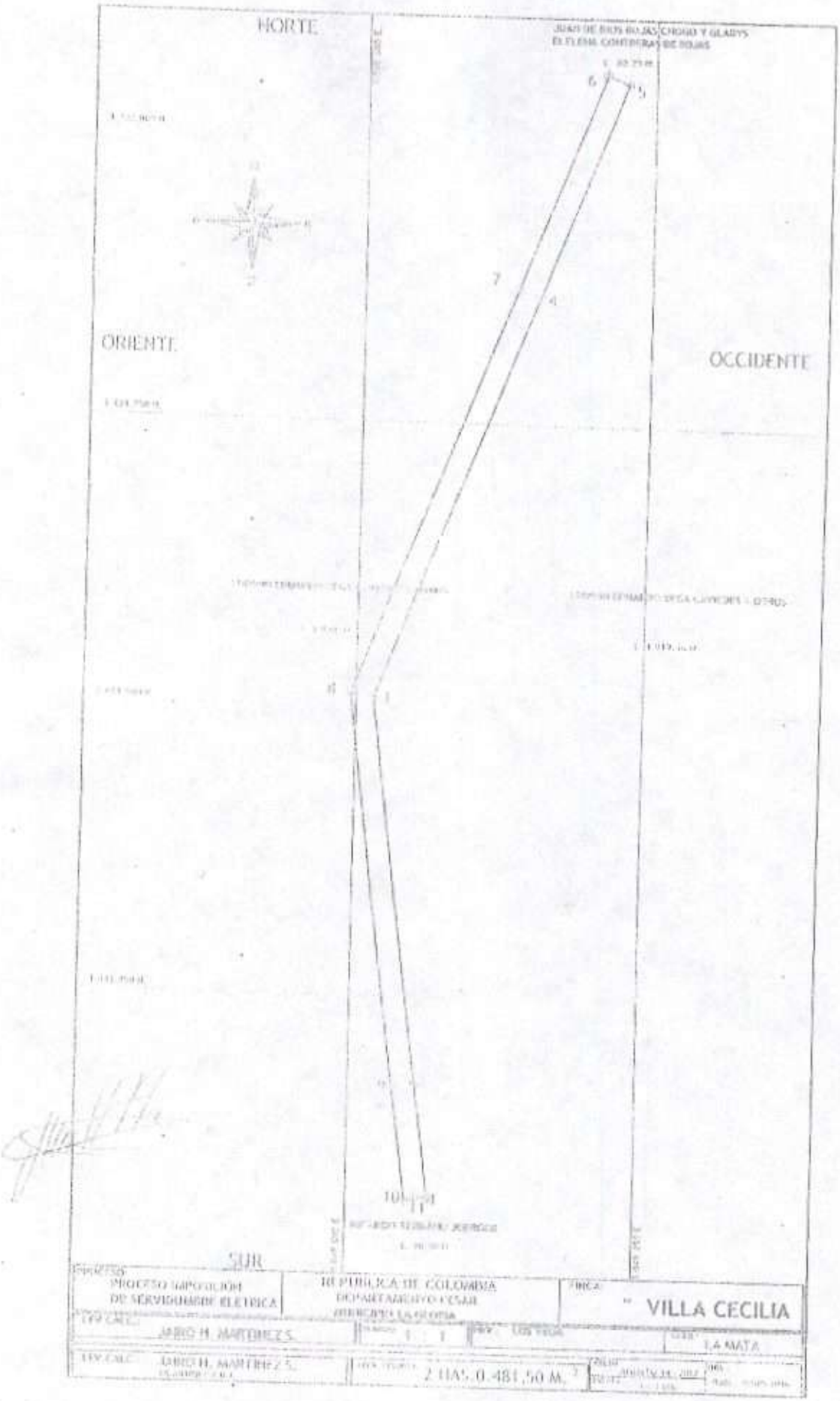
USUARIO: 56372 Impreso por: 56372
TURNO: 2017-196-1-25646 FECHA:4/9/2017
NIS: 03woQIb/beJpYJW5rDOmfJwOyWO1fmQ5rWlgT/GjWZsCINi5x3Tk/g==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: AGUACHICA

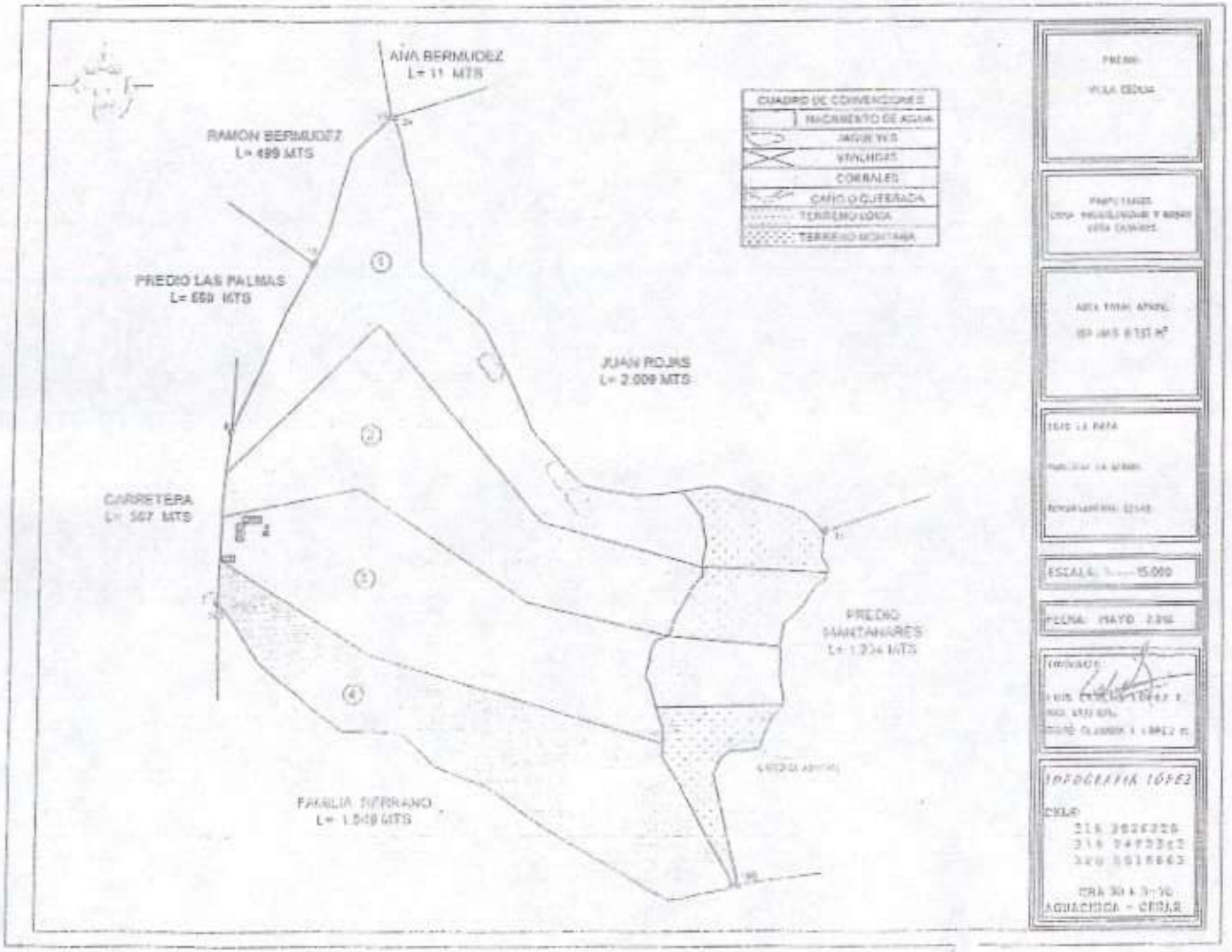
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 196-6479

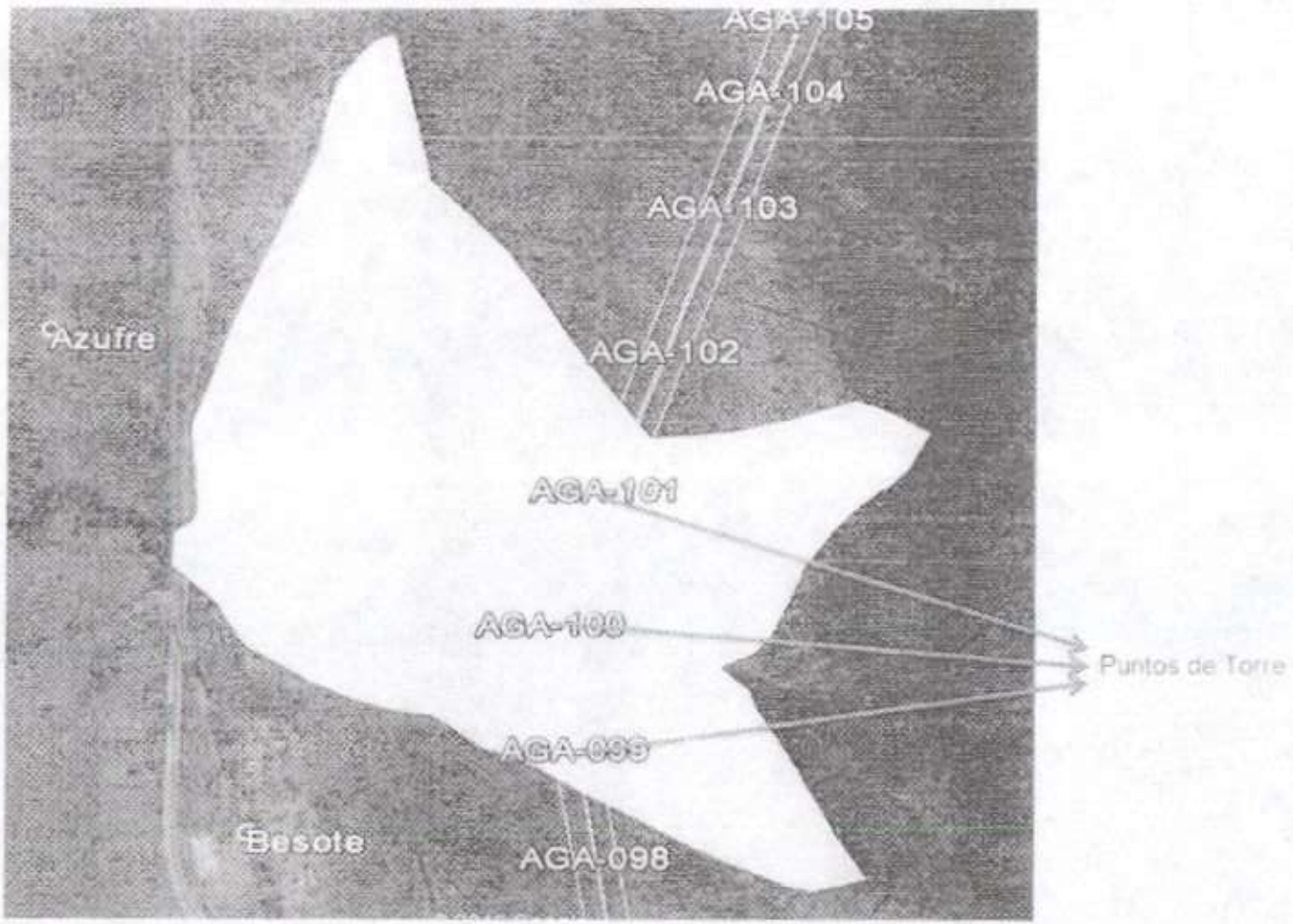
Impreso el 4 de Septiembre de 2017 a las 02:40:40 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL FREDY JESUS CASADIEGOS VERA


NORTE
ORIENTE
OCCIDENTE
SUR
PROYECTO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CESAR
FINCA: VILLA CECILIA
LA MATA
2 HAS. 0.481,50 M.


ANA BERMUDEZ
L= 11 MTS
RAMON BERMUDEZ
L= 499 MTS
PREDIO LAS PALMAS
L= 659 MTS
JUAN ROJAS
L= 2.009 MTS
CARRETERA
L= 567 MTS
PREDIO
MANTANARES
L= 1.334 MTS
FAMILIA SERRANO
L= 1.548 MTS
CUADRO DE CONVENCIONES
NACIMIENTO DE AGUA
CAMINOS
CERCAS
CAÑO O QUEBRADA
TERRENO LOMA
TERRENO MONTAÑA
TOPOGRAFIA LOPEZ
CRA 30 A 3-10
AGUACHICA - CESAR

Predio Villa Cecilia No. 51



El área del esquema del predio, dentro del KMZ suministrado por WSP coincide con relacion a la grafica del geoportal del IGAC

MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR
NIt 800 096 598-3
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
Código 130

LA GLORIA
Por un futuro mejor

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR

HACE CONSTAR

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, aprobado según Acuerdo N° 12 del 31 de Agosto de 2006. En el capitulo 26, ***SUELO RURAL,*** *mapa de uso y tipificación revisado en la cartografía, el predio denominado* ***VILLA CECILIA*** *con cedula catastral N°* ***00020002014000*** *y matricula inmobiliaria N° 196-6479, en el área rural del Corregimiento de Besote, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, se encuentra ubicado en la zona las cuales su uso de suelo es:*

USO: SUELO RURAL DE USO AGROPECUARIO.

Dado en la Gloria Cesar a los seis (06) días del mes de septiembre de 2017 a solicitud de: EDWING VEGA CAVIEDES

ARQ. ANSELMO BONFANTE AREVALO

Elaboró Luis Miguel Guerrero Subsecretario de Planeación

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA 2968-431677-47888-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC

DEPARTAMENTO:20-CESAR
MUNICIPIO:383-LA GLORIA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0014-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0014-000
DIRECCIÓN:VILLA CECILIA

MATRÍCULA:196-6479
ÁREA TERRENO:177 Ha 6881.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:855.0 m²
AVALÚO:$ 324,251,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013744762	VEGA CAVIEDES LUDWIN-EDUARDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000049656580	VEGA CAVIEDES EMMA-CECILIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000091282600	VEGA CAVIEDES EDWING-ARMANDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013541686	VEGA CAVIEDES ROBBY-NEEY

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES
AL NORTE: 00-02-0002-0277-000, 00-02-0002-0316-000, 00-02-0002-0317-000, 00-02-0002-0318-000, 00-02-0002-0319-000; AL ORIENTE: 00-02-0002-0278-000; AL SUR: 00-02-0002-0015-000; AL OCCIDENTE: 00-01-0003-0032, 00-02-0002-0371-000

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 1 días de noviembre de 2017.



Luis Alberto Sanchez

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

237

Aponte & Navarro
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.ESP "CENS S.A. ESP."
DEMANDADOS. EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
RADICADO No. 20-011-31-82-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad, vecina, residente y con domicilio en la ciudad de Aguachica, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.662 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No 105.187 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial de EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES identificado con C.C. No. 91.282.600 expedida en Bucaramanga, me permito entregar a su despacho oficio radicado de fecha 14 de Diciembre de 2017 en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el que se solicitó avalúo del predio rural ordenado por este mismo despacho.

Igualmente me permito informar que la respuesta aportada al momento de radicar el documento, es que se asista nuevamente a las oficinas del IGAC en la ciudad de Valledupar en febrero de 2018, con el fin de asignar fecha para la diligencia de avalúo.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL
CC. Nº37.324.662 de Ocaña
T.P. Nº105.187 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 07 FEB de 2018
Presentó personalmente el contenido de (2) folios
memorial. diligencia de avalúo.
El Señor (a) Wilber Mejia Bolivar
Con C.C. Nº 7220537 expedida en Bucaramanga
Wilber Mejia B
Impuesto Firma
El Secretario

Recibido 23

Aguachica, Diciembre 12 de 2017

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 14-12-2017 14:40
1202017ER7553-O1 - F:10 - A:9
ORIGEN: PERSONA NATURAL/EDWING ARMANDO VEGA CAVIDES
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL CESAR/GONZALEZ CORTES NO
ASUNTO: SOLICITANDO ELABORACION DE AVALUO SOLICITADO POI
OBS:

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Calle 6 No. 9-30 Piso 8 Edificio caja Agraria
Valledupar

ASUNTO: SOLIITUD DE AVALUO PREDIO RURAL – ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHCIA – CESAR.

Cordial saludo:

Atendiendo lo indicado por el juzgado segundo promiscuo del circuito de Aguachica, de conformidad con el auto de fecha 13 de Julio de 2017 y según proceso de servidumbre impetrado por Centrales Eléctricas del Norte de Santander identificado con radicado número 20-011-31-89-002-2016-00585-00, mediante el cual se designó un perito del Instituto Geográfico Agustin Codazzi seccional Cesar, para la práctica del avaluó de daños e indemnización al bien objeto del proceso, denominado finca Villa Cecilia, el cual se encuentra ubicado en Jurisdicción del corregimiento de la Mata, municipio de la Gloria, Departamento del Cesar.

Por tal motivo en mi calidad de copropietario del predio Villa Cecilia de manera respetuosa solicito a su despacho ordenar a quien corresponda, la realización del avalúo requerido por el juzgado segundo, para lo cual anexo los siguiente documentos:

1. Auto emanado del juzgado segundo promiscuo de Aguachica - Cesar
2. Escritura pública del predio villa Cecilia
3. Levantamiento topográfico de la servidumbre, elaborado y firmado por topógrafo.
4. Levantamiento topográfico del predio, elaborado y firmado por topógrafo.
5. Plano del área de trazado de redes para relacionado con la servidumbre.
6. Certificado de uso de suelo del predio villa Cecilia, expedido por el secretario de planeación del municipio de la gloria.
7. Certificado catastral especial del predio villa Cecilia.

Recibo notificaciones en la calle 3 No. 25-25 del Municipio de Aguachica - Cesar, o a través del correo electrónico vega422@yahoo.es, o al celular 3165718868

Agradezco la atención brindada y quedo atento a sus indicaciones.

Atentamente,

EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES
C.C. No. 91.282.600 de Bucaramanga

Anexo lo anunciado.

234

Juan Carlos Cristancho García
Abogado
Justicia & Sociedad

Febrero de 2018

Señor
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juez Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica, Cesar

Referencia.-

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre pública de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	20-011-31-89-002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.
DEMANDADO:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

Asunto: Acreditación de emplazamiento.

Juan Carlos Cristancho García, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de CENS S.A E.S.P en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito aportar constancia de la publicación en el periódico Vanguardia Liberal y por la emisora Campo Serrano Radio, del emplazamiento dispuesto por el despacho mediante auto del 24 de noviembre de 2017.

En lo que respecta a la fijación del edicto en el predio objeto de la demanda, me permito manifestar que en las horas de la tarde el día 06 de diciembre de 2017, personal de mi representada se desplazó hasta el predio "Villa Cecilia" identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-6479, a afectos de realizar dicha fijación; no obstante, luego de explicar la actuación al señor Tiberio Contreras (administrador de la finca) y telefónicamente al señor Ludwin Vega Caviedes, este último no permitió que se cumpliera con la mentada fijación.

Se anexan soportes en 2 folios.

Con el mayor respeto,

Juan Carlos Cristancho Garcia
T.P. N° 2[illegible].500 del C.S. de la J.
Tel 582[illegible]14 Ext. 1180.
juan.cristancho@depisas.com

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

RECIBIDO

En Aguachica, Cesar hoy 14 FEB 2018 de 3:50 PM
Presentó personalmente el contenido de ( ) folios
Presentado por:
El Señor (a) Diego Fernando López M
Con C.C. No. 1.090.464.154 expedida en Cúcuta

Impuesta Firma

El Secretario

235

EMISORA CAMPO SERRANO RADIO
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
INSTITUCION EDUCATIVA
JOSE MARIA CAMPO SERRANO
NIT 824.000.139-4

CERTIFICADO DE EMISION

El suscrito Director de la Emisora **CAMPO SERRANO RADIO**, se permite certificar que el 22 de Enero de 2018, en la programación Musical de la mañana, Se publicó el **EDICTO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR**, emplazando al señor **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES**, para que se notifiquen del auto de fecha 23 de enero de 2017, que admitió la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energia eléctrica, con radicado No. 20-011-31-89-002-2016-00585-00, impuesta en su contra por **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

Se firma en Aguachica, a los 22 dias del mes de Enero de 2018

Atentamente,

ARMANDO TORRES COLMENARES
Director

CLASIFICADOS

cculo 7 de la ley 1987, el impuesto que se consigna a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura se modificó y ahora es un 5% y también deberá consignar el 1% de la retención de la fuente. Se expiden copias para su publicación, la cual se hará mediante inclusión en un listado que se publicará el día DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad donde está ubicado el bien, tal como lo dispone el Artículo 450 del C.G.P. El presente aviso se expide hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Bucaramanga. Asistente Administrativo G - 5° (Fdo.) María Marlene Martínez Carreño. Hay un sello. Enero 21/18. 4408604

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 68001400301820160036101 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 DEMANDADO: ALEJO JAIMES SANDOVAL C.C. No. 91.277.104 AVISO DE REMATE: HACE SABER Que, dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEJO JAIMES SANDOVAL, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) se ha señalado el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE (2018), A LAS ONCE (11:00 AM) para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-63222 de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Bucaramanga, ubicado en la CALLE 19 # 13-21 de Bucaramanga, de propiedad del demandado ALEJO JAIMES SANDOVAL. El inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de ($226.000.000.00), será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien esto es ($158.600.000.00), previa consignación el cuarenta por ciento (40%) del mismo, es decir ($91.200.000.00) a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No 680012041602 de la ciudad. La licitación comenzara a la hora señalado y no se cerrara sino transcurrida una hora. La parte demandante deberá allegar el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para la subasta. La secuestre LUZ MIREYA ARANADOR AMADO puede ser ubicado en la dirección calle 36 No. 15-32, Oficina 1304 de Bucaramanga. Igualmente se le informa a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, el artículo 7 de la ley 1987, el impuesto del 5% que se consigna a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura se modificó, ahora es un 5% Y TAMBIEN DEBERA CONSIGNAR EL 1% DE LA RETENCION DE LA FUENTE. Se expiden copias para su publicación, la cual se hará mediante inclusión en un listado que se publicara EL DIA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, tal como lo dispone el Artículo 450 del C.G.P. Hoy diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).Cumplidamente. (Fdo.) FRANCISCO EDUARDO MANOSALVA NARANJO Asistente Administrativo Grado 5. 4407751. Enero 21/2018

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. Radicado: 6800 1400 2018 201400 22701. Demandante: SANDRA MARCELA PALACIOS CUBILLOS C.C. 39.628.933. Demandado: GERMAN CASTILLO MÉNDEZ C.C. 91.491.693. AVISO DE REMATE.- EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA SANTANDER HACE SABER: Que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 6800 1400 2018 201400 22701 instaurado por SANDRA MARCELA PALACIOS CUBILLOS C.C. 39.628.933, contra GERMAN CASTILLO MÉNDEZ C.C. 91.491.693, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2017, se ha señalado el día JUEVES PRIMERO (1) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las ONCE (11:00 AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del 50% del predio rural ubicado en la Carrera 33 Departamento No. 108a-14 local 301, edificio multifamiliar Salaking P.H., identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-286670 y número predial 01- 04- 00- 00- 0285 0901-0- 00- 00- 0029, de propiedad de GERMAN CASTILLO MÉNDEZ C.C. 91.491.693. El inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de ($ 71.634.750.), será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien esto es ($ 50.144.325), previa consignación el cuarenta por ciento (40%) del mismo, es decir ($ 28.653.900), a órdenes del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 6800 1204 1802 de la ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. La parte demandante deberá allegar certificado de Libertad y Tradición del inmueble el cual deberá ser expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la diligencia de remate. El secuestre GUSTAVO GUZMAN MANTILLA, quien puede ser ubicado en la carrera 45 N° 32-05 Bucaramanga. Igualmente se le informa a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, el artículo 7 de la ley 1987, el impuesto que se consigna a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura se modificó un 5% y también deberá consignar el 1% de la retención de la fuente. Por otro lado, se exhorta a los postores para que las posturas sean presentadas en sobre cerrado en el DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro de la hora estipulada en el artículo 452 del Código General del Proceso. Se expiden copias para su publicación, la cual se hará mediante inclusión en un listado que se publicará el día DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, tal como lo dispone el Artículo 450 del C.G.P. Hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Cordialmente, (Fdo.) Laura Fernanda Forero Picón, Auxiliar Administrativo Grado 5. Hay un sello. Enero 21/18. 4407585.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, en cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015. CITA Y EMPLAZA: A los señores ALBERTO QUINTERO VILLALBA, LUDY QUINTERO VILLALBA, JUVENAL QUINTERO VILLALBA, GUZMÁN QUINTERO VILLALBA Y CARMENZA QUINTERO VILLALBA, para que se notifiquen del auto de fecha 17 de enero de 2017, que admitió la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con radicado N° 20- 011- 31- 89- 002- 2016- 00562-00, impuesta en su contra por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P. Para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015, el edicto se fijará por 3 días en la secretaría del despacho y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora, copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. El presente se expide por la secretaría a los 30 días del mes de noviembre de 2017. Secretario, (Fdo.) Jairo Javier Pineda Palmezano. Enero 21/18. 4407336.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, en cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015. CITA Y EMPLAZA: Al señor ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, para que se notifique del auto de fecha 23 de enero de 2017, que admitió la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, con radicado N° 20- 011- 31- 89- 002- 2016- 00565-00, impuesta en su contra por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P. Para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del 2015, el edicto se fijará por 3 días en la secretaría del despacho y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora, copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. El presente se expide por la secretaría a los 30 días del mes de noviembre de 2017. Secretario, (Fdo.) Jairo Javier Pineda Palmezano. Enero 21/18. 4407343.

VERBAL.- Radicado 2017 00067 00. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. Bucaramanga, diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. En atención a la manifestación que hace el apoderado de la parte actora en el sentido de desconocer el lugar donde puedan ser citados los demandados, aconde con lo preceptuado en el canon 293 del C.G.P. procedente resulta ordenar el emplazamiento de DUMAR JAVIER LÓPEZ MERCHÁN Y MILLER ELIÉCER QUINTERO GUERRERO, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, con la advertencia que el trámite se podrá hacer en el diario Vanguardia Liberal, El Tiempo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación de amplia difusión nacional, debiendo allegar las constancias respectivas dentro de los diez días posteriores a la notificación por estados del presente auto. Lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Fls. 331-332), se pone en conocimiento de la parte demandante. NOTIFÍQUESE. Juez. (Fdo.) Edgardo Camacho Álvarez. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Hoy 11 de Enero de 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Secretaria, (Fdo.) Leidy Diana Cortés Samacá. Enero 21/18. 4407078.

AVISO DE REMATE.- EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 6886 1408 9003- 2016- 00031-00 propuesto por COOPSERVIVÉLEZ LTDA., quien actúa mediante apoderado judicial, Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA contra SONIA PÁEZ MATEUS, se ha señalado la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes muebles, accesorios y mercancías que hacen parte de la UNIDAD COMERCIAL "FERRELÉCTRICOS MARTÍN GALEANO", ubicado en la carrera 5, 7-36, Barrio Martín Galeano del Municipio de Vélez, identificado con la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio 05-323206- 01 de 2015/06/01. Los bienes muebles, accesorios y mercancías que comprende la Unidad Comercial a rematar, fueron avaluados en la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($19'476.200.oo) implementos los cuales se podrán ver en el informe que presentó el perito avaluador que reposa en el proceso en el cuaderno 2, folios 47-125, así mismo, a través del secuestre CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO, quien puede ser ubicado en la carrera 10, 9B-24 Cimitarra Santander, CEL. 3 10-5602830 318-5899063, bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados; será postura admisible la que cubra el 70% de su avalúo, previa consignación del 40% sobre su valor total de lo a la Unidad Comercial. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y en los términos del artículo 451 del C.G. de P. Se advierte que el remate no deberá consignar el equivalente al 5% por concepto de impuesto reglamentario en el artículo 7 de la ley 11 de 1987 (modificado por el Art. 12 de la ley 1743 de 2014) con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y el 1% de retención en la fuente del valor del remate dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la fecha de la subasta, igualmente el saldo del remate deberá ser consignado por el rematante dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la fecha de la diligencia. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 450 del Código General del Proceso, copia del aviso se expide al interesado para que se publique por una vez en un día domingo con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS hábiles a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la región, el cual es Vanguardia Liberal y por medio de una radiodifusora. Vélez, 17 de enero de 2018. Secretaria, (Fdo.) Angie Fayuli Sarmiento Jerez. Enero 21/18. 4408012.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER transcribe a continuación el listado para efectos de su publicación conforme lo establece Art. 375-5 del C.G.P. a quien se les correrá traslado de la demanda por el término de 20 días haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 108 ibidem, con la advertencia que la publicación debe ser el día domingo y debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento en cualquiera de los siguientes diarios: VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, así: Juzgado: TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSA (S). Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Radicado: 6867 7408 9003- 2017-50147-00. Demandantes: Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ANTENAS PARABÓLICAS DE BARROSA "AUSAPAB" CONTACTO 3 TELEVISIÓN DE BARBOSA NIT. 800140233-1 representada legalmente por MARCO AURIO CORTÉS TORRES C.C. # 91.010.757. Apoderado Dr. JOSÉ JOAQUÍN ROJAS ARIZA. Demandados: EMPRESA INTERVISION LTDA - NIT. 800194063-8 representada por PABLO EMILIO PEREZ HERNÁNDEZ, C.C. # 13.840.632 y PERSONAS INDETERMINADAS. PREDIO A USUCAPIR: "inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de BARBOSA, SANTANDER, distinguido por los siguientes linderos generales, actualizados así: FRENTE: Calle peatonal, en longitud de 7 metros con 050 centímetros (7.50 Mts); COSTADO ORIENTAL. Con propiedades de GILDARDO BERNAL CASTRO, en longitud de 12 metros con 050 centímetros (12.50 Mts); PIE O SUR. Con propiedades de SAÚL SUÁREZ, en longitud de 7 metros, con 050 centímetros (7,50 Mts); Y POR EL COSTADO OCCIDENTAL. Con propiedades de HERMES BERNAL, en longitud de 12 metros con 050 centímetros (12.50 Mts) y encierra. Con área de 93.75 metros cuadrados, distinguido en su puerta de entrada con los números 10-43, de la calle 9a, actual nomenclatura urbana. Con cédula catastral No. 01-0-028-024 y con Matrícula inmobiliaria No. 324-32682 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Sitio: Sueltos a Emplazar: A las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Barbosa Sitio: doce de diciembre de dos mil diecisiete. Cordialmente, (Fdo.) Ana María Rojas Delgado. Secretaria. Hay un sello. Enero 21/18. 4408153.

EDICTO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER HACE SABER: Que dentro del Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio incoado por RAFAEL SANTOS QUINTERO, apoderado por la doctora ANA INÉS DELGADO contra Herederos Indeterminados de ADOLFO HERNÁNDEZ y CELEDONIA ARDILA DE HERNÁNDEZ y Personas Indeterminadas radicado número 2017-00017-00, mediante auto de fecha 07 de Diciembre de 2017 se dispuso vincular a la presente demanda a los Herederos Indeterminados de CELEDONIA ARDILA DE HERNÁNDEZ y se ordenó emplazarlos para que si lo desean intervengan y se apongan a las pretensiones del actor, lo cual debe hacerse mediante un Edicto que se fijará en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y debe publicarse por una sola vez en el diario Vanguardia Liberal o El Tiempo y en una radiodifusora del Socorro en el horario comprendido entre las siete de la mañana y las once de la noche (Art. 108 C.G.P.). El Secretario Ad-hoc, (Fdo.) David de Jesús Acero García. Enero 21/18. 4407803.

Publica tus Clasificados

Llamando a la oficina

Cúcuta 5470808

Bucaramanga 6436000

Barrancabermeja 6220000

Girón 6460000

Pamplona 5682555

EMPLAZAMIENTO - ARTICULO 318 C. DE P.C.

237

Aponte & Navarro
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.ESP "CENS S.A. ESP."
DEMANDADOS. EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
RADICADO No. 20-011-31-82-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad, vecina, residente y con domicilio en la ciudad de Aguachica, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.662 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No 105.187 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial de EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES identificado con C.C. No. 91.282.600 expedida en Bucaramanga, respetuosamente solicito se sirva oficiar nuevamente al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAG**, para que en el término de la distancia realice el avalúo del inmueble objeto del presente proceso.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL
CC. Nº37.324.662 de Ocaña
T.P. Nº105.187 del C.S. de la J.

Presentado
15 ABR 2018
(6 folios)
5:10 pm

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-000585-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado de la parte demandada, se ordena requerir al Director Regional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que ordene al perito ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO, tomar posesión del cargo al que fue designado por este agencia judicial mediante auto del 13 de julio del 2017. Lo anterior, dentro del término improrrogable de diez días, so pena de compulsar copias disciplinarias en su contra por obstrucción a la recta administración de justicia.

En otro aspecto procesal, observa el despacho que se hace necesario prorrogar automáticamente la competencia de conformidad con lo normado por el artículo 121 del C. G de P, toda vez que el expediente ha estado en secretaría a la espera del dictamen común de los peritos designados, para tal fin y con el propósito de culminar la actuación procesal se ordena prorrogar por seis meses más la competencia, contados a partir de la ejecutoria del presente providencia. Líbrese por secretaría las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL Juez,

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 21 de 06 de 18
Notifico el auto anterior por
anotación en ESTADO No. 57

SECRETARIO

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 11-37
Telefax.5651358
Correo: j2pcaguachica@gmail.com

Aguachica, Cesar, 28 de junio de 2018

OFICIO No 4552

Señor
NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
Director territorial IGAC
Calle 16 No. 9-30 Piso 8
Correo: valledupar@igag.gov.co
Valledupar, Cesar

REF: REQUERIMIENTO JUDICIAL
RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES Y OTROS.

Cordial Saludo:

El presente es para comunicarle que éste despacho mediante auto 20 de junio de 2018, ordenó requerir al Director territorial del IGAC, a fin de que ordene al perito ALONSO ENRIQUE RIVERO RASGO, tomar posesión de la designación realizada y practique la diligencia de avaluó decretada. Lo anterior dentro del término improrrogable de diez días.

Se advierte que en caso de incumplir lo aquí decidido, se compulsaran copias disciplinarias en su contra por obstrucción a la recta administración de justicia.

Atentamente,

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario



240

GOBIERNO DE COLOMBIA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 09-07-2018 16:41
Al Contestar Cite Nr.:1202018EE8877-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:824 - DIRECCION TERRITORIAL CESAR/GONZALEZ COR
DESTINO: PERSONA JURIDICA/JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
ASUNTO: RESPUESTA A RADICACIÓN ER/3608
OBS:

6008/

Recibido
12 JUL 2018
Camila Mahecha

EGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
R PINEDA PALMEZANO
Secretario
Calle 5A No 11-37
Aguachica – Cesar

Asunto: Respuesta a Oficio No 4552 - radicación IGAC ER3608 de fecha 05-07-2.018.
Proceso 2.016-00585.

Cordial Saludo.

Mediante el presente y teniendo en cuenta su solicitud, nos permitimos manifestarle Señor Juez, que el Perito ALFONSO ENRIQUE RIVERO RAZGO, designado por usted para practicar un avaluó comercial rural de imposición de servidumbre, NO puede realizar dicho avalúo comercial, por no estar inscrito en este tipo de avalúos en la (RAA) "Registro Abierto de Avaluadores", según disposición de la ley 1673 de junio 19 de 2013 "Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015,

Atentamente.

NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
Director Territorial Cesar.

Proyecto: Eduardo José Molina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta emanada del Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, observa el despacho la necesidad de requerirlo, toda vez que el proceso no puede estar paralizado indefinidamente a la espera de la práctica pericial, por lo tanto se le ordena que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir del recibo del requerimiento, designar un perito que haga parte de su entidad, que cumpla con los requisitos normados en la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario, a quien se le debe indicar la obligación te tomar posesión ante este despacho y proceder a realizar el trabajo pericial de avalúo de daños e indemnización. Líbrese pro secretaría el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL Juez,

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy 08 de 08 de 18
Notifico el auto anterior por
anotación en ESTADO No. 074

SECRETARIO

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 11-37
Telefax.5651358
Correo: j2pcaguachica@gmail.com

Aguachica, Cesar, 14 de agosto de 2018

OFICIO No 5562

Señor
NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
Director territorial IGAC
Calle 16 No. 9-30 Piso 8
Correo: valledupar@igag.gov.co
Valledupar, Cesar

REF: REQUERIMIENTO JUDICIAL
RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBIN NEEY VEGA CAVIEDES Y OTROS.

Cordial Saludo:

El presente es para comunicarle que éste despacho mediante auto 08 de agosto de 2018, ordenó requerirlo, en razón a que el proceso de la referencia, no puede estar paralizado indefinidamente a la espera de la practica pericial, por lo tanto se le ordena que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir del recibo del requerimiento, designe un perito que haga parte de su entidad, que cumpla con los requisitos normados en la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario, a quien se le debe indicar la obligación de tomar posesión ante este despacho y proceder a realizar el trabajo pericial de avaluó de daños e indemnización.

Se advierte que en caso de incumplir lo aquí decidido, se compulsaran copias disciplinarias en su contra por obstrucción a la recta administración de justicia.

Atentamente,

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

Recib
Diego López
1090969154
15-08-18

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 15-08-2018 09:30
1202018ER4401-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO QUAIRO JAVIER PINE
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL CESARGONZALEZ CORTES NO
ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
OBS:

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.
Calle 5 A No. 11-37
Telefax.5651358
Correo: j2pcaguachica@gmail.com

Aguachica, Cesar, 14 de agosto de 2018

OFICIO No 5562

Señor
NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
Director territorial IGAC
Calle 16 No. 9-30 Piso 8
Correo: valledupar@igag.gov.co
Valledupar, Cesar

REF: REQUERIMIENTO JUDICIAL
RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: ROBBIN NEEY VEGA CAVIEDES Y OTROS.

Cordial Saludo:

El presente es para comunicarle que éste despacho mediante auto 08 de agosto de 2018, ordenó requerirlo, en razón a que el proceso de la referencia, no puede estar paralizado indefinidamente a la espera de la practica pericial, por lo tanto se le ordena que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir del recibo del requerimiento, designe un perito que haga parte de su entidad, que cumpla con los requisitos normados en la ley 1673 de 2013 y su decreto reglamentario, a quien se le debe indicar la obligación de tomar posesión ante este despacho y proceder a realizar el trabajo pericial de avaluó de daños e indemnización.

Se advierte que en caso de incumplir lo aquí decidido, se compulsaran copias disciplinarias en su contra por obstrucción a la recta administración de justicia.

Atentamente,

JAIRO JAVIER PINEDA PALMEZANO
Secretario

Juan Carlos Cristancho Garcia
Abogado
Justicia, Ética & Seriedad

244

Señor Juez
2° PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica, Cesar

Referencia. -

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre Pública de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	200113189002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENS S.A E.S.P.
DEMANDADOS:	LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES y Otros

ASUNTO: Autorización revisión expedientes.

Juan Carlos Cristancho García, abogado en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; me permito autorizar a María José Ramos Macea, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.904.748 de Aguachica (Cesar), practicante universitaria (Judicante) de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P., para que acceda al expediente de la referencia, tome imágenes o copias de las piezas procesales de interés, entregue memoriales, retire oficios y en general, para que adelante las labores propias de la vigilancia o dependencia judicial.

Para lo anterior y a efectos de acreditar la calidad de María José Ramos Macea, se aporta copia del contrato de aprendizaje suscrito entre esta y mi poderdante.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho Garcia
C.C. N° 88.250.351 de Cúcuta
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
juan.cristancho@depisas.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica, Cesar hoy 29 ENE 2019 de 4:25 pm
Folios por suscribiente el contenido de (3) folios
Presentado por
Nombre: María José Ramos Macea
C.C. N° 1065904748 expedida en Aguachica
Firma
El Secretario

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación
NIT. 800 163 130 - 0

S-AC-SAC-0011
03.00.00.00 021,14

EL SUSCRITO JEFE DE SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

HACE CONSTAR QUE:

La estudiante **RAMOS MACEA MARIA JOSE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.904.748 expedida en Aguachica (Cesar) con código 240400, estudiante del programa académico de DERECHO, el cual consta de 10 semestres académicos, nivel educativo PROFESIONAL, jornada diurna, modalidad educativa PRESENCIAL con número registro de Icfes No. 90901, cursó y aprobó todas las asignaturas del pénsum de la carrera en el II semestre académico de 2017, (15 de diciembre de 2017), según lo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Comité de Apoyo Académico Ad-Referéndum con Acta No. 0013 de 25 de abril de 2017.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Ocaña, 24 de enero de 2019

JOSE JULIAN CADENA MORALES
Subdirector Académico

Subdirección Académica

Transcriptor: Paola Fernanda Cañizares Lobo

CENS | Grupo·epm

NIT 890399514-9
Vigilada Superservicios

CONVENIO ESPECÍFICO DE JUDICATURA

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO**, varón mayor de edad vecino de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.266.648 expedida en Cúcuta, actuando en su calidad de Gerente General de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Mixta, domiciliada en Cúcuta, debidamente autorizado, de una parte, quien en adelante se llamará LA EMPRESA; y **MARÍA JOSÉ RAMOS MACEA,** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.065.904.748 expedida en Aguachica, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña, en adelante EL JUDICANTE, celebran el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE JUDICATURA**, para la realización de la judicatura como requisito alternativo para optar el título de "Abogado", el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones que regirán entre las partes para la realización de la judicatura, que será prestada por EL JUDICANTE, como "ABOGADO" asignado a la Unidad Proyectos bajo supervisión y coordinación del Jefe Unidad Proyectos en la Regional Aguachica. **PARÁGRAFO:** Entendiéndose la judicatura como el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en la Institución de Educación Superior autorizada por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDA. DURACIÓN: La judicatura tendrá una duración de un (1) año, comprendido desde el 08 de enero de 2019 hasta el 08 de enero de 2020.

TERCERA. REMUNERACIÓN. LA EMPRESA cancelará a EL JUDICANTE un apoyo económico mensual equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual en ningún caso constituye salario.

CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL: LA EMPRESA afiliará a EL JUDICANTE al Sistema General de Seguridad en Salud y Riesgos Laborales.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) Señalar a EL JUDICANTE las actividades que harán parte de la práctica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de las mismas. b) Asignar al JUDICANTE en la dependencia o área específica y suministrar los recursos físicos que le permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de las prácticas. c) Desarrollar un proceso de inducción con EL JUDICANTE previo al desarrollo de la práctica. d) Atender las inquietudes que manifieste EL JUDICANTE en el desarrollo de la práctica.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: a) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su práctica. b) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en desarrollo de la práctica. c) Someterse al Reglamento Interno de Trabajo y normas establecidas en LA EMPRESA. d) Actuar con diligencia para lograr el mayor rendimiento en su formación profesional. e) Concurrir puntualmente al lugar de la práctica, según acuerdo entre EL JUDICANTE y LA EMPRESA.

SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) Por vencimiento del término pactado. b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente convenio. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la realización de la práctica. d) Por LA EMPRESA, cuando se presenten deficiencias en el desempeño del ESTUDIANTE, o por problemas que dificulten el normal desarrollo de la práctica.

OCTAVA: CESE DE ACTIVIDADES: Cuando por algún motivo se presente un cese de actividades en LA EMPRESA, este convenio se suspenderá y prorrogará por el mismo tiempo.

NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El JUDICANTE no adquiere vinculo laboral alguno con LA EMPRESA. **PARÁGRAFO.** LA EMPRESA no asume ninguna obligación laboral, económica, ni médico-asistencial para con EL JUDICANTE.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO, en la ciudad de Cúcuta, a los tres (03) días del mes enero de 2019.

Por la Empresa,

JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO
Gerente General

El judicante,

MARÍA JOSÉ RAMOS MACEA
C.C. 1.065.904.748 de Aguachica

Revisado por: Vilma Alejandra Hincapié Uribe, Profesional P1 Asuntos Legales

Juan Carlos Cristancho Garcia
Abogado
Justicia, Etica & Sociedad

247

Señor Juez
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Aguachica, Cesar

Referencia.-

PROCESO:	Declarativo de Imposición de Servidumbre de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	200113189002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENS S.A E.S.P.
DEMANDADOS:	ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES y EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

Asunto: Solicitud

En mi calidad de apoderado de CENS S.A E.S.P en el proceso de la referencia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; de la manera más atenta, pido continuar con el trámite del proceso, designándose curador *Ad Litem* en los casos que haya lugar y emitiendo, pronunciamiento sobre lo informado en memorial enviado vía correo electrónico, el pasado 13 de diciembre de 2018.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho García
CC. 88.250.351 de Cúcuta
T.P. N° 236.500 del C.S. de la J.
juan.cristancho@depisas.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica hoy 21 AGO 2018
Presentó personalmente el contenido de (1) folios 4:15 Pm
Solicito
El Señor(a) María José Ramos Macea
Con C.C. No. 1065904348 expedida en
Impuesto Firme
El Secretario

Contacto: juancristancho@hotmail.com
Cel. 3172970826

219

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Aguachica

RAD. 20-011-31-89-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso citado en referencia, respetuosamente solicito se sirva ordenar el nombramiento y designación de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, toda vez que hasta la fecha el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, no lo ha designado, y va más de un año desde la fecha de la solicitud a la mencionada entidad.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL

CC. #37324662 de Ocaña

T.P. #105.187 del C.S. de la J.

Recibido
30 SEP 2019
4:45 pm

Abogado

Bairo Fadul Navarro Abril
Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica – Cesar
E. S. D.

Asunto: DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS
Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP "CENS S.A. ESP".
Demandada: EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad identificado con C. C. No. 37.324.662 de Ocaña – Norte de Santander, portadora de la tarjeta Profesional de abogado No. Nº 105.187 del CSJ., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES,** identificado con C.C. No. 91.282.600 expedida en Bucaramanga, también mayor de edad y de la misma vecindad, por orden de mi representado respetuosamente solicito el DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES, PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS Y SE DICTE SENTENCIA en la cual se imponga la servidumbre en el predio del demandado, así mismo en nombre de mi representado manifiesto que se acepta la indemnización por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso toda vez que es económicamente insostenible para mi representado el continuar defendiéndose en este proceso, por ello ruego no se le condene en costas.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL,
CC. Nº 37.324.662 de Ocaña
T.P. No. 105.187 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
En Aguachica hoy 30 ENE 2020 de 2:45 p.m.
Presentado personalmente el contenido de (7) folios
Presentado por
El Señor(a) Wilber Mejia Ballesta
Con C.C. No. 72205375 expedida en Barranquilla
Willer Mejia B
Impuesto Firma
Secretario

Abogado

Bairo Fadul Navarro Abril
Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Aguachica – Cesar
E. S. D.

Asunto: DESISTIMIENTO DEL ESCRITO RADICADO EN SU DESPACHO EL 30-01-2020 A TRAVÉS DE APODERADO
Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP "CENS S.A. ESP".
Demandada: EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
Rad.20-011-31-89-002-2016-00585-00

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL, mayor de edad identificado con C. C. No. 37.324.662 de Ocaña – Norte de Santander, portadora de la tarjeta Profesional de abogado No. Nº 105.187 del CSJ., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **EDWIN ARMANDO VEGA CAVIEDES,** identificado con C.C. No. 91.282.600 expedida en Bucaramanga, también mayor de edad y de la misma vecindad, de conformidad con lo estipulado en el articulo 316 del CGP que indica: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, **las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas..."

Me permito presentar el desistimiento del escrito presentado por mí ante su despacho el dia 30 de enero del presente año, toda vez que estamos frente a un acto procesal promovido por uno de los integrantes de la parte demandada, como lo fue la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES, PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS Y DE QUE SE DICTARA SENTENCIA, esta petición de desistimiento la realizo a nombre del Dr. EDWIN VEGA de manera consiente, libre y espontánea.

Atentamente,

LORCY KARINA NAVARRO ABRIL,
CC. Nº 37.324.662 de Ocaña
T.P. No. 105.187 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR
RECIBIDO
03 FEB 2020
de 5:55 PM
Folios
Secretaria
expedida en
El Secretario
Impuesto Firma

03 FEB 2020

231

Solicitud, 2016-00585

Juan Carlos Cristancho G <Juan.Cristancho@depisas.com>

Mié 22/07/2020 16:36

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica <j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; guillermo.yazo@hotmail.com <guillermo.yazo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (295 KB)

29. Solicitud.pdf;

Señor Juez
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Aguachica.-

Referencia.-

PROCESO:	Imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	200113189002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENS S.A E.S.P
DEMANDADOS:	Ludwin Eduardo Vega Caviedes y otros

Asunto: Solicitud.

En calidad de apoderado de CENS S.A E.S.P en el proceso de la referencia, de manera atenta y conforme se expone en el documento adjunto, solicito requerir al profesional Igac designado como perito avaluador, para que cumpla la designación y rinda el trabajo pedido. Así mismo, se reitera la necesidad de designar curador *Ad Litem*.

El medio y forma de envío de lo aquí pedido, es coherente con lo dispuesto en los artículos 103, 109 y 111 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 2 y 11 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Respetuosamente,

Juan Carlos Cristancho García
Abogado
Correo: juan.cristancho@depisas.com

Renuncia a poderes

Juan Carlos <juancristancho@hotmail.com>

Para: "erica.sanchez@cens.com.co" <erica.sanchez@cens.com.co>; "NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS" <notificacionesjudiciales@cens.com.co>
CC: "JOHN JAIRO MONSALVE PINTO" <JOHN.MONSALVE@cens.com.co>; "yogmar.leiva@cens.com.co" <yogmar.leiva@cens.com.co>; "JOHN JAIRO NIÑO PEREZ" <JOHN.NINO@cens.com.co>; "Sandra Soto" <admon.cucuta@depilhda.com>; "Sandra Milena Marin Salazar" <sandramarin@depilhda.com>

Señora
Erica Paola Sanchez Cera
Suplente del representante legal para asuntos judiciales y administrativos.
CENS S.A. E.S.P.
Cordial saludo
De manera atenta, pongo de presente que a partir del 4 de noviembre de 2020 no continuaré asumiendo la representación derivada de los poderes especiales que CENS S.A. E.S.P. me ha otorgado dentro de los proceso judiciales más adelante relacionados. De los cuales, 57 corresponden a procesos civiles de imposición de servidumbre y el otro, a un proceso de restitución de tierras. Estos son:

ITEM	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	RADICADO JUDICIAL
1	CENS S.A. E.S.P.	ELIECER NAVARRO OJEDA	1° PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA	200114089003-2017-00137-00
2	CENS S.A. E.S.P.	ELIECER NAVARRO OJEDA	1° PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA	200114089001-2019-00154-00
3	CENS S.A. E.S.P.	ANGEL MARIA CLAVIJO RINCÓN	1° PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA	200114089001-2016-00244-00
4	CENS S.A. E.S.P.	MARCO ANTONIO SERRANO	2° PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA	200114089002-2016-00723-00
5	CENS S.A. E.S.P.	FERNANDO Y ANA ESTHER FIGUEROA CARRASCAL	2° PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA	200114089001-2017-00006-00
6	CENS S.A. E.S.P.	CLAUDIA LUCIA MURILLO ESTUPIÑAN	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2017-00009-00
7	CENS S.A. E.S.P.	EDELBERTO SIERRA TAMAYO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00534-00
8	CENS S.A. E.S.P.	SUCESIÓN DE ANA JOSEFA VILLEGAS DE QUINTERO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00511-00
9	CENS S.A. E.S.P.	DAVID LEONARDO DE LA PEÑA CARRILLO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00535-00
10	CENS S.A. E.S.P.	RAMON ALFONSO GALVIS GERARDINO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00581-00
11	CENS S.A. E.S.P.	LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00585-00
12	CENS S.A. E.S.P.	NEFTALI CLARO AREVALO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2017-00007-00
13	CENS S.A. E.S.P.	LIBARDO DE JESUS QUINTERO VILLALBA Y OTROS	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2016-00582-00
14	CENS S.A. E.S.P.	ROBERTO MOZO SARMIENTO	2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA	200113189002-2017-00008-00
15	CENS S.A. E.S.P.	CARLINA LEON	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA	544984053002-2017-00141-00
16	CENS S.A. E.S.P.	AMPARO AREVALO DE JACOME	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA	544984053002-2016-00673-00
17	CENS S.A. E.S.P.	LILIAM AREVALO LOBO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA	544984003003-2017-00010-00
18	CENS S.A. E.S.P.	EMILIA ROSA ALVAREZ DELGADO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA	544984003003-2017-00136-00
19	CENS S.A. E.S.P.	RAHMAN SALEH YAMAL y Otros	2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	540014053002-2017-00993-00
20	CENS S.A. E.S.P.	YURI ALMILKA MANRIQUE SILVA Y OTRA	2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	540014003002-2018-00985-00
21	CENS S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE CUCUTA E INDETERMINADOS	2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	540014003002-2018-00265-00
22	CENS S.A. E.S.P.	ANGÉLICA MARÍA	3° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	540014003003-2018-00440-00

265

Renuncia a poder. Rad. 2016-00585

Juan Carlos <juancristancho@hotmail.com>

Mar 01/12/2020 10:03

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica <j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Renuncia a poder- 2016-00585.pdf;

Señor Juez

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito

j02prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica. -

Referencia. -

PROCESO:	Imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica
RADICADO:	200113189002-2016-00585-00
DEMANDANTE:	CENS S.A E.S.P

Asunto: Renuncia a poder.

De manera atenta y a través del memorial adjunto, comunico al despacho mi renuncia al poder otorgado por CENS S.A E.S.P.

El medio y forma de lo enviado, es coherente con lo dispuesto en los artículos 103, 109 y 111 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 2 y 11 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

Juan Carlos Cristancho G.
TP. 236.500 del C.S de la J.
juancristancho@hotmail.com
3172970826.
Edificio Hotel Casino Internacional - Oficina 28, Calle 11 No. 2E 65 (Cúcuta).

"Como no estás experimentado en las cosas del mundo, todas las cosas que tienen algo de dificultad te parecen imposibles. Confía en el tiempo, que suele dar dulces salidas a muchas amargas dificultades" (Miguel de Cervantes Saavedra).

,854

SOLICITUD DE COPIAS DEL EXPEDIENTE

GUSTAVO OLIVEROS <abog.oliverosl@gmail.com>

Mié 24/03/2021 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (834 KB)

memorial..pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud Copia Expediente
RADICADO: 2016 – 00585 - 00

ok

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud Copia Expediente
RADICADO: 2016 – 00585 - 00

Cordial Saludo.

GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ, domiciliado en Bucaramanga Santander, identificadocon Cédula de Ciudadanía No. 1.063.486.354 de Chimichagua, Cesar, portador de la T.P. de abogado No. 332.695 Expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial mediante poder debidamente diligenciado del señor LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.744.762, con el respeto que me caracteriza me permito solicitar se me reconozca personería jurídica dentro del proceso identificado con radicado **No. 20011318900220160058500,** en el cual mi prohijado funge como demandado, de igual forma me permito solicitar copias del expediente a fin de realizar las solicitudes pertinentes para darle celeridad al proceso.

No siendo otro el motivo de la presente solicitud, se me puede notificar al correo electrónico abog.oliverosl@gmail.com o solucionesjuridicas86@gmail.com

ANEXO

1. PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ
C.C: 1.063.486.354 de Chimichagua – Cesar
T.P. No. 332.695 del C. S. de la Jud.

255

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. S. D.

Referencia: PODER
Radicado: 2016-00585-00

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 13.744.762, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadania No. 1.063.486.354 de Chimichagua – Cesar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 332.695 del C. S. de la Jud., para que en mi nombre y representación ejerza defensa en proceso de radicado 2016-00585-00 el cual cursa en este despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de impetrar nulidades, conciliar aún sin mi presencia, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, formular tachas de falsedad, solicitar la ejecución de la sentencia y todas aquellas que tiendan al cumplimiento de su gestión, conforme lo señalado en el articulo 70 del Código de Procedimiento Civil, el articulo 77 del Código General del Proceso y el articulo 2156 del código civil colombiano.

Igualmente dando cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 mi apoderado cuenta con el correo electrónico abog.oliveros@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Solicito reconocer la personeria a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES
C.C No. 13.744.762

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LOPEZ
C.C: 1.063.486.354 de Chimichagua – Cesar
T.P. No. 332.695 del C. S. de la Jud.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1374265

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13744762, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

y1lkkxe7vld9
04/03/2021 - 14:22:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LETICIA NARANJO RIOS

Notario Única del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkkxe7vld9

Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2019
y circular 3296 de 2019

Acta 4

Escaneado con CamScanner

256

Grupo epm

CENS

CE6300

20211030012453

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA
Aguachica, Cesar

PROCESO RAD: **200113189002-2016-00585-00**
DEMANDANTE: **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
DEMANDADO: **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS**
ASUNTO: **Designación de apoderado.**

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA, identificada con la C.C. 63.534.113 de Bucaramanga, con tarjeta profesional de abogada No. 160.303 del C.S.J, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 1.090.495.719 de la ciudad de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional N° 325.565 del C.S.J., para que tramite y lleve hasta su fin la **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** con radicado N° **200113189002-2016-00585-00**, adelantada en calidad de demandante, por la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, transigir, conciliar y en general desarrollar todas aquellas facultades establecidas en el articulo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder no se confiere la facultad para realizar los actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, de requerirse lo anterior, se facultará al abogado a través de poder específico para tal efecto.

Ruego Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se informa que CENS S.A. E.S.P en calidad de parte del proceso de referencia, recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@cens.com.co. La comunicación con el apoderado podrá surtirse por medio del correo andrei.pabon@depisas.com.

Otorgante,

ERICA PAOLA SANCHEZ CERA

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA
C.C. 63.534.113 de Bucaramanga
T.P: 160.303 del C.S.J

Acepto,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
C.C: 1.090.495.719 de Cúcuta
T.P: 325.565 del C.S.J.

Transcriptor: Karen Milena Riobó

Revisado por: John Jairo Monsalve

Designación apoderado judicial CENS S.A E.S.P.

NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS <notificacionesjudiciales@cens.com.co>

Jue 22/04/2021 17:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (5 MB)

CERTIFICADO CAMARA COMERCIO CENS 07 04 2021.pdf; 20211030009374 RAD 2017 008.pdf; 20211030009375 RAD 2016 582.pdf; 20211030012452 RAD 2017 007.pdf; 20211030012453 RAD 2016 585.pdf; 20211030012454 RAD 2016 581.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Aguachica, Cesar

RADICADOS RELACIONADOS: **200113189002-2017-00008-00, 200113189002-2016-00582-00 200113189002-2017-00007-00, 200113189002-2016-00585-00, 200113189002-2016-00581-00**
DEMANDANTE: **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**
ASUNTO: **Designación de apoderado.**

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA, identificada con la C.C. 63.534.113 de Bucaramanga, con tarjeta profesional d abogada No. 160.303 del C.S.J, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales Administrativos de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, tal y com consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, por medio de presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 1.090.495.719 de la ciudad de Cúcuta y portador de la tarjeta profesiona N° 325.565 del C.S.J., para que tramite y lleve hasta su fin la **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, con radicados N° **200113189002-2017-00008-00, 200113189002-2016-00582-00, 200113189002-2017-00007-00, 200113189002-2016-00585-00 y 200113189002-2016-00581-00**, adelantad en calidad de demandante, por la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, transigir, conciliar y en general desarrollar todas aquella facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder no se confiere la facultad para realizar los actos reservados por la ley a la parte misma; tampoc recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, de requerirse lo anterior, se facultará al abogado a través de pode específico para tal efecto.

Ruego Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del present mandato.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se informa que CENS S.A. E.S.P en calida de parte del proceso de referencia, recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@cens.com.co. L comunicación con el apoderado podrá surtirse por medio del correo andrei.pabon@depisas.com.

Otorgante,

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA
C.C. 63.534.113 de Bucaramanga
T.P. 160.303 del C.S.J

Acepto,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
C.C: 1.090.495.719 de Cúcuta
T.P: 325.565 del C.S.J.

Buzón Notificacines judiciales
notificacionesjudiciales@cens.com.co
(+57) 582 44 44

257

RV: Designación apoderado judicial CENS S.A E.S.P.

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ <ANDREI.PABON@depisas.com>

Lun 31/05/2021 15:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO CAMARA COMERCIO CENS 07 04 2021.pdf; 20211030012453 RAD 2016 585.pdf; Solicitud reconocimiento e impulso procesal 2016-585.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

Palacio de Justicia.

Aguachica - Cesar.

PROCESO: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELETRICA**

RADICADO: **200113189002-2016-00585-00**

DEMANDANTE: **CENS S.A. E.S.P.**

DEMANDADO: **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS**

ASUNTO: **RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA E IMPULSO PROCESAL.**

Cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificad como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empres **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P**. Por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho me sea reconocida personería para actuar dentro del proces de la referencia, anexo al presente encontrará señor juez poder debidamente otorgado y a su vez Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Centrales Eléctricas del Norte d Santander S.A E.S.P.

Así mismo, solicito continuar con el trámite del presente proceso y requerir nuevamente al IGAC con e propósito de posesionar al perito y realizar el avaluó correspondiente en compañía del perito auxiliar d la justicia para la estimación de la indemnización y/o compensación. De igual manera, se solicita tene en cuenta el memorial remitido por el anterior apoderado judicial de fecha 13 de diciembre de 2018, e donde informa la existencia de un perito adscrito al IGAC quien se encuentra dispuesto a realizar la labores y se adjuntaron sus datos de notificación.

Finalmente, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito informa que la dirección electrónica del suscrito para efectos de notificaciones judiciales será andrei.pabon@depisas.com la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro único de abogado de la Rama Judicial.

No siento otro el objeto de la presente, ***favor acusar recibido del presente memorial.***

Andrei Caleb Pabón Márquez
CC. 1090.495.719 de Cúcuta.
T.P. N° 325.565 del C.S. de la J.

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES CENS [mailto:notificacionesjudiciales@cens.com.co]
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 5:14 p. m.
Para: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Designación apoderado judicial CENS S.A E.S.P.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Aguachica, Cesar

RADICADOS RELACIONADOS: **200113189002-2017-00008-00, 200113189002-2016-00582-00, 200113189002-2017-00007-00, 200113189002-2016-00585-00, 200113189002-2016-00581-00**

DEMANDANTE: **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.**

ASUNTO: **Designación de apoderado.**

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA, identificada con la C.C. 63.534.113 de Bucaramanga, con tarjeta profesional de abogada No. 160.303 del C.S.J, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 1.090.495.719 de la ciudad de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional N° 325.565 del C.S.J., para que tramite y lleve hasta su fin la **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** con radicados N° **200113189002-2017-00008-00, 200113189002-2016-00582-00, 200113189002-2017-00007-00, 200113189002-2016-00585-00 y 200113189002-2016-00581-00**, adelantada en calidad de demandante, por la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, transigir, conciliar y en general desarrollar todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder no se confiere la facultad para realizar los actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, de requerirse lo anterior, se facultará al abogado a través de poder específico para tal efecto.

Ruego Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se informa que CENS S.A. E.S.P en calidad de parte del proceso de referencia, recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@cens.com.co. La comunicación con el apoderado podrá surtirse por medio del correo andrei.pabon@depisas.com.

Otorgante,

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA
C.C. 63.534.113 de Bucaramanga
T.P: 160.303 del C.S.J

Acepto,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
C.C: 1.090.495.719 de Cúcuta
T.P: 325.565 del C.S.J.

253

Buzón Notificacines judiciales
notificacionesjudiciales@cens.com.co
(+57) 582 44 44

CENS

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SIGLA: CENS S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890500514-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 217
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,310,920,757,000.00
GRUPO NIIF : ENTIDADES PUBLICAS ART. 2 RES. 743 / 2013

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 7 NRO. 5N-220
BARRIO : SEVILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5824444
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3143332394
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@cens.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 7 NRO. 5N-220
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : SEVILLA
TELÉFONO 1 : 5824444
TELÉFONO 3 : 3143332394
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@cens.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

259

ANDREI CALEB PABON MARQUEZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia



Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
Palacio de Justicia.
Aguachica - Cesar.

PROCESO:	**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELETRICA**
RADICADO:	**200113189002-2016-00585-00**
DEMANDANTE:	**CENS S.A. E.S.P.**
DEMANDADO:	**LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS**
ASUNTO:	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA E IMPULSO PROCESAL.**

Cordial saludo,

Andrei Caleb Pabón Márquez, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P**. Por medio del presente, solicito respetuosamente a su despacho me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia, anexo al presente encontrará señor juez poder debidamente otorgado y a su vez, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P.

Así mismo, solicito continuar con el trámite del presente proceso y requerir nuevamente al IGAC con el propósito de posesionar al perito y realizar el avaluó correspondiente en compañía del perito auxiliar de la justicia para la estimación de la indemnización y/o compensación. De igual manera, se solicita tener en cuenta el memorial remitido por el anterior apoderado judicial de fecha 13 de diciembre de 2018, en donde informa la existencia de un perito adscrito al IGAC quien se encuentra dispuesto a realizar las labores y se adjuntaron sus datos de notificación.

Finalmente, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito informar que la dirección electrónica del suscrito para efectos de notificaciones judiciales será: andrei.pabon@depisas.com la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro único de abogados de la Rama Judicial.

No siento otro el objeto de la presente, ***favor acusar recibido del presente memorial.***

Atentamente,

Andrei Caleb Pabón Márquez
CC. 1090.495.719 de Cúcuta.
T.P. N° 325.565 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andrei.pabon@depisas.com
Contacto: 3163277269

Grupo epm

CENS

Vigilado Superservicios

CE6300

20211030012453

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA
Aguachica, Cesar

PROCESO RAD: 200113189002-2016-00585-00
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.
DEMANDADO: LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y OTROS
ASUNTO: Designación de apoderado.

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA, identificada con la C.C. 63.534.113 de Bucaramanga, con tarjeta profesional de abogada No. 160.303 del C.S.J, actuando en calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cúcuta, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 1.090.495.719 de la ciudad de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional N° 325.565 del C.S.J., para que tramite y lleve hasta su fin la **DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** con radicado N° **200113189002-2016-00585-00**, adelantada en calidad de demandante, por la empresa que represento.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, transigir, conciliar y en general desarrollar todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con el presente poder no se confiere la facultad para realizar los actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, de requerirse lo anterior, se facultará al abogado a través de poder específico para tal efecto.

Ruego Señor Juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se informa que CENS S.A. E.S.P en calidad de parte del proceso de referencia, recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@cens.com.co. La comunicación con el apoderado podrá surtirse por medio del correo andrei.pabon@depisas.com.

Otorgante,

ERICA PAOLA SANCHEZ CERA

ERICA PAOLA SÁNCHEZ CERA
C.C. 63.534.113 de Bucaramanga
T.P: 160.303 del C.S.J

Acepto,

ANDREI CALEB PABÓN MARQUEZ
C.C: 1.090.495.719 de Cúcuta
T.P: 325.565 del C.S.J.

Transcriptor: Karen Milena Riobó

Revisado por: John Jairo Monsalve